



Instituto

Mora

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

““Habiéndose acostado buenos despertaban en la eternidad”: La cárcel de Belem; espacio, prácticas y reglamentos (1862-1871)”

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN HISTORIA MODERNA Y
CONTEMPORÁNEA**

**P R E S E N T A :
JUAN PABLO SARMIENTO VALLE**

Directora: Dra. María Eugenia Chaoul Pereyra

Ciudad de México

julio de 2024.

*Esta Investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías*



Agradecimientos

La labor del historiador, caracterizada por incontables horas en archivos, bibliotecas y frente a la pantalla y el teclado, puede parecer una profesión solitaria. Sin embargo, no hay peor historiador que aquel que realiza su investigación en profunda soledad. En mi caso, fui capaz de llevar a cabo esta investigación gracias al apoyo de muchas personas a quienes estoy profundamente agradecido.

Primero que nada, quiero expresar mi gratitud al Instituto Mora y a todo su personal. No solo me brindaron la oportunidad y la formación para continuar mi desarrollo académico con un posgrado de tan alta calidad y exigencia, sino que también hicieron posible que pudiera llamar a esta mansión del conocimiento, mi hogar. De igual manera, agradezco al personal de los distintos acervos que hicieron posible esta tesis.

En particular, debo mi mayor gratitud a mi asesora, la Dra. María Eugenia Chaoul. No solo me guió a lo largo de este viaje, sino que desde que me rescató de mi falta de asesor, fue más allá de los requerimientos y de la mano me enseñó a observar aquello que no se ve y a percibir aquello que no quiere ser descubierto.

Asimismo, fue un honor que la autoridad en historia económica, la Dra. Enriqueta Quiroz, accediera amablemente a ser sinodal de este trabajo. Desde mi primer día de posgrado, me enseñó qué es eso que llamamos modernidad y la profunda raíz hispana que México lleva en la sangre. De igual manera, no puedo dejar de lado los valiosos comentarios de la Dra. Graciela Flores, quien fue posiblemente la persona más apropiada para leer este texto y siempre se mantuvo amable y atenta a pesar de la distancia.

Todo esto no habría sido posible sin los profesores que, desde mi licenciatura en la Universidad Anáhuac, forjaron en mí una ardiente pasión por esta gran disciplina. Aunque fue aquí, en el Instituto Mora, donde aprendí la diferencia entre un buen académico y un gran maestro. Quiero agradecer especialmente a la Dra. Laura Suárez por su eterna preocupación y cariño hacia sus alumnos; y a mis demás profesores, como Óscar Zárate y Gerardo Gurza, quienes han dejado en mí una escuela de pensamiento que guiará mis futuras investigaciones.



Pero, si hay alguien que ha alimentado mis ansias de crecimiento con su ejemplo, es el Dr. Carlos Becerril. Con incontables proyectos, risas y enseñanzas, se ha preocupado por formar en mí un historiador ético y bien preparado. Es un honor ser discípulo de una autoridad y gran promesa de la Historia en México, y solo podré pagar mi eterna deuda de gratitud siguiendo sus enseñanzas de vida.

Asimismo, en el Instituto Mora, gracias a su enérgica vida académica, pude acercarme a grandes figuras de la historiografía mexicana y ver el lado humano de la Academia. En particular, no hubiera podido abrir mis ojos a las realidades del gremio si no fuera por aquellas comidas en las que Carlos Becerril y Luis Jáuregui me enseñaron que escribir y enseñar son tan solo una parte de esta noble profesión.

De igual manera, no hay forma de expresar mis agradecimientos a quienes me mantuvieron cuerdo durante este proceso. A mis amigos Roberto Campos, Julián Galindo y María José Mosquera, a quienes admiro profundamente y presagio grandeza, por hacer de mi maestría una de las mejores etapas de mi vida y abrirme las puertas a una amistad trascendental. A Moisés Pérez, Emiliano Guajardo, Chiemi Lira, Mariana Cañedo, María José Maquivar y David Reyes por siempre acompañarme y ser ese sábado perpetuo. A mis compañeros de piso Lisania, Haziél y Karina, por formar parte de mi día a día en la elaboración de este proyecto. A la Dra. Ana Brisa Oropeza y al Dr. Juan Luis Delgado por su constante preocupación en mi formación. Y a Gabriel Reyes, por todas esas horas que entre risas elaboramos los planos que aquí se exponen.

Por último, pero no menos importante, a mi familia. A mis padres, que suelen referirse a mí con títulos a los que algún día aspiro alcanzar. Y, en especial, a mis hermanos, por todo el apoyo incondicional que le dieron a su hermano menor para alcanzar sus sueños.

A todos ustedes, gracias.



Índice

Introducción.....	12
Capítulo 1 ¿Qué es una penitenciaría?	27
Modelos occidentales	27
Cambios en el uso de la cárcel.....	29
Salubridad y economía de recursos al interior de la prisión.....	31
Reforma en la España ilustrada	34
Regímenes penitenciarios: Un tratamiento basado en la reeducación, readaptación, y reinserción social del condenado	37
La cárcel moderna.....	39
La situación de las cárceles nacionales	40
El pensamiento penitenciario durante los primeros años en México.....	41
Pensadores mexicanos	47
Discusión legislativa	53
La reglamentación Imperial.....	55
Conclusiones del capítulo.- La visión de los reglamentos.....	66
Capítulo 2 La Cárcel Nacional e Imperial de Belém.....	69
La cárcel y la ciudad	69
La transición a un castigo moderno en la Ciudad de México.....	70
Ubicación y significación de la cárcel.....	75
El espacio al interior de la cárcel	81
a) Área administrativa	86
b) La cárcel de hombres.....	90
c) La cárcel de mujeres	94
d) Área exterior.....	96
Conclusiones del capítulo.- Una cárcel de transición	98

Capítulo 3: Y ellos, vivían de nuestros impuestos.....	100
Un Ayuntamiento en crisis	100
¿Cuánto cuesta la cárcel?	102
¿En qué se gasta?.....	111
La proveeduría	112
¡A comer!	114
Vendas, petates y demás insumos	118
¿En quienes se gasta?	122
Los pobres presos.....	122
Trabajadores	131
Conclusiones del capítulo.- Una cárcel cara	139
Conclusiones.- Una cárcel para la República, para el Imperio y para la Ciudad	141
Fuentes	145
Fuentes primarias	145
Archivos consultados	147
Bibliografía	147
Anexos	160



RESUMEN

La tesis tiene como objetivo analizar el funcionamiento, administración y prácticas al interior de la Cárcel de Belém en la Ciudad de México durante el periodo de 1862 a 1871, con la finalidad de contextualizar este espacio de reclusión dentro de la construcción del sistema penitenciario mexicano.

La investigación se estructura en tres apartados que abordan: el ideal penitenciario de la época, el espacio que ocupaba la cárcel, y el costo que representaba el mantenimiento de la prisión para el ayuntamiento de la ciudad. El primer capítulo desarrolla la evolución del pensamiento carcelario a finales del siglo XVIII, examinando cómo estas ideas llegaron a México y se reflejaron en una serie de normativas publicadas durante el Segundo Imperio mexicano, con el propósito de articular y homogeneizar el régimen penitenciario a escala nacional.

El segundo apartado analiza la significación de la dimensión espacial, considerando tanto la ubicación del inmueble como la distribución al interior de la prisión. Este análisis busca demostrar cómo el espacio estaba racionalizado y cómo las condiciones materiales generaban prácticas que permitían un mejor desempeño de Belém.

El último capítulo desglosa los gastos presupuestados desde el ramo de cárceles para la hacienda local. Este análisis permite dimensionar lo que significaba para las autoridades locales mantener en funcionamiento dicha institución y examinar en qué se estaba invirtiendo el presupuesto.

En conclusión, la tesis aborda la cárcel de Belém desde distintas perspectivas, evidenciando cómo esta institución mantenía un carácter transitorio entre una concepción de Antiguo Régimen y un ideal de castigo moderno.



Lista de Gráficas

Gráfica 1.- Presupuesto del Ayuntamiento de la Ciudad de México (1863-1871)	105
Gráfica 2.- Presupuesto del ramo de cárceles (1863-1871)	106
Gráfica 3.- Porcentaje que representa el ramo de cárceles (1863-1871)	107
Gráfica 4.- Distribución del presupuesto del ramo de cárceles (1863-1871)	108
Gráfica 5.- Número de raciones de comida presupuestadas en el ramo de cárceles (1863-1871)	115
Gráfica 6.- Entradas totales de hombres y mujeres que registró la Cárcel de Belém durante el año de 1863	125
Gráfica 7.- Entradas totales que registró la cárcel de Belém durante el año de 1868	126
Gráfica 8.- Entradas de hombres a la cárcel de Belém durante 1868	128
Gráfica 9.- Entradas de mujeres a la cárcel de Belém durante 1868.....	129
Gráfica 10.- Gasto presupuestado en la nómina de la cárcel	132
Gráfica 11.- Distribución de los gastos de la Cárcel de Belém presupuestado para enero de 1865.....	136

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1: Ampliación del Plano General de la Ciudad de México..79



Lista de Planos

Plano 1.- Plano general de indicación de la Ciudad de México	78
Plano 2. Planta Baja de la Cárcel de Belém (1864-1865).	84
Plano 3.- Planta Alta de la Cárcel de Belém (1864-1865)	85
Plano 4.- Croquis de la parte habitada por los presos en la Cárcel Nacional	160



Lista de Tablas

Tabla 1.- Comparación de las normativas carcelarias expedidas durante el Segundo Imperio mexicano	64
Tabla 2.- Desglose de las entradas registradas en la Cárcel Nacional en el año de 1863.....	161
Tabla 3.- Desglose de las entradas registradas en la Cárcel Nacional en el año de 1868.....	163
Tabla 4.- Desglose del presupuesto de la proveeduría de cárceles para el año de 1870.....	165
Tabla 5.- Nómina de la cárcel de Belén en febrero de 1863.....	168
Tabla 6.- Nómina de la cárcel de Belén durante el año de 1871.	169
Tabla 7.- Personal que estipulan los diversos reglamentos carcelarios del Segundo Imperio mexicano	170
Tabla 8.- Comparación de los distintos reglamentos penitenciarios del Segundo Imperio mexicano en torno a la cantidad y tipo de guardias necesarios para los establecimientos penales.....	171
Tabla 9.- Comparación de los distintos reglamentos carcelarios emitidos durante el Segundo Imperio mexicano con relación al personal médico de las cárceles	172
Tabla 10.- Comparación de las normativas carcelarias del Segundo Imperio mexicano en torno al pago de la planta laboral de las cárceles	173



Abreviaturas

SIM	Segundo Imperio mexicano
AGN	Archivo General de la Nación
AHCDMX	Archivo Histórico de la Ciudad de México



Introducción

Desde el derecho romano hasta las distintas fuentes de derecho del Antiguo Régimen la cárcel había sido considerada como un espacio de transición entre la captura del criminal y la ejecución de su sentencia. Sin embargo, a finales del siglo XVIII, pensadores europeos y estadounidenses buscaron hacer de la prisión un castigo en sí misma. Esto se debió, por un lado, en que la búsqueda de ganancia capitalista vio en los presos una oportunidad de mano de obra gratuita que podría sustentar los gastos de la cárcel; mientras que, por otro lado, las ideas del panóptico de Jeremy Bentham permitían un mejor control de los presos reduciendo el personal de vigilancia necesario.¹

Ambos factores que estaban enfocados en reducir costos y aumentar beneficios se encontraron con las ideas higienistas y moralistas de la época. Las primeras, a través de la limpieza y la reorganización de espacios buscaban frenar los males ocasionados por los hedores urbanos y los aires estancados.² Mientras que las segundas, creían que los criminales no eran malos, sino que, estos estaban *enfermos del alma* y por lo tanto se debían de combatir los vicios que los aquejaban. Se esperaba que el trabajo, la instrucción moral y religiosa, la beneficencia y la atención social a las clases desfavorecidas combatieran sus malas costumbres.³

En suma, esto dio origen al nacimiento de la penitenciaría, donde el trabajo, la reflexión y una educación moral y religiosa se pudiera institucionalizar un espacio enfocado a la reinserción y regeneración del preso en la sociedad que lo había apartado. Para esto, fue necesario tanto la profesionalización de los trabajadores de la cárcel, como la renovación de los espacios en función de la higiene y salubridad.⁴

Por otro lado, la inestable situación que vivió México durante sus primeros años de vida independiente provocó grandes atrasos en distintos ámbitos, de los cuales se destaca el carcelario. Aunque, durante la primera mitad del siglo XIX los

¹ Melossi y Pavarini, *Cárceles y fábrica*, 1980

² Vigarello. *Lo limpio y lo sucio*, p. 186

³ Díaz de León, *Historia del Derecho*, 2005, p. 123. Véase también Padilla Arroyo, *Criminalidad, cárceles y sistema*, 1995, pp. 363-364

⁴ Melossi y Pavarini, *Cárceles y fábrica*, 1980

ideales penales europeos de reinserción comenzaron a llegar al país, fue con la Constitución de 1857 que se buscó pasar tajantemente de una concepción del castigo corporal y público propio del Antiguo Régimen a una idea penitenciaria moderna. Como lo estipulaba la carta magna en su artículo 23: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario”. Sin embargo, se suele considerar que fue hasta 1871 con la expedición del Código Penal que se consolidó la prisión como la pena predilecta.⁵

No obstante, en el contexto de la Segunda Intervención francesa y el establecimiento del Segundo Imperio mexicano (1863-1867) por medio de la Regencia del Imperio (1863-1864) y posteriormente bajo lo establecido en el Estatuto Provisional (1865) se comenzó con un ambicioso proyecto de renovación de las prisiones. Por consiguiente, se expedieron diversas normativas de carácter administrativo enfocadas a crear tanto un régimen como un sistema penitenciario nacional,⁶ de tal forma que este proyecto se basó en una serie de reglamentaciones para atender las competencias de gobierno para la ejecución de las sanciones penales, así como la aplicación de la legislación al interior de dichos espacios.⁷

Todos estos cambios se buscaron plasmar en la Cárcel de Belem, la nueva sede la Cárcel Nacional, ubicada en el antiguo colegio de San Miguel de Belem. La cual abrió sus puertas en 1863 con los reos de la antigua prisión de la Ex Acordada y el presidio de Santiago. Aunque, en un principio se buscó definir este espacio como una penitenciaría. Esta no tenía el respaldo de un sistema que permitiera la correcta rehabilitación del preso,⁸ el edificio no había sido expresamente diseñado para ser un espacio de reclusión y la convulsa situación política y económica del país la dejaba corta de fondos.

⁵ Ochoa y López, "Una cárcel que se decía penitenciaría", 2019, p. 9

⁶ A diferencia del sistema penitenciario, que abarca todo el órgano estatal creado para la ejecución de las sanciones penales, el régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y sociales que dictan la forma en que un individuo debe estar privado de su libertad. Ver también Vega, "Regímenes penitenciarios", 1972, p. 197

⁷ López, "El sistema carcelario durante", 2014, pp. 1-30

⁸ Aguilar y Milán, "Una cárcel que se decía penitenciaría", 2019, p. 11



Por tanto, me parece necesario el estudio de una institución penal como la cárcel de Belén. La cual se vio inmersa en situaciones adversas y en la que se buscó implementar un ideal penitenciario en una realidad convulsa. Para ello, es importante hacerlo desde una perspectiva social, material e institucional; pues, la carencia de un código penal en la época dificultaba la transición a un sistema moderno de castigo basado en la privación de la libertad. A su vez, me parece sustancial estudiar las relaciones al interior de la prisión, así como, su espacio, administración y funcionamiento durante un período de serios cambios políticos y normativos.⁹ Pues bien, es con el análisis de los distintos actores al interior y al exterior de la prisión, así como, las condiciones materiales del recinto carcelario que se puede entender el surgimiento de las prácticas más allá lo establecido en la reglamentación.

La historiografía que se ha ocupado del sistema carcelario durante la segunda mitad del siglo XIX se ha centrado en los cambios legislativos de manera general y no ha atendido de manera detallada cómo estas medidas afectaron el desempeño de las distintas cárceles. Asimismo, es un entendido entre algunos estudiosos de la historia del derecho que durante el Segundo Imperio mexicano las mejoras que se hicieron en materia penal quedaron en el papel y nunca fueron llevadas a la práctica. Sin embargo, esta visión de la historiografía liberal dejó de lado las acciones realizadas por los monárquicos, ignorando que fue un cuerpo de juristas mexicanos los que llevaban tiempo planteando los principios de un nuevo orden carcelario en el país.

La legislación imperial fue el anhelo de un sector social que encontró una esperanza de estabilidad en el gobierno y en el que llevar a cabo los proyectos de un nuevo orden jurídico pondría en marcha los ideales que llevaban tiempo planteando. Entre otros asuntos, se jerarquizaron de una manera clara los puestos y funciones de los funcionarios y trabajadores de las cárceles. Además, se planteó una mejora de vida para los reclusos gracias a la creación de espacios recreativos, la protección legal en el momento de su detención, la abolición de los castigos corporales y una mejora del sistema alimenticio. Estas modificaciones del sistema

⁹ López, "El sistema carcelario durante", 2014, pp. 1-30



carcelario se inscribieron en un contexto en el cual las ideas penitenciarias giraban en torno a la reinserción de los presos en la sociedad.

Por lo tanto, esta investigación pretende entender los cambios que se iniciaron con el gobierno juarista, durante el Segundo Imperio mexicano y tras la restauración de la República analizando si hubo o no continuidad en las prácticas carcelarias, lanzando preguntas como ¿entre los años de 1862 y 1871 cambió la perspectiva del ideal carcelario? ¿La vida al interior de las cárceles tuvo cambios significativos? ¿La cárcel de Belém era la penitenciaría que querían que fuera?

Con la llegada del gobierno imperial al país en 1864 y la reciente inauguración de la nueva sede de la Cárcel Nacional en 1863, se buscó legislar y reglamentar un sistema penitenciario a escala nacional que por sus rasgos particulares le permitiera distinguirse de la reglamentación anterior. Por lo tanto, yo propongo que la Cárcel de Belém fue utilizada como un laboratorio de los ideales y reglamentos del Segundo Imperio, e incluso, estos repercutieron dentro de la vida en la cárcel y se mantuvieron vigentes hasta 1871.

Es más, el principal objetivo de esta investigación es comprender cómo era el funcionamiento institucional de la Cárcel Nacional de Belém a través de la comprensión de los cambios en la reglamentación carcelaria entre la inauguración de la cárcel y el establecimiento del primer código penal; el análisis del funcionamiento administrativo y las relaciones al interior de la prisión; el entendimiento de cómo fue que las condiciones materiales al interior de la Cárcel de Nacional generaron prácticas entre la población reclusa y eran utilizadas por parte de las autoridades para mantener el orden y el control de los internos. Y, por último, establecer la relación entre situación económica que vivió el país durante el periodo de 1862 a 1871 con la manera en que repercutía en la vida de los presos.

Para tal efecto, es necesario considerar diversos aspectos, tales como el espacio del edificio y la resignificación que tuvo el inmueble al pasar de ser concebido como un espacio eclesiástico a uno en el que se hace tangible el poder civil; la normatividad; los gastos en alimentación e infraestructura efectuados; las rutinas, puestos, funciones y salarios de las autoridades; así como los presos que fueron o no beneficiados.

Por tanto, para comenzar con esta tesis, es preciso establecer algunos puntos clave que son necesarios para comprender la corriente, la metodología y las fuentes utilizadas en la realización de este escrito. Se comenzará proporcionando una definición del concepto articulador, para posteriormente dar paso a los autores que se utilizarán como referencia para abordar este tema. Los ejes temáticos que se usarán en este apartado son el régimen penitenciario, el funcionamiento de las instituciones, el espacio y su significación, las instituciones en el Segundo Imperio y la concepción de la penitenciaría en el siglo XIX.

En primer lugar, el concepto articulador que engloba gran parte de lo que se busca estudiar con esta investigación es el régimen penitenciario. A diferencia del sistema penitenciario, que abarca todo el órgano estatal creado para la ejecución de las sanciones penales, el régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y sociales que dictan la forma en que un individuo debe estar privado de su libertad.¹⁰ Con esto, se pretende abarcar, por un lado, las diferentes reglamentaciones que se implementaron dentro de la prisión, mientras que, por otro lado, las costumbres y dinámicas que se daban no solo entre los presos, sino también entre el personal de la prisión.

Partiendo de lo general a lo particular, para el estudio de las instituciones se retomará la visión de Douglas C. North, quien propone estudiar las instituciones, su conformación y su evolución a partir de la historia económica. North describe cómo las instituciones se conforman por reglas formales (constituciones, leyes y reglamentos) e informales (sanciones, costumbres, tradiciones y códigos de conducta), las cuales contribuyen a la perpetuación de un orden.¹¹ Este enfoque se adopta porque los lugares de reclusión tenían, por un lado, el ámbito reglamentario, mientras que, por otro, las tradiciones de los reclusos y el personal mantenían dinámicas ajenas a la normativa, las cuales no son visibles a través de la documentación oficial.

Con respecto al espacio, se tomará como referencia lo que María Eugenia Chaoul hizo para entender los espacios escolares a finales del siglo XIX en México.

¹⁰ Vega, "Regímenes penitenciarios", 1972, pp. 197.

¹¹ North, "Institutions", 1991, pp. 97-112



Esta propuesta me permitió acercarme a comprender la significación que se le dio al espacio de la cárcel como un lugar punitivo y de rehabilitación. Entendí las problemáticas y contradicciones que surgieron al momento de llevar la teoría a la prácticas dentro de la prisión y el tipo de relaciones que se dieron entre autoridades, presos, guardias y familiares analizando la agencia que tuvieron estos grupos dentro de la Cárcel de Belem.¹²

En cuarto lugar, el estudio de Ángela León me fue de gran utilidad para entender el sistema de instituciones de beneficencia durante el Segundo Imperio mexicano. Aunque no se enfoca específicamente en las estructuras de este régimen, León retoma las ideas de Anthony Giddens sobre cómo las estructuras articulan los sistemas sociales. Este estudio se eligió debido a que las ideas de Giddens se aplican en una temporalidad e institución similar a la que se pretende estudiar en la presente investigación.¹³

Por último, tenemos, por un lado, la obra de Massimo Pavarini y Dario Melossi, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. En la cual se toma a la cárcel no como un sistema cerrado o aislado de la sociedad, o a través de mecanismos abstractos de funcionamiento; sino que se toma como una institución situada dentro de su contexto. De igual manera, estos proponen una visión que muestra cómo las instituciones penitenciarias repercuten dentro de la organización social y económica.¹⁴ Siendo así, una visión que empata con el carácter social de esta investigación.

Cabe destacar que aunque se toma la postura de Pavarini y Melossi, es necesario mencionar que tradicionalmente los estudios penitenciarios del siglo XIX toman la obra de Michel Foucault como referencia. Según Foucault, la transición de los castigos corporales públicos a la reclusión y la disciplina se debe a una transformación en las técnicas de poder. Este nuevo modelo de penalización se centra en la vigilancia y la normalización, utilizando la cárcel no solo para castigar a los infractores, sino también para reformarlos y convertirlos en ciudadanos obedientes. La cárcel, en este sentido, se convierte en una herramienta para ejercer

¹² Chaoul, *Entre la esperanza de cambio y la continuidad*, 2014, pp. 11-19

¹³ León, "Entre tradición y modernidad", 2020, p. 13

¹⁴ Melossi y Pavarini. *Cárceles y fábrica*, 1980, p. 8



un control más sutil y constante sobre la población, reflejando un cambio hacia una *sociedad disciplinaria* donde el poder se ejerce de manera más eficiente y omnipresente.¹⁵

Foucault argumenta que la cárcel se institucionaliza en el siglo XIX debido a la necesidad de un método de control que pudiera ser aplicado de manera uniforme y regular. La vigilancia constante, el aislamiento y la rutina estricta dentro de la prisión se alinean con las nuevas formas de poder que buscan internalizar la disciplina en los individuos. Este cambio se enmarca dentro de un contexto histórico más amplio, donde las sociedades occidentales desarrollaron nuevas técnicas para gestionar y regular a sus poblaciones a través de instituciones como escuelas, hospitales y fábricas, todas ellas caracterizadas por prácticas disciplinarias similares.

En suma, Pavarini y Melossi interpretan la transformación de los presos en proletarios, mientras que Foucault destaca la formación de relaciones de poder desiguales entre el Estado y los reclusos, que comenzaron en la época napoleónica, y el fomento de la eficiencia burocrática en Europa. Aunque la última perspectiva se enfoca en analizar las reformas penitenciarias como mecanismos de control en los que los presos se auto vigilaban, ambas posturas insertan este proceso como parte de la modernidad en la que el objetivo era crear ciudadanos homogéneos. La cárcel, ya sea como fábrica o como centro de control, buscaba lograr este propósito. En ambas posturas se sostiene que las medidas aplicadas en las prisiones justificaban las penas, como el trabajo y el encierro.

Sin embargo, en este estudio se evidenció que, por lo menos en el caso mexicano, este poder estatal no fue omnímodo, es más, sin la agencia activa de los presos en las dinámicas al interior del precinto no se puede entender el funcionamiento de la prisión. Incluso, en la mayoría de los casos los reglamentos no fueron efectivos y fue a través de fisuras y negociaciones de los distintos grupos que se pudo operar la prisión.

Se necesitó de un robusto cuerpo de obras que situan a la prisión de Belém en su tiempo y espacio. Por tanto, es necesario apelar a cuatro tipos de obras:

¹⁵ Foucault, *Vigilar y castigar*, 1975



1) Las recopilaciones y estudios historiográficos de carácter panorámico sobre la historia penal del siglo XIX, lo que nos dará las bases para el entendimiento de las posturas, corrientes e interpretaciones que actualmente se les da a los manuales expedidos desde los primeros años de la República, hasta finales del siglo XIX.

Es importante resaltar el trabajo de Pablo Mijangos. En el *Nuevo Pasado Jurídico Mexicano*, que nos muestra una revisión de la historiografía de los últimos 20 años, con respecto a los estudios jurídicos del México decimonónico. Así mismo, expone las problemáticas y errores que enfrentan los investigadores a la hora de abordar estos temas, de lo que se destaca el cuestionamiento frontal de la historiografía frente a un rígido legalismo que ha predominado en esta área.¹⁶ De igual manera, Mirian Galante remarca la plenitud de los estudios de justicia a nivel global, dando una mirada acerca de las posturas e interpretaciones de la historiografía mexicana del siglo XIX.¹⁷

Es importante resaltar que estas recopilaciones muestran una fuerte tendencia hacia los estudios neo institucionales, en donde la participación de los actores y las clases subalternas han sido las protagonistas. Por otro lado, cabe resaltar la participación de María del Refugio González, la cual ha trabajado distintos ámbitos de la historia del Derecho mexicano en el siglo XIX, así como el análisis de la historiografía correspondiente.¹⁸ Por último, están los estudios de Javier MacGregor Campuzano y su *Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario*, en donde se abarca de manera general, las distintas posturas con las que se aborda este tema en distintas partes del mundo.¹⁹

2) Las obras que tratan la historia del sistema penitenciario mexicano del siglo XIX, para poder generar un contexto acerca de la situación carcelaria que vivía el país, antes y después de la interrupción republicana. Sin embargo, así como es necesario comprender la situación de las prisiones en el México decimonónico, también es necesaria la comprensión de los tiempos imperiales, el funcionamiento

¹⁶ Mijangos, *El nuevo pasado*, 2011

¹⁷ Galante, "La historiografía reciente", 2011, p. 93-1155

¹⁸ González, *El derecho civil*, 1988 y González y Cárdenas, "Orígenes y formación", 2010, pp. 3-75

¹⁹ MacGregor, "Historiografía sobre la criminalidad", 1992, p. 221-238

de sus instituciones, en conjunto con la administración de justicia y el cuerpo legislativo de la época.

Como se mencionaba anteriormente, la historiografía ha dejado de lado el periodo imperial. Sin embargo, es necesario conocer lo que se ha escrito acerca de la historia de las prisiones mexicanas, así como la conformación de su sistema penitenciario en el siglo XIX. Debido a que se ha llegado a considerar que fue a partir de 1871 con la aparición del Código penal, en que se dejaron completamente las prácticas virreinales en el pasado, es necesario, conocer cuáles eran las prácticas carcelarias heredadas del virreinato. Esto, lo analiza la obra de Valeria Sánchez, la cual se centra en los usos y funcionamientos de la cárcel novohispana.²⁰

Aunque existe una gran variedad de obras enfocadas en la historia de la justicia en México, hay que destacar la labor de Antonio Padilla Arroyo con su análisis de la criminalidad, las cárceles y el sistema penitenciario a finales del XIX e inicios del XX.²¹ Al igual que sus estudios de las instituciones penitenciarias durante el porfiriato.²² En este estudio, de manera general, Padilla hace un barrido de las principales legislaciones y cambios que se dieron en la conformación de un sistema penitenciario. Sin embargo, los estudios de Elisa Speckman se acercan al tema a través de la perspectiva de la historia de las trasgresiones, en donde analiza la perspectiva que se tiene con respecto a los reos, así como el trasfondo intelectual que intenta renovar las prácticas carcelarias a mediados del siglo XIX.²³

En tercer punto, la necesidad de contextualizar las legislaciones del Segundo Imperio mexicano nos lleva a la obra de Erika Pani. La cual se ha posicionado dentro de la academia como una de las mayores autoridades en asuntos del Imperio. Es importante situar su obra, *Para Mexicanizar el Segundo Imperio*, debido a que se analiza de una manera objetiva, el papel de este periodo como parte fundamental del proyecto de Estado nación, en el que se buscaba crear una legislación fuerte y

²⁰ Sánchez, "Historia del penitenciarismo", 2017 y Sánchez, *Usos y funcionamiento*, 2008

²¹ Padilla, "Criminalidad, cárceles y sistema", 1995

²² Padilla, "Control social e instituciones", 2001, y Padilla, *De Belem a Lecumberri*, 2001

²³ Speckman, "Crimen y castigo, legislación", 1999, Speckman, "De experiencias e imaginarios: penas", 2007, pp. 289-315

efectiva bajo cual la población pudiera acostumbrarse a seguir un código estable.²⁴ De igual manera cabe resaltar el esfuerzo colectivo que se presenta en el libro de *La legislación del Segundo Imperio*, donde diversos expertos hacen una importante revisión en los aspectos legislativos efectuados por las autoridades imperiales.²⁵ Así mismo, es necesario el estudio de María Eugenia Vázquez Laslop, en la que hace un análisis de la estructura de las legislaciones promulgadas por los imperialistas.²⁶

3) Es necesario remarcar la importancia de las investigaciones que se han hecho con respecto a la situación penal en tiempos del Imperio, lo que se ha escrito acerca de los congresos penitenciarios internacionales en los que participaron algunos legalistas mexicanos de la época, que llevaron a la creación de la reglamentación a estudiar, así como la historiografía extranjera que se refiere a la administración carcelaria en otras latitudes. Las posibles influencias que estas ideas pudieron establecer en los intentos de administración penal durante el Segundo Imperio y a su vez estas frente a los proyectos republicanos posteriores.

Con respecto a las investigaciones que se han centrado tanto en las cárceles como en el sistema penitenciario durante el Segundo Imperio, cabe resaltar la figura de Georgina López, la cual ha trabajado enormemente la administración de justicia, la cultura jurídica, los Tribunales Superiores y el sistema penitenciario del Segundo Imperio Mexicano.²⁷ Por lo que, su obra es de suma importancia para comprender el ideal buscado por los monárquicos. De igual manera, se cuenta con estudios de distintos espacios de reclusión a lo largo del territorio. En los que se analizan distintos aspectos tales como la administración, la vida cotidiana o sus sistemas; siendo los casos de Michoacán,²⁸ Querétaro,²⁹ Veracruz,³⁰ y Puebla.³¹

²⁴ Pani, *Para Mexicanizar el Segundo Imperio*, 2001.

²⁵ Galeana et al., *La legislación del Segundo Imperio*, 2016

²⁶ Vázquez, "Las leyes del Segundo Imperio Mexicano", 2016, pp. 219-235

²⁷ López, "Tribunales Superiores de Justicia durante", 2011, pp. 110-152; López, "El sistema carcelario durante", 2014, pp. 1-30; López, "Cultura jurídica e imaginario monárquico", 2006, pp. 1289-1351; López, "El modelo de administración de Justicia del Segundo Imperio", 2016, pp. 145-176; y López, *La organización para la administración de la justicia*, 2014

²⁸ Pineda, "Castigos y castigados en Michoacán", 2005

²⁹ Jiménez, "La vida en las cárceles de Querétaro", 2007

³⁰ Rey, "La institucionalización de la prisión moderna", 2016

³¹ Marín, "Espacios reclusión femenina", 2016, pp. 150-165; y Cruz "La proyección de nuevos saberes", 1995, pp. 451-467



Por último, las posturas tanto mexicanas como extranjeras que traten la percepción global de lo que un sistema carcelario debe ser, son de vital importancia. Por lo que las obras que aborden los primeros Congresos Penitenciarios Internacionales, tales como los que se llevaron a cabo en Bruselas, Frankfurt o Londres. Comenzando con la obra recopilatoria que hace la Universidad de Oxford con respecto a la historia de las prisiones, en la que se expone la visión penitenciaria de Europa y Estados Unidos a lo largo del siglo XIX.³²

Sin embargo, en el caso de España, Antonio Jesús Ruiz Gordillo habla acerca de los congresos nacionales e internacionales que se reflejaron en la Ley de prisiones de 1869.³³ En el caso de México, Ángel González Millán hace una revisión de la participación de mexicanos dentro de los distintos Congresos penitenciarios.³⁴ Con respecto a los Estados Unidos, diversos son los estudios que abordan la historia penitenciaria, sin embargo, se destacan los estudios de Negley Teeters, los cuales hablan acerca de estos congresos y la manera en la que los sistemas penitenciarios internacionales de la época adoptaron estas ideas.³⁵ De igual manera se hace mención de las posturas de Bélgica, Chile, Colombia y Argentina; y como es que sus sistemas penitenciarios se encontraban a mediados del siglo XIX.³⁶ Todo lo anterior no solo con la finalidad de realizar un análisis de la situación penitenciaria que se ejercía en sus territorios, sino que, con la intención de tener nuevas perspectivas historiográficas con respecto a los trabajos de historiadores jurídicos alrededor del globo.

4) Es forzoso revisar los trabajos que se han realizado acerca de la cárcel de Belém, su creación, funcionamiento, visión y los medios de rehabilitación que utilizaron a lo largo del periodo en el que estuvo operando.

³² Morris, *The Oxford History of the Prison*, 1995

³³ Ruiz, "Historia del Derecho Penal", 2017

³⁴ González, "Los congresos penitenciarios internacionales", 1960, pp. 73-80

³⁵ Teeters, *Deliberations of the International Penal*, 1949; y Teeters, "The First International Penitentiary", 1946, pp. 190-193

³⁶ Para Bélgica, Vanhulle, "Dreaming about the prison", 2010, pp. 107-130; Para Colombia, Márquez, "Estado punitivo y control", 2012, pp. 99-112; para Chile, Monteverde, Castro y Saavedra, "Modelos, tendencias cotidianidades", 2018, pp. 69-101; y para Argentina González, "El trabajo de los penados argentinos", 2018, pp. 28-488

Para el caso específico de la cárcel de Belém, sobresalen las investigaciones realizadas por Fernanda Sigüenza, quien se ha enfocado en el estudio de la sección femenil de la cárcel, así también como el trabajo que realizaban las presas, los roles que se seguían y discordancia entre la práctica y la normatividad.³⁷ Así mismo, Graciela Flores hace un recorrido panorámico de la historia de la cárcel, enfocándose en la información contenida dentro de los informes realizados por las comisiones de cárceles.³⁸ Por último, Arturo Aguilar y Juan Alfonso Milán analizan los primeros años de la cárcel durante el Segundo Imperio, sin embargo, esta aproximación se hace únicamente a partir de la prensa y de lo que se presenta en el informe realizado por Joaquín Icazbalceta en 1863, por lo que, la normatividad, la administración y el gasto de la cárcel no se ven reflejados.³⁹

Analizando las obras anteriores, esta tesis pretende adentrarse en los estudios del neoinstitucionalismo jurídico y social, buscando atender la relación entre la normativa y las prácticas al interior de la prisión. Además, se incursiona en otras áreas de estudio, haciendo de esta una tesis multidisciplinaria que, a través del análisis del proceso de institucionalización y del espacio en el que se desarrolla este fenómeno, busca comprender el funcionamiento institucional de Belém, en el que una multitud de agentes participaba en el día a día de la cárcel.

Es importante resaltar que, aunque la historiografía jurídica mexicana actual ve al siglo XIX como una búsqueda de un régimen que pueda lograr la consolidación de un sistema estable, esta historiografía ha hecho caso omiso a los manuales carcelarios como una fuente invaluable, los cuales son parte del objeto de estudio de esta tesis. Por lo tanto, esta investigación se insertará en este vacío que la historiografía no ha tomado en cuenta y aporta una nueva perspectiva al estudio de las instituciones penitenciarias en México durante el siglo XIX.

Para esta investigación se recurrió a la consulta de archivos, principalmente el Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Archivo General de la Nación (México), así como repositorios digitales, de los que se rescataron tres tipos de fuentes.

³⁷ Sigüenza, "La ex Acordada y Belém", 2018, pp. 193-233

³⁸ Flores, "A la sombra penitenciaria", 2012, pp. 42-59

³⁹ Aguilar y Milán, "Una cárcel decía penitenciaría", 2019, pp. 7-28



En primer lugar, se analizaron las legislaciones, reglamentos, escritos, debates y ensayos que mostraban la preocupación por parte de pensadores y políticos mexicanos de la época por desarrollar un régimen penitenciario moderno en las cárceles del país. En segundo lugar, se examinaron informes, reportes y distintos documentos que hablaban explícitamente acerca de la situación que se vivía al interior de la prisión en los años establecidos; entre los que se destacan principalmente los reportes realizados por los visitantes y comisionados de cárceles que informaban a las autoridades municipales sobre la situación de Belén. Por último, se consultaron fuentes oficiales que reportaban datos del desempeño de los distintos ramos del Ayuntamiento de la Ciudad de México, tales como *Memorias* o presupuestos.

La combinación de estos tres tipos de fuentes —normativas, descriptivas y oficiales— permitió construir una imagen más completa y matizada del régimen penitenciario en la Cárcel de Belén durante el periodo estudiado, y sirvió de base para el análisis y la interpretación realizados en esta investigación.

De esta forma se pudo abordar la cárcel desde tres perspectivas que se reflejan en un capítulo específico: el ideal penitenciario y la legislación enfocada en la creación de un régimen penitenciario; Belén, su ubicación y distribución espacial; y los costos de mantenimiento de la prisión. Esta estructura permite un análisis integral de la institución carcelaria, considerando tanto los aspectos teóricos y normativos como los prácticos y económicos.

El primer capítulo se centra en explicar los objetivos y aspiraciones de los reformistas carcelarios de principios y mediados del siglo XIX en México, quienes buscaban utilizar la privación de la libertad como una herramienta de reinserción social. Para ello, se examinan los antecedentes de las reformas carcelarias en el territorio y se comparan las distintas normativas que se expidieron durante el establecimiento del Segundo Imperio. El propósito de este análisis es identificar los puntos de similitud que permitan comprender la percepción carcelaria del régimen y su visión sobre el papel de la prisión en la sociedad.

Este enfoque no solo proporciona un marco teórico para entender las ideas y

principios que guiaban las reformas penitenciarias, sino que también sienta las bases para los capítulos subsiguientes, en los que se explorará cómo estas ideas se plasmaron (o no) en la realidad de la Cárcel de Belén, tanto en términos de su organización espacial como de su funcionamiento y costos de mantenimiento. De esta manera, el primer capítulo establece un punto de partida fundamental para el análisis integral de la institución carcelaria durante el periodo estudiado.

En el segundo capítulo, se busca reconstruir la ubicación de la prisión, la distribución espacial y las condiciones materiales de la cárcel a través de descripciones del interior del inmueble y de su ubicación en la Ciudad de México. Este análisis permite comprender cómo el espacio generó prácticas y cómo se organizó la cárcel para mantener el orden, una economía de recursos, la separación de los reos y el procesamiento de los delincuentes. La exploración de la dimensión espacial de la cárcel fue fundamental para entender cómo la organización del lugar influyó en su funcionamiento y en la experiencia de quienes la habitaban.

El tercer y último capítulo se centra en el análisis de datos cuantitativos sobre la cantidad de recursos destinados al funcionamiento de la cárcel y el número de internos que se resguardaban en el inmueble. Esta información es esencial para perfilar el tipo de delitos que se cometían en la capital del país y para evaluar la importancia que representaba para las autoridades municipales el sostenimiento de una institución penal de la magnitud de Belén. A través de este análisis, se busca comprender la dimensión económica y social de la prisión, y cómo esta se insertaba en el contexto más amplio de la ciudad.

En conjunto, esta tesis aborda el funcionamiento de la Cárcel Nacional de Belén desde distintas perspectivas, en un periodo de crisis en el que el ideal penitenciario se veía como el deber ser del Estado y las instituciones penales. A través de este enfoque multidimensional, se intentará responder a preguntas fundamentales como: ¿Qué papel jugó Belén en el desarrollo del régimen penitenciario? O ¿qué factores afectaban o influían el desempeño de una institución penal?

Al abordar la cárcel de Belem desde los ámbitos normativo, espacial y económico, esta investigación busca ofrecer una visión integral de una institución central para el sistema penitenciario durante el periodo estudiado, contribuyendo así a una mejor comprensión de la historia penitenciaria mexicana y de su impacto.



Capítulo 1 ¿Qué es una penitenciaría?

Modelos occidentales

A mediados del siglo XVIII, Europa experimentó grandes y sustanciales cambios emanados del movimiento ilustrado, los que a su vez influyeron en la transición del Antiguo Régimen a la conformación de los Estados nación modernos. Por ende, diversos aspectos tanto de la vida pública como de la privada sufrieron importantes transformaciones, de los cuales se destaca el ámbito carcelario. Por un lado, estos años marcaron un viraje con relación a la percepción del crimen y, por otro, se buscó una reforma integral de la pena de prisión basadas en las teorías de Jeremy Bentham, John Howard y Cesare Beccaria. Estas reformas se llevaron a cabo a través de diversos mecanismos: la profesionalización del cuerpo laboral; la percepción de una dualidad entre el espacio punitivo y la reinserción social; la utilización de la cárcel como un espacio productivo; y la invención de sistemas, regímenes y arquitecturas diseñadas específicamente para aplicar de manera adecuada las teorías desarrolladas.

Estos cambios, aunque se llevaron a cabo de manera gradual y progresiva, mostraron grandes diferencias en las prisiones de toda Europa, por ejemplo, de acuerdo con McGowen las cárceles inglesas de 1780 no eran nada parecidas a las que había en 1860. Esto debido a que los espacios de reclusión pasaron de ser lugares completamente desordenados, insalubres y lúgubres a ser lugares bien ordenados y con una separación racional de los internos.⁴⁰ La nueva estructuración fue resultado de un proceso histórico de la evolución de las formas de castigo, particularmente con respecto a las formas y normativas de los siglos anteriores.⁴¹

Para abordar este fenómeno histórico, varias investigaciones han tratado de interpretar por qué se dieron estos cambios en este momento en específico; si bien hay un consenso con respecto a la influencia de las ideas ilustradas y la repercusión de estas modificaciones con la aparición del contrato social y la discusión del

⁴⁰ McGowen, "The Well-Ordered Prison," 1995, pp. 80-81

⁴¹ Andrés, "La configuración histórica en la legitimación", 2015, p. 118

derecho natural, también existe la postura marxista que ve a la creación de los modelos penitenciarios como espacios de producción que concuerdan con idea fabril.⁴² Michel Foucault, por su parte, ha hecho énfasis en el desarrollo carcelario como un ejercicio de las relaciones de poder desiguales y como parte de los mecanismos de control ejercidos por el Estado.⁴³ Ya fuera desde una postura marxista o desde la perspectiva de Foucault ambas interpretaciones apuntan al proceso de modernización de la institución carcelaria con relación a los instrumentos punitivos de los siglos anteriores.

Desde el derecho, la modernización de la prisión como método punitivo se explica también con el cambio de concepción que hubo de la privación de la libertad en el tránsito entre el pensamiento moderno y de Antiguo Régimen. En el derecho romano y en las partidas de Alfonso X, se especificaba que el encierro era únicamente una etapa estacionaria entre la captura del criminal y la ejecución de su pena, así mismo, en este estado transitorio el preso no debía de sufrir ningún castigo por parte de las autoridades.⁴⁴ Sin embargo, en la cárcel moderna se considera a la prisión como un castigo en sí mismo y busca reformar al *otro* —al criminal— en un individuo racional capaz de insertarse en las dinámicas de una sociedad capitalista.

En el intento de convertir a estos individuos en ciudadanos modernos, se requirieron diversos procesos: la vinculación del crimen con la sentencia; el tránsito de una justicia de jueces a una de leyes;⁴⁵ la creación de espacios, sistemas y regímenes de control que permitieran la correcta ejecución de las teorías; la conformación de instituciones que administraran el cumplimiento de los dictámenes, reglamentos administrativos, planeación de presupuestos y el nombramiento de los dirigentes de las prisiones;⁴⁶ así como la imposición de penas al servicio del Estado, a través del utilitarismo penal.⁴⁷

⁴² Melossi y Pavarini, *Cárceles y fábrica*, 1980.

⁴³ Foucault, *Vigilar y castigar*, 2009.

⁴⁴ López, "Evolución de los sistemas penitenciarios", 2012, p. 409

⁴⁵ Garriga, "Orden jurídico y poder", 2004, pp. 1-21. Y Garriga, "Crimen corruptionis", 2017, pp. 21-48.

⁴⁶ Ramos, "La administración civil penitenciaria", 2012, p.486

⁴⁷ *Ibid.*, p. 472



Por lo tanto, este capítulo busca trazar un recorrido que permita comprender la evolución de las ideas penitenciarias, encaminadas hacia la concepción de una cárcel moderna y profesional, a medida que se desarrollaban en Europa y los Estados Unidos y su impacto en México. Estas ideas fueron transferidas al contexto mexicano a través de pensadores y discusiones legislativas que intentaron adaptar esos modelos carcelarios al ámbito mexicano, estableciendo así un sistema penitenciario centrado en la reinserción social. El objetivo es proporcionar un marco teórico y contextual sólido que permita analizar las acciones normativas del Segundo Imperio mexicano. Propongo que el modelo carcelario en este régimen fue una continuación de un proyecto que había estado estancado durante décadas debido a la inestabilidad política, económica y social.

Cambios en el uso de la cárcel

Con el crecimiento poblacional que experimentaron las grandes capitales europeas desde el siglo XVI y XVII, también aumentaron los problemas sociales y el número de personas que vivían en situación de pobreza y desempleo. En consecuencia, distintos estados buscaron desarrollar nuevos métodos de control de la vagancia. Un ejemplo de esto fue la creación de las casas de corrección o *bridewells* en Inglaterra a mediados del siglo XVII.⁴⁸ Estas tenían la intención de ser lugares donde los detenidos realizaran trabajos forzados bajo amenaza, formación en oficios, terapia rehabilitadora y fuente de sustento,⁴⁹ si bien las ganancias de los presos eran confiscadas.⁵⁰ Cabe resaltar que con la creación de estas casas de corrección, también se incrementó el número de convictos que fueron enviados como fuerza laboral a las colonias americanas, a los presidios de frontera y costa, así como a la fuerza de trabajo en las galeras. Esto se tradujo en el abandono de los castigos corporales y públicos, en favor de opciones centradas en el trabajo, la colonización y el tiempo de condena.⁵¹

⁴⁸ Aunque en el mundo hispano pueda encontrarse cierto paralelismo con los *obrajes*, en realidad, la diferencia con los *bridewells* radica en que estos eran espacios de reclusión con una función productiva, mientras que en los obrajes los trabajadores no eran exclusivamente detenidos.

⁴⁹ McGowen, "The Well-Ordered Prison," 1995, p. 83

⁵⁰ Checa, *El sistema penitenciario. Orígenes*, 2017, p. 10

⁵¹ McGowen, "The Well-Ordered Prison," 1995, p. 84

Sin embargo, el cambio más significativo en la perspectiva carcelaria se produjo a finales del siglo XVIII y principios del XIX, claramente enmarcado en la llamada *era de las revoluciones*. Este período presenció cambios sustanciales en la esfera política, pero fueron los aspectos sociales los que experimentaron transformaciones profundas a raíz de episodios como la revolución industrial inglesa, la revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos, la conceptualización del ciudadano y el cambio de una cultura jurisdiccional a un orden constitucional en el mundo hispano. Estos cambios dieron lugar a una transformación en las formas de castigo.

Así, la cárcel adquirió connotaciones productivas y se convirtió en un lugar de pérdida de libertad y rehabilitación, centrada en el individuo y regida por códigos únicos. Con la Revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos, la idea de la libertad se volvió dominante, lo que condujo a que los mecanismos de castigo se orientaran hacia la restricción de la libertad individual en lugar de aspectos de honor o religiosos, como era anteriormente. Además, con la revolución industrial y el auge del capitalismo, se buscó hacer más eficientes los medios de producción, y en este contexto, los presos y las cárceles fueron considerados espacios productivos que podían financiarse por sí mismos.

Por otro lado, con la transición de la soberanía de las monarquías al pueblo y la aparición del concepto de ciudadano como individuo separado de sus corporaciones, se produjo un cambio de espacios de encierro comunales a celdas individuales. A su vez, con la aparición de los derechos del hombre y la secularización de la sociedad, la labor moralizadora de la sociedad recayó en el Estado. Finalmente, el cambio de la cultura jurisdiccional a órdenes constitucionales llevó a la unificación de sistemas judiciales y espacios de reclusión, donde las distinciones se basaban en consideraciones judiciales en lugar de calidades previas.

Ahora bien, lo anterior no fue únicamente algo que surgió de manera pragmática, por el contrario, en el ámbito de la filosofía penal la secularización de la sociedad dio lugar a cambios significativos en el marco teórico y jurídico.⁵² Varios

⁵² López, "Evolución de los sistemas penitenciarios", 2012, p. 414



autores que se consideran fundamentales en la modernización carcelaria como Rousseau, Montesquieu y Voltaire insistieron en el contrato social, la relación entre delitos y penas y el cambio de una justicia en la que los jueces eligen la fuente del derecho a una en la que únicamente interpretan una única ley establecida; Cesare Beccaria planteó la disminución de las penas corporales y una proporcionalidad entre la pena y el castigo; Jeremy Bentham propuso, por su parte, la creación del panóptico como arquitectura penitenciaria destinada a la economía de recursos en los espacios de reclusión; y por último, John Howard hizo recomendaciones administrativas y de higiene tras su visita a múltiples cárceles europeas.

Salubridad y economía de recursos al interior de la prisión

Para poder entender los cambios en los sistemas carcelarios del siglo XIX es necesario comprender el cambio de concepción de justicia en la transición de Antiguo Régimen a la modernidad, de una justicia de jueces a una justicia de leyes.⁵³ Así mismo, tomando en cuenta que el propósito de las penas es la modificación del comportamiento del criminal es importante resaltar la postura de Montesquieu quien relacionó el actuar del criminal con el ambiente en el que se desarrollaba. Sin embargo, fue con Voltaire que se hizo un énfasis en la prevención del delito a través de diversos métodos: la erradicación de la mendicidad, la transformación de los jueces de árbitros a esclavos de la ley, la creación de leyes simples y uniformes, y la creación de un solo código criminal.⁵⁴

Claro que todo lo anterior no habría sido posible sin la concepción del contrato social por parte de Rousseau que a su vez sería la base teórica para que, posteriormente, los penalistas de la época desarrollaran sus teorías en función de un bien común. Es el caso de Beccaria y Bentham que buscaban disminuir la severidad de los castigos corporales que sufrían los detenidos y sentenciados, abolir la pena de muerte, establecer una proporcionalidad racional entre el delito y su castigo y, por ende, un sistema penal sin sesgos arbitrarios en la determinación de las penas. Ambos buscaron, a través de la reclusión, que el preso tuviera un proceso

⁵³ *Ibid.*, p. 418

⁵⁴ *Ibid.* pp. 416-418 y Voltaire, *Le Prix de la Justice*, 1777, p. 282,



de rehabilitación basado en la penitencia y la reflexión, sentando las bases de lo que sería conocido como penitenciaría.⁵⁵

Por su parte Beccaria lo hizo a través de su *Disertación de los delitos y de las penas* (1764) en la que defendió principalmente la proporcionalidad entre pena y delito. Las leyes no debían responder a los intereses de unos pocos sino que debían responder a la naturaleza del hombre en su actuar social.⁵⁶ Planteó varios cambios con respecto a los castigos, como ejecutar con la mayor prontitud la pena del sentenciado para que la conciencia de la pena no se disipara con el tiempo; suprimir la pena de muerte debido a que, por un lado, era un ejemplo atroz en el que se estaba castigando el crimen con otro crimen y , por el otro lado, al ser un castigo momentáneo no se inhibía el crimen; utilizar penas que sirvieran de ejemplo no por su severidad sino por su longevidad;⁵⁷ y, por último, criticaba el uso de la tortura por su falta de racionalidad al ceñirse únicamente a la capacidad de soportar el dolor del preso.⁵⁸

Posteriormente en Inglaterra, Jeremy Bentham puso sobre la mesa la invención de una estructura carcelaria moderna por medio de una arquitectura de vigilancia e inspección constante, como medio alternativo frente a las severas penas del Antiguo Régimen.⁵⁹ Publicó en 1787 su obra *Panopticon or the Inspection-House* y el *Tratado de legislación civil y penal* (1802) en la que presentó las bases teóricas para su teoría penitenciaria basada en el modelo panóptico que se basaba en una estructura arquitectónica circular de celdas celulares con una torre al centro para poder observar de manera continua todas las celdas sin que los presos estuvieran conscientes de la cantidad de custodios en ese momento.

Según Bentham, la principal ventaja de este sistema era que los presos, al tener una constante vigilancia (real o no, ya que la presencia de los vigilantes no era perceptible para los presos), perderían la fuerza y el deseo de obrar mal. Además, otras ventajas de este modelo incluían la facilidad para realizar visitas de

⁵⁵ Caro, "John Howard y su influencia", 2013, pp. 150

⁵⁶ Cárdenas y Camero, "Análisis de la obra «Tratado»", 2021, p. 97

⁵⁷ *Ibid.*, p. 130-131

⁵⁸ Caro, "John Howard y su influencia", 2013, pp. 154

⁵⁹ Andrés, "La configuración histórica en la legitimación", 2015, p. 124

inspección, mejoras en la comunicación, los tiempos y la seguridad del edificio, el ahorro de recursos y una mejor distribución del agua.⁶⁰ En su panóptico, Bentham sugirió que los particulares podrían dar dinero al Estado para poder utilizar la fuerza de los presos en la producción.⁶¹

Si bien Cesare Beccaria y Jeremy Bentham habían impulsado una fuerte reforma en materia penal enfocada en la humanización de las penas, fue gracias a John Howard que estas ideas pudieron materializarse en la realidad. Después de haber visitado distintas cárceles de Europa, en las que hizo hincapié en la infraestructura, alimentación, seguridad, salud e higiene, así como en la salubridad, la seguridad y la aplicación de castigos,⁶² propuso una reforma administrativa y arquitectónica con tintes humanistas.⁶³

Aunque el trabajo de Howard no se limitó únicamente a las cárceles, pues también se adentró en otros espacios de reclusión e instituciones de salud y religiosas, su enfoque principal fue en las torturas y castigos que la mayoría de las prisiones en Europa seguían aplicando, así como en la falta de alimentación y el descuido en la salud que las autoridades propiciaban, creando un ambiente insalubre que hacía de la prisión una pena en sí misma. En cuanto a la alimentación, el trabajo y la disciplina, en la mayoría de estos establecimientos, principalmente en las casas de trabajo y corrección, los presos recibían dinero por el trabajo que realizaban, pero estos salarios se entregaban al carcelero para que este les proporcionara su alimento, aunque en algunos casos, el Estado era el que otorgaba estos alimentos suplementarios.⁶⁴

Además, es en este punto donde la perspectiva utilitarista se puso en práctica, en la que se consideró al trabajo como una herramienta de regeneración moral mediante la cual el preso, podía limpiar sus vicios y adquirir disciplina. En este sentido, Howard hizo el mismo diagnóstico que Bentham, al hablar de una similitud

⁶⁰ Beytía, "El panóptico de Bentham y la instrumentalización", 2017, pp. 187

⁶¹ Caro, "John Howard y su influencia", 2013, pp. 156

⁶² *Ibid.*, p. 153

⁶³ Aunque el escrito se centra en las prisiones de Inglaterra y Gales, este publica en ediciones posteriores su experiencia en su visita a cárceles en Alemania, Francia, Escocia y España. Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra*, 2003.

⁶⁴ Caro, "John Howard y su influencia", 2013, pp.154-160

entre la industria y la cárcel. No obstante, Howard también sugirió cambios con respecto a los reglamentos y a la administración de los espacios de reclusión, pues los presos no parecían conocer sus derechos y obligaciones y, en muchas ocasiones, las cárceles eran privadas, lo que daba lugar a que los dueños protegieran a los carceleros. Por lo tanto, para Howard era importante que hubiera un mismo reglamento para todas las cárceles.⁶⁵

Además de los separos, Howard también propuso la creación de talleres y espacios para la educación y la formación laboral de los presos, para que pudieran obtener habilidades y conocimientos que les permitieran reintegrarse a la sociedad una vez que fueran liberados. Enfatizó la importancia de la higiene y el cuidado de la salud en las prisiones, ya que, desde su punto de vista, las condiciones insalubres en las que se encontraban los presos podían llevar a la propagación de enfermedades y afectar gravemente su bienestar físico y emocional. En resumen, John Howard realizó una importante labor de inspección y reforma en el sistema penitenciario europeo del siglo XVIII, proponiendo cambios en la infraestructura, la administración, la educación y la salud de las prisiones, así como la separación de los presos por género, edad y tipo de delito. Sus ideas, inspiradas en el humanismo y en el utilitarismo, sentaron las bases para la transformación del sistema penitenciario como una herramienta de rehabilitación y reinserción social de los presos.⁶⁶

Reforma en la España ilustrada

Sí, es cierto que la obra de Howard influyó significativamente en la visión de Bentham sobre la reclusión y en la redacción del *Acta Parlamentaria sobre establecimientos Penitenciarios* de 1779, que estableció las bases para la construcción de prisiones en Inglaterra. La idea de la separación celular y la importancia de la supervisión constante de los cuidadores se incorporaron en el diseño arquitectónico de las prisiones panópticas de Bentham, que buscaban lograr

⁶⁵ *Ibidem*

⁶⁶ *Ibidem*

una vigilancia total de los presos y una regeneración moral a través del trabajo y la disciplina.⁶⁷

Por otro lado, en el mundo hispano, la ilustración española también se preocupó por efectuar una renovación carcelaria. En este contexto, se destacan tres momentos importantes: primero, la llegada de la obra de Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, a los territorios hispanos, su pronta y extensa distribución y la consiguiente discusión que generó; posteriormente, el caso del criollo tlaxcalteca, Manuel de Lardizábal y Uribe, un importante jurista novohispano que participó en la elaboración del *Nuevo Código de Leyes de Indias*,⁶⁸ y se hizo famoso por la publicación de su *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes de España para facilitar su reforma*; y en tercer lugar, el papel de Gaspar Melchor de Jovellanos como un ferviente impulsor de una reforma en los sistemas de castigo.⁶⁹

Por tanto, con respecto a la obra de Beccaria, los debates no se dieron a esperar en cuanto esta llegó a territorio Hispano. Pues bien, la obra en cuestión fue bien recibida en círculos políticos destacados, como Gaspar Melchor de Jovellanos, Alfonso María Acevedo, Manuel de la Roda y Lardizábal, quienes la consideraron un respaldo para avanzar en la reforma de las leyes penales y la creación de un código criminal. Sin embargo, enfrentó oposición de sectores conservadores, ejemplificados por Pedro de Castro y fray Fernando de Ceballos, quienes criticaron a Beccaria acusándolo de socavar los fundamentos de la Monarquía española. A pesar de que esto se vio reflejado en una pronta condena por parte de la Inquisición, la intervención de figuras influyentes como el Conde de Aranda permitió que la obra circulara, aunque restringida, a partir de 1785. La paradoja radicó en que, aunque ya estaba publicada, fue oficialmente prohibida. Este episodio generó un debate que perduró hasta esa fecha, evidenciando las tensiones entre visiones reformistas e ideologías conservadoras en la España de la Ilustración.⁷⁰

Esto dio pie a que se publicara una de las primeras y más importantes obras penalistas españolas de la época. Influenciado por la obra de Beccaria, Manuel de

⁶⁷ *Ibidem*

⁶⁸ Ibarra, "Cultura escrita y justicia", 2016, p. 1569

⁶⁹ Mata, "La privación de la libertad en la Constitución", 2018, p. 48

⁷⁰ Ibarra, "Cultura escrita y justicia", 2016, pp. 1575-1577

Lardizábal publicó su respuesta de una reforma *a la española* de los preceptos establecidos por Cesare Bonezana, marqués de Beccaria. La obra de Lardizábal constituye una erudita disertación sobre las leyes, penas y prácticas criminales en Europa, especialmente en la Monarquía hispánica. Su propósito era proporcionar al rey Carlos III elementos para la regeneración y reforma de los códigos y legislaciones en esta materia, insertándose así en el contexto internacional de transformaciones. Defendió en España la necesidad de moderar y humanizar los castigos, de establecer una relación proporcional entre el delito y la pena, y de separar el poder político del poder religioso. Si bien abogó por la abolición de la tortura y castigos infamantes, defendió la pena de muerte en casos graves.

A pesar de sus inclinaciones católicas y su apoyo al Antiguo Régimen, la obra muestra un compromiso con las luces de la época y la confianza en la capacidad humana de regeneración. Marca un hito en el camino hacia la unificación de los códigos, con una considerable repercusión en la legislación penal, aunque sus consecuencias no serían evidentes hasta varios años después. Lardizábal parte del concepto de ley de Montesquieu pero critica a Rousseau y Beccaria, defendiendo el orden estamental y la diferenciación de castigos según el estatus social, lo que lo distancia de las ideas igualitarias de estos últimos. Ejemplo de esto es que defendía que no se podía castigar de igual manera a un noble que a un plebeyo por la responsabilidad que tenía el primero.⁷¹

Por otra parte, encontramos, en la parte pragmática de la modernización carcelaria española, que Jovellanos tuvo una trayectoria que le permitió conocer a profundidad el sistema penal de aquella época. Pues bien, en 1768 ocupó el cargo de Alcalde de la cuadra del crimen en la Audiencia de Sevilla, desempeñando funciones judiciales, policiales y gubernativas. Posteriormente, durante su estancia en Sevilla, Jovellanos se familiarizó con la materia penal y la práctica forense criminal, mostrando un interés particular en limitar el uso del tormento. Además de sus responsabilidades judiciales, contribuyó en la elaboración de informes sobre las condiciones de hospicios y cárceles.

⁷¹ Ibarra, "Cultura escrita y justicia", 2016, pp. 1581-1584



Así mismo, su participación en la redacción de informes continuó en Madrid, donde, como miembro de la Sala de Alcaldes, respondía a solicitudes reales sobre la necesidad de restringir los indultos y abordar la problemática de presidios y arsenales. Jovellanos abogaba por limitar el envío de sentenciados a presidios solo para casos graves e incorregibles, proponiendo la creación de casas de corrección para delincuentes menos graves. Su enfoque reflejaba una perspectiva más humana y educativa para la rehabilitación, considerando que estas instituciones podrían proporcionar un entorno propicio para reformar las costumbres y convertir a los delincuentes en ciudadanos útiles.

La posición de Jovellanos ilustra la transición en el pensamiento penal de la época, cuestionando las penas tradicionales y reconociendo la necesidad de considerar la finalidad correctora de la pena. Su énfasis en la creación de instituciones que proporcionen trabajos y castigos proporcionados a los delitos y delincuentes refleja una preocupación por abordar problemas sistémicos en cárceles y presidios, más allá de la mera acumulación de personas o la perpetuación de la depravación.

Regímenes penitenciarios: Un tratamiento basado en la reeducación, readaptación, y reinserción social del condenado

El régimen penitenciario se distingue del sistema penitenciario en su alcance, ya que abarca las normas jurídicas y sociales que regulan la privación de la libertad de un individuo, mientras que el sistema penitenciario comprende el conjunto de instituciones estatales encargadas de ejecutar las sanciones penales.⁷² John Howard es reconocido como el pionero del penitenciarismo, dedicándose al estudio y diseño de instalaciones destinadas a la rehabilitación y reinserción de los condenados. Sus ideas fueron ampliamente difundidas y adoptadas en los países que tenían la capacidad de implementar proyectos penitenciarios.

Uno de los ideales de Howard era la prisión celular. Este régimen penitenciario se llevó a cabo en la ciudad de Filadelfia en la *Walnut Street Jail* (1776)

⁷² Vega, "Regímenes penitenciarios", 1972, p. 197.



y posteriormente en Pittsburgh en la *Western Pennsylvania Penitentiary* en 1818. Por tanto, a este régimen penitenciario se le conoció como sistema filadélfico o pensilvánico celular. Como su nombre lo indica, separaba a los presos en celdas celulares individuales. Sin embargo, este aislamiento era tanto diurno como nocturno. Por ende, los presos no realizaban ningún tipo de trabajo, debido a que se consideraba que el trabajo podría interferir con el propósito de que el aislamiento fuera un espacio de reflexión y arrepentimiento del confinado. Incluso, el único objeto que se les suministraba era una biblia para su lectura.⁷³ De igual manera, con el aislamiento celular se buscaba evitar el *contagio criminal*. Entre los aciertos que se le atribuyen a este modelo se encuentra el incremento de la salubridad y la higiene al interior de los precintos. Incluso, este modelo se exportó a diversas cárceles en Europa.⁷⁴

Cabe mencionar que estos no fueron los únicos regímenes que se desarrollaron a partir de las ideas de Howard. En Europa se llevaron a cabo diferentes propuestas basadas en lo que se llamó el sistema progresivo. Este se basaba en una serie de estadios que buscaban disminuir gradualmente la intensidad de la pena y otorgar progresivamente la libertad en función de la conducta del convicto. El primer estadio consistía en una estancia en una celda celular con aislamiento total. Posteriormente, el preso podía pasar a una estancia común con trabajo e instrucción y, finalmente, prepararse para la libertad condicional. Dependiendo de su conducta en los estadios anteriores, el preso podría ascender en el sistema y conseguir la libertad condicional. Sin embargo, a diferencia de lo que planteaban los ilustrados, que establecían una correlación entre el crimen y la pena, en este caso se introduce la indeterminación de la pena. De esta forma, el preso pasa de ser un agente pasivo a uno activo, cuya libertad anticipada depende de su trabajo y conducta al interior de los espacios de reclusión.⁷⁵

⁷³ Para esto, también, es necesario tomar en cuenta la influencia de corrientes religiosas locales, como fue el caso de los cuáqueros y la influencia que estos tuvieron en la conformación de los regímenes de silencio y reflexión. Stroppa, “El aislamiento penitenciario”, 2021, p. 131

⁷⁴ Checa, “El sistema penitenciario”, 2017, p. 54

⁷⁵ Sánchez, “La aparición de los sistemas”, 2013, p.164-165

Con el fin de examinar la forma en que se abordó la problemática carcelaria y se buscó encontrar soluciones a través de la mejora de las finanzas, las condiciones sanitarias y la reinserción social, se considera relevante observar el modelo arquitectónico del panóptico. A pesar de que este modelo no establecía un régimen penitenciario específico, su propósito era optimizar la rentabilidad de estos espacios. Durante el siglo XIX, tanto los sistemas penitenciarios norteamericanos como los europeos progresistas se emplearon con esta finalidad. Según esta perspectiva, se buscó que la prisión se convirtiera en una fábrica y que los presos se transformaran en proletarios, aunque este objetivo no se logró.

La cárcel moderna

Los estudios de John Howard fueron vitales para la concepción de la profesionalización de la penitenciaría con expresiones como tratados y asociaciones.⁷⁶ El punto de convergencia se sitúa en los congresos penitenciarios internacionales, donde se debatieron y expusieron las ideas acerca de la gestión y administración de las prisiones. Es relevante destacar que estos congresos establecieron los objetivos que se buscaban alcanzar en el ámbito penitenciario con el mejoramiento de la calidad de vida dentro de los procesos penitenciarios y desembocó en tres resoluciones: el confinamiento celular, la libertad condicional y las instituciones separadas para jóvenes.⁷⁷

En la aplicación pragmática de los ideales penitenciarios, es esencial distinguir entre la agencia de los administradores y los administrados. Al analizar las ideas de North, se pueden identificar dos tipos de funcionarios: aquellos que

⁷⁶ Con respecto a los tratados que surgen en esta época se resaltan a Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont con su obra *Système pénitentiaire aux États-Unis* (1833) y Ramón de la Sagra con su *Atlas carcelario o colección de láminas de las principales cárceles de Europa y América* (1843) y con respecto a las asociaciones cabe mencionar a la *Society for the Improvement of Prison Discipline and for the Reformation of Juvenile Offenders* en Londres en 1818 y la *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons* en 1787. Caro, "John Howard y su influencia", 2013, pp. 161-162

⁷⁷ González, "Los congresos penitenciarios internacionales", 1960, pp. 74-75. Así mismo en estos congresos discutieron cuestiones como la abolición de los castigos corporales y trabajos forzados, colonias agrícolas para lisiados y ancianos, la especialización del cuerpo carcelario y la homogenización de las prácticas carcelarias. Teeters. "The Third International Congress", 1946, p. 196.

simplemente cambian el estatus legal de las cosas, como los jueces que determinan el estatus legal de los criminales, y aquellos que tienen un contacto directo con las personas y definen las obligaciones de los administrados. El segundo grupo incluiría a todos los funcionarios encargados de crear y hacer cumplir los reglamentos, así como aquellos que reciben las quejas.

Por su parte, los presos serían considerados como administrados y tendrían cierta agencia dentro del sistema, expresada a través de sus quejas y obligaciones. Siguiendo la postura de North, estos mecanismos formales constituyeron el marco institucional.⁷⁸ No obstante, si se acepta que los presos también tuvieron cierta agencia, se podría argumentar que desarrollaron sus propios mecanismos informales para entender su realidad en la cárcel y resolver conflictos sin tener que recurrir a los mecanismos formales.⁷⁹

Así, se podría afirmar que la cárcel, por un lado, se consolidó como institución gracias a las ideas ilustradas que promovían la secularización de la justicia y una nueva relación entre crimen y castigo. Por otro lado, las coyunturas políticas y sociales que se dieron en esta *era de las revoluciones* se enfocaron en figura del individuo y la libertad personal. Esto se vio reflejado en los informes realizados tras las visitas a diversas cárceles y en la creación, discusión y aplicación de los regímenes penitenciarios en Occidente. Si bien se ha considerado que la cárcel fue parte de un proceso de institucionalización de las relaciones de poder o de aprovechamiento de mano de obra barata, lo cierto es que se trató de una expresión de la modernidad, que buscó incluir al *otro* dentro de las dinámicas modernas, dejando atrás la justicia y el castigo propio del Antiguo Régimen.

La situación de las cárceles nacionales

Es ampliamente reconocido que en los primeros años de la independencia de México, el país logró su independencia política pero no su independencia legislativa.

⁷⁸ North, *Instituciones, cambio institucional*, 2014, p. 66

⁷⁹ Cabe destacar que a principios del siglo XIX, en la Francia Napoleónica, se dio un fuerte impulso al disciplinamiento de la burocracia, a través de exponentes como Bonnin, que se vio reflejado en la aparición de *La ciencia de la administración*. Guerrero, *La teoría de la administración pública*, 1986, p. 53



Esto significa que durante la primera mitad del siglo XIX, gran parte del territorio mexicano continuó empleando la legislación hispana, incluyendo aquella concerniente al ámbito penitenciario, con la aplicación de 22 leyes de origen virreinal hasta 1857.⁸⁰ En consecuencia, resulta crucial examinar cómo las ideas penitenciarias fueron introducidas en México.

Si bien algunos intelectuales han criticado y recomendado alternativas a la adopción de sistemas penitenciarios similares a los de países más prósperos,⁸¹ en este trabajo se destacan las contribuciones de Vicente Rocafuerte, Manuel Payno, Mariano Otero y José María Luis Mora. Estos intelectuales leyeron acerca del panorama penitenciario internacional y se propusieron aplicar los regímenes penitenciarios en la primera mitad del siglo XIX en el contexto nacional.⁸² Por lo tanto, en este trabajo también se analiza la evolución de la situación de las cárceles y del sistema penitenciario a nivel federal. A partir de las visitas realizadas a diversas cárceles estadounidenses e inglesas, estos autores promovieron transferencias culturales. Elaboraron reportes, ensayos y textos que exponían el funcionamiento de estos espacios, con la finalidad de aplicar estos datos en un contexto nacional.

El pensamiento penitenciario durante los primeros años en México

Según algunos estudiosos, en América Latina no se implementó un modelo panóptico completo, sino que se adoptó parcialmente, tomando más como

⁸⁰ Carranca y Carranca, *Derecho Penal Mexicano*, 1999, p. 199

⁸¹ Aquí cabe resaltar la obra de *El Periquillo Sarniento* (1816) de Joaquín Fernández de Lizardi, en la que se retrata las pésimas condiciones que se enfrentaban en la vida cotidiana de la población carcelaria y los problemas estructurales de la sociedad que alimentaba la población carcelaria en México; *México considerado como nación independiente y libre o sea algunas indicaciones sobre los deberes esenciales de los mexicanos* (1830) de Tadeo Ortiz de Ayala que apuesta por una incorporación de las casas de corrección y de trabajo enfocado al control social y adiestramiento de los jóvenes basado en el sistema penitenciario de las *naciones cultas*; e Ignacio Cumplido quien basado en el decreto constitucional del 27 de enero de 1840 (*Ley- Sobre reformas a las cárceles*) abogó por la instauración de los regímenes penitenciarios norteamericanos por ser sistemas integrales que a través del silencio, el trabajo y todo el cuerpo laboral conforman a una institución que va más allá de lo local. Bretón, *Entre la celda y el muro*, 2011, pp.40-47

⁸² Cabe destacar que las preocupaciones de estos personajes por reformar la escena carcelaria mexicana podrían atribuirse a dos factores principales. En primer lugar, el contexto vivido en Hispanoamérica después del inicio de los procesos independentistas provocó una importante inestabilidad política que se reflejó en un crecimiento de la población carcelaria. Esto se evidencia en el segundo punto, ya que tanto Payno como Otero y Mora fueron presos políticos en algún momento de sus vidas, lo que les permitió constatar de primera mano las condiciones de vida y las problemáticas existentes en el interior de la cárcel.

referencia las arquitecturas carcelarias estadounidenses. Aunque estas últimas utilizaban la idea rectora del panóptico de Bentham como economía de recursos tanto de capital como de vigilancia.

No obstante, como se analizó en la sección anterior, aunque las ideas penitenciarias que surgieron en Europa y se desarrollaron en los Estados Unidos gradualmente se convirtieron en la norma carcelaria del mundo occidental, la modernización carcelaria tuvo su desarrollo propio en la península ibérica a través de penalistas de la Ilustración portuguesa y española. Entre ellos se destacan Pascoal José de Mello Freire dos Reis en el primer caso y Manuel de Lardizábal y Uribe en el segundo.⁸³

Cabe mencionar, sin embargo, que las nacientes repúblicas hispanoamericanas, particularmente México, en su búsqueda por ser consideradas como naciones modernas, intentaron establecer instituciones a la altura de las naciones consideradas desarrolladas. De estas, destaca el ámbito carcelario y el desarrollo de un sistema penitenciario eficaz, integral y nacional.

Sin embargo, fue tras la crisis monárquica después de las abdicaciones de Bayona en 1808 y la formación de las Cortes gaditanas que se dio un impulso a la reforma del sistema carcelario. Los legisladores de la nueva constitución, dirigida por Jovellanos, propusieron cambios que llevaron a la creación de la Constitución Política de la Monarquía Española. Esta nueva constitución abordó la cuestión de la privación penal de libertad, siguiendo la concepción tradicional del encierro penal como medida cautelar para los detenidos, en lugar de considerarlo como un castigo en sí mismo. En materia de administración penal, se hizo hincapié en agilizar el proceso criminal y evitar la acumulación de presos en espera de juicio. Esto se abordó en tres aspectos fundamentales: el ingreso inicial, el desarrollo del encierro y sus condiciones, y la sustanciación del proceso penal.⁸⁴

En cuanto al ingreso en la cárcel, se establecieron requisitos mínimos, como la necesidad de una información sumaria del hecho que merezca pena corporal y un mandamiento escrito del juez. El proceso debía ser público, excluyendo el

⁸³ Zaffanori, "La influencia del pensamiento de Cesare", 1988, p. 527-528

⁸⁴ Mata, "La privación de la libertad en la Constitución", 2018, pp. 55-56



juramento sobre hechos propios y el uso de tormento. Se establecieron principios generales para el desarrollo del encierro, destacando la función de aseguramiento sobre el castigo. Se prohibieron calabozos subterráneos y malsanos, reflejando un enfoque humanitario. La visita a las cárceles se reguló, y se enfatizó la responsabilidad de jueces y alcaides para evitar detenciones arbitrarias.⁸⁵

En cuanto al proceso penal, se determinó que debía ser público, eliminando el anonimato de la acusación y prohibiendo el uso de tormento. La Constitución estableció controles y garantías para una correcta ejecución de la privación penal de libertad. A pesar de la abolición de la Inquisición en 1813 y la posterior restauración del régimen absolutista, ciertos avances continuaron. Se derogó la pena de azotes y se abolieron métodos de apremio al reo. Aunque se restauró el absolutismo en 1814, se mantuvo un interés en reformas penitenciarias, reflejado en la derogación de la tortura y otros apremios mediante la Real Cédula de 25 de julio de 1814. Aunque se retomaron ciertos principios ilustrados, la verdadera implementación de reformas se produjo con la instalación progresiva del régimen liberal después de la muerte de Fernando VII.⁸⁶

Por otra parte, es importante remontarse a la época virreinal anterior para comprender las estructuras e instituciones que se heredaron a México como nación independiente, incluyendo las legislaciones y estatutos que regían las cárceles de la Nueva España. Aunque existía un pluralismo punitivo en la codificación virreinal, donde destacan *Las Siete Partidas* y la *Recopilación de Leyes de Indias* como las obras más influyentes dentro del Derecho Indiano, las cárceles quedaron con un sentido ambiguo desde su creación, lo que no se modificó sustancialmente en las legislaciones posteriores. Es importante señalar que las cárceles novohispanas se regían por las normativas de la otra parte del Atlántico, sin que se legislara especialmente para el caso de las prisiones en las Indias.⁸⁷

Si bien es importante mencionar la parte legislativa de la influencia novohispana en el escenario penitenciario mexicano, también es relevante señalar las prácticas que se heredaron. Tan solo en la Ciudad de México a principios del

⁸⁵ Ibidem

⁸⁶ Ibidem

⁸⁷ Sánchez, *Usos y funcionamiento de la cárcel*, 2008, p.26



siglo XIX existían cinco cárceles en la capital, todas de diferentes justicias y propósitos: La cárcel del tribunal de la Acordada, la Real cárcel de Corte, la de la Inquisición, el recogimiento de Santa María Magdalena y la cárcel de indios de Santiago Tlatelolco. El estudio realizado por Sánchez Michel sobre la cárcel de Corte a finales del siglo XVIII permite vislumbrar varias similitudes con lo que se encontraría en la cárcel de Belém y con lo que establecían los juristas europeos en sus tratados. De hecho, Sánchez señala que la historiografía contemporánea ha establecido que durante esta época la cárcel tenía un carácter transitorio, donde los reos esperaban su sentencia. Sin embargo, también menciona que ya existía cierta percepción de la pena como castigo exclusivamente para delitos menores, y es a finales del siglo XVIII cuando comienza a perfilarse el encierro como un castigo en sí mismo, lo cual coincide con los planteamientos de otros autores mencionados.

Desde luego, es importante resaltar que, debido a la justicia casuística propia del Antiguo Régimen hispano, caracterizado por la pluralidad normativa; el uso de la cárcel como mecanismo de castigo se llegaba a vincular con cierto tipo de delitos, principalmente leves. Es decir, debido al tipo de legislación o las causas en las que el juez decidiera basarse para dictar sentencia serían determinantes para el tipo de condena que recibiría el criminal. Lo que llevaba a contrariar con los postulados de Beccaria acerca de una relación directa entre un determinado crimen y castigo en específico.

Sánchez menciona que, de acuerdo con las principales fuentes legislativas, las cárceles se circunscriben a tres aspectos: como un espacio transitorio seguro que perdura durante el proceso legal y la ejecución de la sentencia; como instancia punitiva en la que los criminales que han cometido delitos leves cumplen la pena de cárcel que se les ha imputado; y por último, como el lugar en el que se aplican las penas corporales por delitos leves.⁸⁸ Así mismo, en un estudio realizado por Teresa Lozano acerca de la criminalidad en la Ciudad de México en las dos primeras décadas del siglo XIX se encontró que la mayoría de los juicios tenían una duración bastante prolongada, llegando a sobrepasar incluso el tiempo de condena que se les adjudicaba. Por lo tanto, debido a que habían pasado todo ese tiempo en prisión

⁸⁸ Sánchez, *Usos y funcionamiento de la cárcel*, 2008, p. 36



esperando su proceso, muchos presos eran liberados al considerarse que ya habían cumplido su tiempo de expiación.⁸⁹ Es relevante destacar que aunque ya existía la pena de cárcel, esta no tenía la idea moderna de un castigo reparador, sino más bien fungía como escarnio para el criminal.

En el estudio de Sánchez Michel, se identifican prácticas que arrojan luz sobre las rupturas y continuidades que tuvieron lugar en ese período. Por ejemplo, se destaca la presencia de celdas de reclusión en la cárcel de la Inquisición, que, aunque respondían a una forma de castigo del derecho canónico, ya representaban un espacio de reclusión. Otro aspecto importante es la separación de reclusos por género y tipo de delito (aunque esto era más teórico que real). Por último, se observa la práctica de que los reclusos pagaran por su estancia en prisión.⁹⁰

Estos aspectos se abordaron con el cambio de paradigma fomentado desde la Constitución de 1812, que marcó un giro en la modernización carcelaria. La introducción de celdas individuales buscaba proporcionar un espacio de reflexión para los reclusos, con el objetivo adicional de controlar la propagación del conocimiento criminal entre los internos. Para garantizar el buen funcionamiento de la prisión, se trasladó la responsabilidad de cubrir los gastos de la cárcel, antes a cargo de cuotas de los presos y donaciones de terceros, al erario público.

Este cambio no es un detalle menor, ya que una vez que el Ayuntamiento asumió la autoridad competente en la administración de las cárceles del fuero común, fue necesario regular las figuras de autoridad y sus facultades. Se emitieron normativas que se dividían en tres secciones: la administración exterior de la cárcel a cargo del regidor de cárceles, quien asignaba recursos, aplicaba la legislación y organizaba eventos extraordinarios; el alcaide y los demás dependientes se encargaban de la administración interna, la implementación del régimen carcelario y el mantenimiento de las instalaciones; y finalmente, el proveedor, responsable de mantener el suministro de mercancías en la prisión.⁹¹

⁸⁹ Lozano, *La criminalidad en la Ciudad de México*. 2010, p. 168

⁹⁰ Sánchez, *Usos y funcionamiento de la cárcel*, 2008, pp. 31-48

⁹¹ Esto se puede ver reflejado en *Reglamento para el gobierno, dirección y asistencia de los reos que se hallan en la cárcel pública de esta ciudad antes llamada de corte*, firmado por José Rafael Márquez el 8 de marzo de 1814. Y el *Reglamento para el gobierno de la cárcel pública* firmado el 2

Estas medidas respondían principalmente a la delegación de funciones de la administración carcelaria al ayuntamiento. No solo debían seguir la normativa de Cádiz en función de la ejecución de la justicia, sino que también tenían que jerarquizar, economizar y organizar la administración del espacio carcelario. Dependiendo del erario, era necesario establecer la nómina que se tendría que cubrir, elegir a los funcionarios y delimitar las funciones de estos puestos.⁹²

En cuanto a la legislación mexicana, es innegable la influencia de la Constitución gaditana. Aunque abolió los tormentos y apremios, el artículo 297 reflejó una concepción arraigada en el paradigma del Antiguo Régimen, considerando la prisión como un espacio transitorio y no como un castigo en sí mismo. De igual manera, para entender cómo se transmitió esta perspectiva penitenciaria moderna a México, es importante mencionar sus primeras expresiones. Un ejemplo de esto fue la Constitución de Apatzingán de 1814, que aunque tuvo más un carácter simbólico debido a su limitada aplicación, prohibió la tortura en su artículo 18.⁹³ Sin embargo, ya en 1811 se había abolido el tormento en las cárceles y posteriormente se prohibió la pena de azotes.⁹⁴

El libro *Derecho Penal Mexicano* de Raúl Carrancas y Trujillo, y Raúl Carrancas y Rivas, destaca que en los años de 1814, 1820 y 1826 se llevaron a cabo los primeros esfuerzos por regular la situación de las cárceles en México.⁹⁵ Estos esfuerzos incluyeron la creación de talleres de artes y oficios, la facultad del poder ejecutivo para conceder indultos, conmutar y dispensar penas, y la

de enero de 1821. Reglamentos obtenidos del expediente localizado en AHCDMX /Cárceles en general /v: 495 /exp: 58 /f:29

⁹² *Reglamento para el gobierno, dirección y asistencia de los reos que se hallan en la cárcel pública de esta ciudad antes llamada de corte*. Capítulo 2, artículo 1

⁹³ Ramírez, "Génesis y evolución del sistema", 2011, p. 44

⁹⁴ Flores, *La justicia criminal ordinaria*, 2019, p. 81

⁹⁵ Aunque los autores no especifican ni la ubicación ni el título de estos supuestos reglamentos, se puede encontrar en la recopilación de *Pandectas hispano-mexicanas* de 1840, recopilada por el Lic. Juan N. Rodríguez, diversas legislaciones carcelarias que abarcan desde las *Siete Partidas* de Alfonso X hasta un último reglamento que sintetiza los publicados en 1814, 1820 y sus adiciones en 1826, titulado *Reglamento para el gobierno de las cárceles (a) de Méjico*, que probablemente corresponde a los señalados por Carranca y Carranca. Además de estos, no fueron las únicas normativas encontradas en el proceso de esta investigación, ya que también se hallaron el *Reglamento para el gobierno dirección y asistencia de los reos que se hallan en la Cárcel pública de esta Ciudad, llamada antes Corte*, de 1813, y el *Reglamento para el gobierno de la cárcel pública* de 1825, en el fondo de *Cárceles en general* del AHCDMX.

implementación de medidas como el decreto de destierros y la prueba de colonias carcelarias en California y Tejas. A pesar de que el país era políticamente independiente y estaba regido por un sistema federal constitucional, los autores señalan que su legislación seguía influenciada por el derecho colonial.⁹⁶ En 1835, se promulgó en Veracruz el primer código penal en México, basado en el código penal español de 1822. Este código sistematizó el catálogo de penas y buscó mejorar las medidas de seguridad para los presos.⁹⁷

Pensadores mexicanos

En las primeras décadas del México independiente, a pesar del fuerte cambio político que implicó el traspaso de la soberanía de la monarquía al pueblo, se generaron una serie de conflictos internos en busca de la legitimidad de los grupos en el poder. Además, los conflictos con otros países representaron un desafío para la joven nación que aún no se había consolidado plenamente. Hacia mediados del siglo XIX, las corporaciones, gremios y la Iglesia estaban perdiendo cada vez más peso frente a la relación moderna entre el individuo y el Estado. En este contexto, las élites, preocupadas por posibles agitaciones y disturbios, buscaron establecer mecanismos de control que les permitieran la construcción de un nuevo orden social y político.⁹⁸

Estos mecanismos de control se basaron en dos pilares fundamentales. Por un lado, aseguraron la disponibilidad de un contingente de hombres armados, legítimamente al servicio del orden establecido y de las ocupaciones productivas. Por otro lado, se implementaron medidas de control y vigilancia sobre la sociedad con el propósito de abordar la inmoralidad y la delincuencia en las clases más desfavorecidas. Esto implicó que los espacios de trabajo y las interacciones sociales de los sectores populares buscaran ajustarse a estándares de orden y moralidad respaldados por leyes y disposiciones destinadas a regular la vida social.⁹⁹ En un contexto en el que la sociedad había dejado atrás el corporativismo, se hizo

⁹⁶ Carranca y Carranca, *Derecho Penal Mexicano*, 1999, p. 123

⁹⁷ Ramírez, "Génesis y evolución del sistema", 2011, p. 44

⁹⁸ Teitelbaum, "Sectoros populares y delitos", 2006, pp. 1236-1239

⁹⁹ *Ibid.* pp. 1237-1238



imperativo que este nuevo rol de control social recayera en el Estado o fuera asumido por él como parte de su monopolio legítimo de la violencia. Esto se hizo con el fin de mantener un orden social establecido.

De acuerdo con Graciela Flores, los índices de criminalidad en la Ciudad de México durante las dos primeras décadas de la vida independiente del país muestran que los delitos contra las personas y contra la propiedad representaban una abrumadora mayoría en comparación con otros tipos de delitos. Esto indica que los habitantes de la ciudad estaban constantemente preocupados por la adquisición y preservación de sus bienes en un ambiente considerado peligroso y hostil.¹⁰⁰ Esta situación también se relaciona con la precariedad económica que experimentaban los sectores populares de la Ciudad de México, manifestada en salarios insuficientes, escasez de oportunidades laborales, robo de pertenencias e incluso la necesidad constante de empeñar herramientas ajenas.¹⁰¹

Ahora, con respecto a cómo es que los pensadores de la época abordaron esta problemática comenzaremos con el caso de Vicente Rocafuerte. Si bien, Es cierto que es conocido en Ecuador principalmente por su papel como presidente, sin embargo, su contribución a la política mexicana durante los primeros años de independencia no debe ser pasada por alto. Durante su tiempo en México, Rocafuerte ocupó varios cargos importantes, incluyendo el de embajador de México en Inglaterra. En esa época, Rocafuerte expresó su visión acerca del propósito del castigo y cómo este debería llevarse a cabo. Para él, el objetivo del castigo no era simplemente la retribución, sino la enmienda del preso. Con este fin, consideraba necesario proporcionar a los presos, los medios adecuados, condiciones higiénicas, salubridad, trabajo, instrucción religiosa y moral, silencio, reflexión y orden. Estas ideas reflejan la preocupación de Rocafuerte por el bienestar de los presos y su deseo de implementar medidas que pudieran ayudar a su rehabilitación, mejoras en la calidad de vida al interior de la prisión y una esperanza en la futura reinserción social de los condenados.¹⁰²

¹⁰⁰ Flores, *La ciudad judicial*, 2020, pp. 168-172

¹⁰¹ Teitelbaum, "Sectores populares y delitos", 2006, p. 1278

¹⁰² Rocafuerte, "Ensayo sobre el nuevo sistema", 1830, p. 6



El *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles* de Vicente Rocafuerte se divide en dos secciones. La primera se enfoca en los aspectos que deben ser considerados en las cárceles modernas, incluyendo la salud, la clasificación de los reclusos, la inspección constante, el trabajo que cubra los gastos de manutención, la instrucción religiosa y moral de los sentenciados, y la disciplina homogénea. La segunda sección consiste en una comparación entre las cárceles de Nueva York, Filadelfia, Bury St. Edmund y la cárcel de Gante, donde se describen sus regímenes y cómo en materia económica y de reincidencia presentan finanzas sanas, especificando los puestos y salarios, y los regímenes de trabajo y comida de los presos. A partir de esto, Rocafuerte concluye que las cárceles norteamericanas presentan un mejor asilo y compasión para los criminales. En consecuencia, propone la implementación de un nuevo sistema en la cárcel del Distrito Federal, para que ésta deje de ser un calabozo y se convierta en una escuela de industria, que a su vez inspire a los demás estados a seguir por este camino.¹⁰³

De igual manera, Vicente Rocafuerte recibió una respuesta a su ensayo titulado "Juicio acerca del Ensayo sobre el Nuevo sistema de cárceles", la cual fue publicada de forma anónima en 1831 en el *Registro Oficial*. Según Neptali Zuñiga, esta crítica extensa fue encargada por María de Bustamante con la intención de enaltecer el nombre de Rocafuerte.¹⁰⁴ Aunque la respuesta es un resumen de las ideas presentadas por Rocafuerte, también ofrece un panorama del sistema carcelario en México en ese momento. Por ejemplo, se menciona que la cárcel Nacional estaba siendo trasladada al lugar que ocupaba la antigua cárcel de la Acordada, lo que permitiría la implementación de algunos de los métodos empleados en el sistema penitenciario norteamericano.¹⁰⁵ Aunque no se presenta información nueva con relación a los temas, el autor anónimo indica que Rocafuerte intenta mostrar cómo estos métodos, que se presumían como la vanguardia penitenciaria, podrían aplicarse en el contexto mexicano, que con el ejemplo del traslado de la Cárcel Nacional era evidente la necesidad del gobierno mexicano por una renovación en el ámbito carcelario.

¹⁰³ Ibid., p. 37

¹⁰⁴ Anónimo, "Juicios acerca del Ensayo", 1947

¹⁰⁵ Anónimo, "Juicios acerca del Ensayo", 1947, p. 7



Sin embargo, según Mario Jocsán, fue durante el periodo centralista cuando se impulsó con mayor fuerza la renovación del sistema carcelario por parte del ejecutivo nacional.¹⁰⁶ En la primera mitad de la década de 1840, el Congreso emitió la *Ley sobre Reformas de las Cárceles* el 2 de enero de 1840.¹⁰⁷ Esta ley, que constaba únicamente de dos artículos, instaba a los departamentos a presentar proyectos para que sus cárceles contaran con secciones adecuadas para mantener a los detenidos incomunicados con los sentenciados, y talleres donde pudieran aprender un oficio para subsistir y fomentar el amor por el trabajo. No se presenta información nueva con relación a los temas mencionados previamente, sino que se proporciona una perspectiva adicional sobre el proceso de reforma carcelaria en México, destacando el papel del ejecutivo central y el Congreso en el mismo.

Además, el 2 de octubre de 1843, el Ministerio de Justicia aprobó el *Reglamento que contiene para la cárcel de la ex-Acordada y el contrato celebrado para el establecimiento de talleres en la misma*,¹⁰⁸ lo que evidencia la preocupación del gobierno por realizar una serie de cambios importantes dentro del régimen penitenciario. Este reglamento incluyó la creación de una junta inspectora de la cárcel, que redactaría un reglamento para el gobierno interno y económico de la prisión, el trabajo que deberían realizar los presos y el establecimiento de talleres por parte de privados al interior de la prisión. Durante este periodo centralista, la renovación carcelaria no se limitó a la Ciudad de México, sino que se iniciaron grandes proyectos penitenciarios en todo el país, como las penitenciarías de Guadalajara y Puebla en 1844 y 1840, respectivamente. Además, con la expansión de los proyectos penitenciarios en distintas regiones del país se comenzó a pensar en darle forma a un sistema penitenciario articulado en todo el territorio, organizado desde la Ciudad de México.¹⁰⁹

Asimismo, durante este periodo centralista, el gobierno buscó renovar los espacios de reclusión. Por ejemplo, personalidades como Manuel Payno, José María Luis Mora y Mariano Otero fueron financiadas por el gobierno para estudiar

¹⁰⁶ Bahena, "De cárceles y criminales", 2019, p. 9

¹⁰⁷ Dublán, "Legislación mexicana", núm. 2116, t. III, p. 675

¹⁰⁸ Dublán, "Legislación mexicana", núm. 2685, t. IV, p. 614

¹⁰⁹ Bahena, "De cárceles y criminales. Manuel", p. 19



los centros penitenciarios. Payno visitó Estados Unidos en 1845 auspiciado por el presidente Herrera. Criticó la idea de que los delincuentes y los enfermos mentales fueran alojados juntos, ya que para ellos no había manera de reinsertarlos debido a sus vicios y los mecanismos penales no tendrían efecto sobre ellos, por lo que deberían ser tratados en instituciones especializadas.

Asimismo, el pensamiento de Manuel Payno respecto al régimen penitenciario se enfocó en la importancia de fomentar el trabajo en los presos y el aislamiento nocturno para su reintegración en la sociedad. Para este, era fundamental estudiar y cuantificar los casos criminales en el país para atender, reorientar y corregir las conductas criminales de los individuos. La observación, la reclusión y la cultura del trabajo eran elementos clave para lograr este objetivo. Además, consideraba necesario establecer un régimen penitenciario basado en el trabajo diurno común y el aislamiento solitario nocturno.¹¹⁰

Con respecto a José María Luis Mora, su principal aportación al pensamiento penitenciario mexicano se encuentra en su *Memoria sobre cárceles inglesas* de 1842. En ella, comenzó hablando de las prisiones militares que existían en las islas británicas y de los regímenes penitenciarios que se establecieron en los mismos lugares de detención. Posteriormente, realizó un análisis de las clases de detenidos que se encontraban en las prisiones, haciendo hincapié en cómo los jóvenes se mezclaban con criminales experimentados y aprendían nuevos vicios que la insuficiente instrucción religiosa no logra combatir, de ahí la efectividad de los separos.

Además, para Mora, los castigos corporales no solo afectaban al criminal, sino que también se extendían indirectamente a su familia y podrían inducirlos a cometer otras acciones delictivas.¹¹¹ Por lo tanto, consideraba necesario que tanto el Estado como los individuos siguieran religiosamente la ley. En resumen, la memoria de Mora destaca la importancia de la separación de los jóvenes y de los delincuentes experimentados en las prisiones, así como la necesidad de que la instrucción religiosa fuera efectiva para combatir los vicios. Asimismo, abogó por la

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ Trujillo, *Entre la celda y el muro*. 2011, p. 41



abolición de los castigos corporales y por el estricto cumplimiento de la ley por parte de todos los ciudadanos y el Estado.¹¹²

En cuanto a Mariano Otero, se considera que su principal contribución al pensamiento penitenciario mexicano fue la promoción del sistema penitenciario como la herramienta más adecuada para promover la readaptación social de los presos y evitar los inhumanos castigos que se sufrían en las cárceles.¹¹³ Tras una visita a la cárcel de la Ex Acordada, Otero escribió una disertación sobre las condiciones paupérrimas del recinto y propuso la adopción del régimen filadélfico, el cual se basaba en el aislamiento y la instrucción como herramientas para controlar las pasiones y el egoísmo que llevan a las actitudes criminales. Según Otero, la justicia penal debía enfocarse en la reparación del delito y la salvaguarda de la bondad natural del hombre.¹¹⁴

En conclusión, diversas fueron las expresiones mediante las cuales los pensadores buscaron representar las tendencias penitenciarias de la época. Aunque en el país, varios factores contribuyeron a una reforma carcelaria, como la proliferación de movimientos sociales y políticos, la transición de una justicia casuística a un orden jurídico constitucional, la instauración del concepto de ciudadanía y la consolidación de un Estado soberano que monopoliza el legítimo uso de la violencia. En realidad, los intelectuales no solo se enfocaron en expresar su preocupación por un régimen penitenciario basado en la higiene, el trabajo, la reflexión, el silencio, el orden y la instrucción como medios necesarios para que el preso pudiera cambiar sus costumbres. Además, autores como Manuel Payno mostraron la realidad carcelaria a través de la literatura, como lo hizo con su novela *Los bandidos de Río Frío*, la cual reflejó la realidad carcelaria que pudo constatar en carne y hueso.

¹¹² Mora, *Obras Completas*, 1986, p. 273

¹¹³ Trujillo, *Entre la celda y el muro*, 2011, p. 447

¹¹⁴ Padilla, *De Belém a Lecumberri*, 2001 p. 172 x



Discusión legislativa

Para comprender la importancia del debate sobre el régimen penitenciario en México, es esencial considerar la discusión en torno a la pena de muerte. De manera similar a los pensadores que buscaban introducir los ideales penitenciarios en el modelo carcelario del país, la situación política y social en las primeras décadas de la independencia era notablemente inestable. A pesar de las amenazas constantes provenientes del extranjero, los levantamientos armados eran aún más frecuentes. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que diversos personajes que ocupaban cargos políticos en esa época apoyaron o participaron directamente en estos levantamientos de distintas facciones. En ocasiones victoriosos y en otras derrotados, estos políticos entraban y salían de las cárceles, o en algunos casos enfrentaban el paredón, lo que explica por qué estaban en deliberación los mecanismos y castigos institucionalizados de los que podrían ser víctimas.

Así, en 1833, Valentín Gómez Farías ascendió a la vicepresidencia y comenzó un fuerte movimiento reformista liberal que, entre muchas otras reformas, llevó a la abolición de las penas de muerte para delitos políticos mediante leyes secundarias. Sin embargo, no fue hasta los debates constituyentes de 1842-1843 que se reflejó esta abolición en el *Segundo Proyecto de Constitución de 1842*. En su artículo 13, sección XXII, se establecía: "Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen carcelario; y entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos, que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía y premeditación". A pesar de esta declaración, el artículo 181 de las *Bases orgánicas de la República Mexicana* mantuvo la pena de muerte.¹¹⁵

Durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, se retomó el debate sobre la pena de muerte en México. Entre los participantes destacaron figuras como Guillermo Prieto, Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Isidoro Olvera, Moreno, Gamboa, Ayala, Barrera e Ignacio Vallarta.¹¹⁶ El liberal Francisco

¹¹⁵ Rhi Sausi y Becerril, "Amparo y pena de muerte", 2014, p. 5

¹¹⁶ Cabe resaltar la participación en los Congresos Penitenciarios Internacionales de la época por parte de Antonio Medina, Miguel Macedo, Porfirio Parra, Justo Sierra y Rafael de Zayas Enríquez. Speckman "De experiencias e imaginarios: penas", 2007, p. 291

Zarco se mostró en contra de la pena capital, argumentando que los condenados a muerte eran en su mayoría personas que delinquían por ignorancia o pobreza.¹¹⁷ También se opuso a la construcción de penitenciarías, ya que creía que la separación de los reclusos en lugares más modestos sería suficiente.¹¹⁸

Sin embargo, para llevar a cabo una reforma del sistema de castigos que permitiera una privación moderna de la libertad, conocida como la "reina de las penas", era necesario construir cárceles modernas o penitenciarías que permitieran la implementación de las penas de encierro de manera segura y efectiva, con el fin de favorecer la reinserción del preso a la sociedad. Este punto de vista fue compartido por otros constituyentes, quienes consideraban que la construcción de penitenciarías era un paso importante para la modernización del sistema penal y la protección de los derechos humanos de los reclusos.¹¹⁹

Es cierto que la Constitución de 1857 no fue la única medida legislativa que reflejó la preocupación por la reforma del sistema penitenciario. De hecho, el 5 de enero de ese mismo año se promulgó la *Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, la cual estableció penas centradas en la privación de la libertad y el castigo físico.¹²⁰ Esta ley marcó un momento de transición entre la antigua prisión y la penalidad moderna, ya que instituyó la cárcel como una forma de castigo en sí misma. Basándose en el orden jurídico constitucional, dejaba de lado el actuar particular de cada juez y establecía una correlación entre el crimen y el castigo.¹²¹ Aunque en esta etapa todavía persistieron algunas de las antiguas penas, se vislumbraba una clara intención de cambio: se pasaba de una perspectiva

¹¹⁷ Si bien este texto no pretende desarrollar a detalle la discusión en torno a la pena de muerte, es importante hacer la pregunta ¿estos legisladores estaban pensando exclusivamente en la teoría criminal de la época o sus razones para defenderla o atacarla respondían más cuestiones pragmáticas y vivencias personales?, pues bien, con la inestabilidad política y cambios de régimen, no es raro que estos personajes pasaran algún tiempo en la cárcel o pudieran ser víctimas de la pena capital; mismo caso con las celdas celulares, propias de las penitenciarías, pues bien, así como las cárceles podían ser escuelas del crimen, también eran espacios de sociabilidad y semilleros políticos. Para la discusión de la pena de muerte véase Rhi Sausi y Becerril, "Amparo y pena de muerte", 2014 y Trujillo, *Entre la celda y el muro*, 2011.

¹¹⁸ Trujillo, *Entre la celda y el muro*, 2011, p. 42

¹¹⁹ Padilla, *De Belém a Lecumberri*. 2001, p. 169

¹²⁰ Flores, "Del pluralismo punitivo a la pena", 2018, p. 214

¹²¹ *Ibid.* p. 223

carcelaria que veía la prisión como un espacio transitorio a una percepción en la que la prisión era considerada como una pena en sí misma.¹²²

La reglamentación Imperial

En 1863, con el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano (SIM), las discusiones y preocupaciones sobre la creación de un régimen penitenciario continuaron, reflejándose en la creación de leyes y reglamentos enfocados en la normativización y homogenización de las prácticas carcelarias, así como en la articulación de un sistema penitenciario nacional. Es importante señalar que atribuir únicamente a los emperadores todos los cambios y legislaciones llevados a cabo durante su régimen sería un error. Sin embargo, es relevante destacar el carácter altruista que quisieron expresar los monarcas. Por ejemplo, el emperador declaró su compromiso con mejorar la situación de las clases menesterosas, refiriéndose a los sectores de la población que no contaban con los recursos para sobrevivir. Aunque atribuyó la situación socioeconómica en la que vivían a problemas estructurales y a la inestabilidad política y social de la época, en 1865 fundó el Consejo General de Beneficencia y la Junta Protectora de las Clases Menesterosas.¹²³

Simultáneamente, se promovió una fuerte regulación de la sociedad, buscando normalizar nuevos espacios. Esto se evidencia, por ejemplo, en los reglamentos sobre pulquerías y criados domésticos en el caso de Puebla. Estas regulaciones tenían como objetivo sentar las bases para la creación de nuevas instituciones y estructuras administrativas que permitieran una gestión más eficiente de la sociedad. Sin embargo, Las expresiones de preocupación acerca de la

¹²² En la "Exposición de motivos" del Código Penal de 1871, se discutieron las ideas acerca del sistema penal adoptado y se sostuvo que no se podía adoptar un sistema que tenga como base la comunicación entre presos, debido a que la interacción entre ellos podría provocar que los internos hicieran planes para cometer crímenes en conjunto una vez que terminaran su sentencia. Por otro lado, un sistema que establezca un aislamiento absoluto tampoco es viable, ya que sería un suplicio insoportable y no se lograría el carácter moralizador que se busca en la penitenciaría. Se deja claro que el proyecto penitenciario nacional debe ser ecléctico, combinando los distintos sistemas en auge, tal y como Payno había sugerido. Díaz de León, *Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos*, 2005, p. 325

¹²³ León Garduño, "Entre tradición y modernidad", 2020, p. 104

conformación de un sistema penitenciario moderno en México no se dieron únicamente por parte de las autoridades imperiales.

Acorde con el sentido moderno que las autoridades imperiales querían imprimir. Algunas iniciativas concordaron con las propuestas carcelarias. Así, en septiembre de 1865, Longino Banda, un ingeniero jalisciense, publicó en el periódico *El Imperio* que aunque en países desarrollados como Francia, Inglaterra o Estados Unidos aún se cometían crímenes atroces, él creía que el trabajo y la educación religiosa y moral eran importantes para corregir al criminal. Además, se propuso la creación de colonias penales, como las Islas Revillagigedo y las Islas Marías, para aliviar la sobrepoblación de las cárceles. Estos proyectos, sin embargo, no se concretarían hasta después del triunfo de la Revolución mexicana.¹²⁴

El 10 de abril de 1865 se promulgó el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que consta de 81 artículos y 18 títulos que describen la estructura organizativa del imperio. Este estatuto fue firmado por el emperador y los ministros de Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra, Negocios Extranjeros y subsecretario de Hacienda. A pesar de ser un documento provisional, estableció algunas de las proclamas más importantes del Segundo Imperio Mexicano. Sin embargo, debido a la falta de legislación en ese momento, la ley presentada en el estatuto era precaria y limitada.¹²⁵

La implementación de un régimen monárquico en México no significó una ruptura con las prácticas jurídicas mexicanas, ya que el SIM estableció un orden liberal y constitucional que no derogó las Leyes de Reforma. En su lugar, se siguió la línea tradicional en cuanto a la textualidad de las legislaciones,¹²⁶ la facultad reglamentaria del poder Ejecutivo y el hecho de que el proyecto de Código Penal Imperial del ministro Teodosio Lares era bastante similar al Código Penal de Martínez de Castro, que comenzara en 1862 y se publicaría en 1871.¹²⁷

Con respecto al carácter reglamentario del poder ejecutivo, este era una herencia del sistema monárquico virreinal, que se ha preservado dentro de la

¹²⁴ Trujillo, *Entre la celda y el muro*, 2011, p. 49

¹²⁵ Flores "Una Constitución y un Estatuto Provisional", 2006, p. 245.

¹²⁶ Vázquez, "Las leyes del Segundo Imperio", 2016, p. 234.

¹²⁷ Ibid. 226



tradición jurídica mexicana hasta el día de hoy. Sin embargo, por luchas entre los poderes de la Unión, esta tradición no pudo adaptarse correctamente al presidencialismo a mediados del siglo XIX.¹²⁸ En los tiempos del SIM y el establecimiento del Estatuto Provisional, esta tradición se hace presente en el Artículo 6°. De este artículo se desprende como su reglamentación, la *Instrucción para la formación de leyes*, la cual presentaba el procedimiento desde el cual se propone una iniciativa de ley hasta la publicación de ésta. De acuerdo con el primer artículo de este documento, todas las propuestas debían presentarse como ideas y, de acuerdo con el artículo tercero, sería el consejo de estado el que daría forma a la propuesta, reservando la acción reglamentaria al ministerio correspondiente.¹²⁹

Dejando de lado el Estatuto Provisional, que como ya se ha comentado ha sido poco estudiado en cuanto a su labor legislativa penal dentro del SIM, este régimen tuvo varios proyectos para consolidar el sistema penitenciario mexicano. Uno de ellos fue el establecimiento de un ministerio público al estilo francés, lo cual se concretó con el decreto de la *Ley Imperial de 1865 sobre el Ministerio Público*, la cual establece los lineamientos políticos y jurídicos que caracterizan a esta institución.¹³⁰ El segundo proyecto en materia jurídica dentro del Imperio fue el Código Penal Imperial de 1865.¹³¹

No obstante, durante su régimen, el Imperio buscó hacer una aportación en materia de procedimientos legales. Por ello, el Emperador formó una comisión cuya labor fue la de traducir al castellano los Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses en 1865 y 1866, respectivamente. Cabe destacar que estas proclamas no tuvieron vigencia en México y su aplicación fue limitada a las ciudades ocupadas,

¹²⁸ González, *Estudios jurídicos en homenaje*, 2006, p. 356.

¹²⁹ Vázquez, "Las leyes del Segundo Imperio", 2016, p. 227.

¹³⁰ Díaz de León, *Historia del Derecho Penal*, 2005, p. 291.

¹³¹ Para este proyecto, el Emperador nombró a una comisión integrada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, miembros del Consejo del Estado del Imperio y ministros, con la tarea de redactar el Código Penal y el manual de Procedimientos Penales. Sin embargo, este proyecto no se concretó debido al restablecimiento de la república. Para esto véase Díaz de León, *Historia del Derecho Penal*, 2005, p. 296 y Carranca y Carranca, *Derecho Penal Mexicano*, 1999, p. 124.

¹³² lo que ha sido la principal razón por la que la historiografía del tema ha omitido esta etapa en la construcción del Derecho mexicano.¹³³

Sin embargo, es importante destacar la investigación de Georgina López, quien revisó el sistema carcelario del SIM a partir de las visitas imperiales. Estas visitas fueron una medida tomada por el Imperio para obtener una visión panorámica de la situación del país, y se basaron en los artículos 9 y 23 del Estatuto Provisional, los cuales establecieron la creación de los *visitadores* y sus funciones, respectivamente. Durante la regencia del Imperio, el regidor Felipe Robledo presentó un informe sobre la situación carcelaria del país y la necesidad urgente de atención.¹³⁴ Esto permitió tener una perspectiva clara de la situación carcelaria en México y llevar las ideas que se veían utópicas de la Constitución de 1857 a un proyecto enfocado en la realidad carcelaria, el cual resultó en el compendio de reglamentos y bases que conformarían el régimen penitenciario del SIM.¹³⁵

Distintos juristas mexicanos, de tinte conservador, vieron en la *estabilidad* que prometía el SIM la oportunidad de dar inicio al proyecto del régimen penitenciario que se había propuesto desde las investigaciones de Rocafuerte, Mora, Otero y Payno, con el objetivo de encaminar el sistema penal arbitrario y deficiente a uno en el que las penitenciarías y prisiones modernas fueran el eje central del sistema penal.¹³⁶ Con este enfoque, se buscaba dar continuidad a los debates en torno a la eliminación de la pena de muerte y al establecimiento de un régimen penitenciario comparable al de las naciones europeas. Esto tenía como fin insertar a México en el concierto de naciones como un país en vías de modernización.

¹³² Díaz de León, *Historia del Derecho Penal*, 2005 p. 296.

¹³³ Ejemplo de esto se muestra en la obra de Marco Antonio Díaz de León, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos*, el cual hace únicamente referencia a la Ley imperial de 1865 sobre el ministerio público, el Proyecto del código Penal imperial 1865 -1866, y la traducción de Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses de 1865 y 1866. Sobre estos últimos, de León solo afirma que no llegaron a tener vigencia debido a la interrupción de la monarquía, sin adentrarse en su contenido.

¹³⁴ Flores. "A la sombra penitenciaria: la cárcel", 2012, p. 45.

¹³⁵ López, "El sistema carcelario durante el Segundo", 2014, p. 11.

¹³⁶ Padilla, *De Belém a Lecumberri. Pensamiento*, 2001, p. 169.

Esta iniciativa, junto con la facultad reglamentaria del Ejecutivo y la situación carcelaria vista por la Comisión de Cárceles, llevaron a la expedición de los primeros reglamentos carcelarios. El primer reglamento fue expedido en 1864 por la Regencia del Imperio y se tituló *Reglamento para el gobierno interior económico de las cárceles de esta corte*. Los segundos y terceros reglamentos fueron expedidos ya con Maximiliano en 1865 y llevaron el título de *Bases para la organización y arreglo de las cárceles* y *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios* respectivamente. Estos buscaban regular la organización interna de los distintos espacios de reclusión.

Los reglamentos mencionados, que se rigen por una jerarquía normativa liberal, establecían que el ordenamiento constitucional derivaba en las leyes reglamentarias correspondientes. Estos reglamentos se basaron en el Estatuto Provisional que, en sus artículos 66 y 67, establecía que "las cárceles deben organizarse de tal manera que solo se utilicen para asegurar a los reclusos sin agravar innecesariamente el sufrimiento de la prisión" y "en las cárceles debe haber siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos". Aunque estos artículos pueden considerarse ambiguos, reflejaban que, aunque se establecía una distinción entre los detenidos, aún mantenían aspectos carcelarios del Antiguo Régimen, considerando la prisión como un espacio transitorio. Por otro lado, en el artículo segundo se introdujo la figura de los separos, un aspecto novedoso de la teoría penitenciaria moderna. En contraste, el artículo primero rememoraba la fórmula planteada desde el derecho romano hasta la legislación medieval hispana, buscando que no se molestara al preso durante su estancia en reclusión, sin considerar la función rehabilitadora y de castigo propia de la penitenciaría.

Como se mencionó anteriormente, se expidieron tres documentos que reflejaban el régimen carcelario de la época, y aunque cada uno tenía un propósito diferente, todos mostraban la visión penitenciaria buscada.¹³⁷ El primero de ellos

¹³⁷ Debido a que esta investigación se basa en el argumento que algunos documentos no se han trabajado ni tocado por la historiografía no se puede asegurar que no existan otros documentos reglamentarios que abonen al régimen penitenciario de la época.

fue el *Reglamento para el gobierno interior económico de las cárceles de la Ciudad de México*, publicado el 13 de mayo de 1864. Aunque este tenía un carácter local, fue "mandado a observar provisionalmente por la Regencia del Imperio" y ya presentaba de manera tangible los ideales penitenciarios de la época.¹³⁸

En este período, el Segundo Imperio Mexicano (SIM) se encontraba en una etapa temprana, durante la cual los grupos conservadores estaban llevando a cabo una reconfiguración legal de la nación. Específicamente, tras la entrada del ejército interventor en la Ciudad de México en junio de 1863, los conservadores comenzaron a establecer los organismos que asumirían las funciones gubernamentales de manera formal en el marco del imperio. En asuntos de justicia, se remarcaron los decretos del 15 de julio de 1863, que establecían los tribunales y juzgados del fuero común, así como el restablecimiento de la ley para el arreglo de tribunales del 29 de noviembre de 1858.¹³⁹ El Reglamento fue reformado posteriormente el 27 de octubre del mismo año y los cambios fueron aprobados el 6 de abril de 1865.¹⁴⁰ En este, se destaca la profesionalización de los empleados, que no solo sugería la necesidad de alguna capacitación, sino que establecía con claridad la división de tareas y las jerarquías a seguir. El documento también hace énfasis en los derechos y obligaciones de los presos, la separación de reos y detenidos, así como las funciones y labores de la Junta Inspector de Cárceles.¹⁴¹

Con la llegada del Emperador y la promulgación del Estatuto Provisional, se dejó de lado la *Ley de 1858*. Además, gracias a la labor titánica del trabajo de los visitantes imperiales se había acumulado una gran cantidad de reportes sobre el estado de las cárceles en todo el país. Estos reportes mostraban que las cárceles presentaban una insalubridad y un descuido tanto en sus instalaciones como en su

¹³⁸ A pesar de que este primer Reglamento no se puede analizar desde la perspectiva del Estatuto Provisional, ya presentaba similitudes tanto con el ideal penitenciario de la época como con los reglamentos emanados del Estatuto.

¹³⁹ Flores, *La justicia criminal*, 2019, p.320.

¹⁴⁰ AGN /México Independiente /Justicia y Negocios eclesiásticos /Justicia Imperio /106 /86126 /10 / legajo 52 /f:72-77 y AGN /México Independiente /Justicia y Negocios eclesiásticos /Justicia Imperio /106 /86126 /12 /f:1

¹⁴¹ *Reglamento para el gobierno interior económico de las cárceles de esta corte*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, (13/05/1864). En AGN/ México Independiente/Justicia y Negocios eclesiásticos/Justicia Imperio/Volumen 106/86126/23/Exp. 23/ Tomo 106/ Imperio/ Legajo 52/ Fojas 49-66

administración. Es por eso que, en la Nochebuena de 1865, siguiendo el consejo de ministros, se publicaron en el periódico oficial *Las Bases para la organización y arreglo de las cárceles*. Este proyecto fue encargado por el Emperador a un activo inspector de cárceles llamado Juan Iglesias Domínguez, quien contó con la ayuda del visitador Manuel García Aguirre.

En la mayoría de los estudios que se han realizado sobre el tema, únicamente se hace énfasis en que este documento establece la ubicación y distinción de los tipos de espacios de reclusión.¹⁴² Sin embargo, Georgina López sostiene que estas *Bases* son la fundamentación y el sustento de todo el sistema carcelario del SIM.¹⁴³ En estas *Bases* se establecen, en primer lugar, los distintos lugares de detención y las características técnicas que deben tener las edificaciones para la seguridad y comodidad de los reclusos. Además, se enfocan en siete secciones distintas que buscan abarcar aspectos tanto materiales como organizativos.

La primera sección aborda los distintos edificios con los que las prisiones deben contar para poder ejercer lo establecido en el régimen penitenciario, así como la manera y las autoridades encargadas de llevar a cabo las inspecciones pertinentes a las instalaciones de las cárceles.¹⁴⁴ La segunda sección hace una breve explicación de la administración de la cárcel y la figura del proveedor.¹⁴⁵ La tercera sección se refiere a los empleados de la cárcel, sus funciones, disposiciones, uniformes y formas de proceder. La cuarta sección trata brevemente lo relacionado con el funcionamiento de las enfermerías dentro de las cárceles. La quinta sección establece las medidas para mantener la disciplina y la salubridad a través de la policía de orden y seguridad. La sexta sección se dedica a los presos, tratando temas como su alimentación, trabajo, vestimenta e instrucción. Por último,

¹⁴² Padilla, *De Belém a Lecumberri*. *Pensamiento*, 2001, p. 176.

¹⁴³ Georgina López en su artículo “El sistema carcelario durante el Segundo Imperio Mexicano” realiza un análisis bastante completo con respecto al contenido de las *Bases para la organización y arreglo de las cárceles*.

¹⁴⁴ *Bases para la organización y el arreglo*, 1866

¹⁴⁵ *Ibid.* Segunda Sección

en la séptima sección se habla acerca de las visitas y las disposiciones generales para la organización de las cárceles.¹⁴⁶

Algunos aspectos interesantes que se destacan de estas Bases y que están relacionados con los ideales penitenciarios son la separación de jóvenes, sin mencionar hasta qué edad se consideran de esta condición; en la sección referente a los alimentos se menciona no sobrealimentar a los presos para evitar que la cárcel se convierta en algo deseable;¹⁴⁷ y por último, se establece que este reglamento se aplica de igual manera para hombres y mujeres.¹⁴⁸

El tercer dispositivo perteneciente al cuerpo reglamentario del régimen penitenciario del SIM es el *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios*. Sin embargo, este es el menos estudiado, o al menos no se ha encontrado bibliografía que hable de la existencia de este documento, lo que hace que esta investigación sea un primer acercamiento. Cabe resaltar que la versión utilizada para esta investigación es una copia hecha a mano y carente de fecha y firma. No obstante, no es necesario tener una copia impresa del Diario del Imperio para asegurar la publicación de este, ya que al principio del documento se establece: "Considerando que no existe en el Imperio un reglamento para las prisiones, Oído Nuestro Consejo de Ministros, Hemos venido a decretar el siguiente".¹⁴⁹

De lo anterior se pueden extraer dos ideas principales, la primera aunado a que el AGN catalogó a este documento dentro del expediente de 1865, se puede suponer que este fue presentado como iniciativa durante ese año y podría ser precursor de las *Bases para la organización y arreglo de las cárceles* que se publicó a finales de ese año. Por otro lado, la segunda idea nos da la validación del documento, así como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el reglamento para *Instrucción para la formación de las leyes*; las leyes, decretos y reglamentos debían de pasar por el Consejo de Ministros o el de Estado, y una vez que este

¹⁴⁶ *Bases para el arreglo y organización*, secciones 4 a 7

¹⁴⁷ *Bases para el arreglo y organización*, art. 117

¹⁴⁸ *Ibid.* Art. 96

¹⁴⁹ *Reglamento para el servicio interior*, ca. 1865, f. 308

fuera aprobado, se pondría la leyenda “Oído nuestro consejo de ministros” esta se publicaría y circularía dependiendo del ministerio a la cual la ley corresponda.¹⁵⁰ Por lo que, a pesar de que una copia del diario oficial abonaría datos importantes para el contexto y alcance de este documento; las primeras líneas de este, dan fe de la validez de la copia utilizada en esta investigación.¹⁵¹

En cuanto a este reglamento, a diferencia de los demás, se enfoca en el servicio interior de las penitenciarías, haciendo hincapié en las relaciones laborales entre el fabricante (persona a la que se le concede el trabajo de los presos) y la administración penitenciaria. Además, tiene un enfoque militar, siendo el único de todos en donde se establece como jefe a un comandante militar. Respecto a los presos, el reglamento especifica las actividades que se llevarán a cabo durante el día,¹⁵² así como el presupuesto diario asignado para su alimentación y los gastos correspondientes a la lavandería y la limpieza, los cuales son de 2 reales y un centavo, respectivamente.¹⁵³

Ahora ya establecidos los documentos correspondientes al compendio reglamentario del régimen penitenciario del SIM, es necesario ponerlos a comparación de manera que se pueda observar cómo es que en conjunto se complementan y se busca cubrir lo establecido en el ideal penitenciario de la época.

¹⁵⁰ Vázquez, “Las leyes del Segundo Imperio”, 2016, p. 227

¹⁵¹ *Ibidem*

¹⁵² Artículo 31. *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios.* (ca. 1865)

¹⁵³ *Ibid.* Artículo 77 y 78



Tabla 1.- Comparación de los temas que abarcan los distintos reglamentos carcelarios expedidos durante el Segundo Imperio mexicano¹⁵⁴

Reglamentos penitenciarios			
Temas	Reglamento para el servicio interior	Reglamento para el gobierno económico	Bases para la organización
Personal de empleados (Cantidad de puestos)	6	16	13
Policía (Tipos de policías sin contar vigilantes)	1	4	5
Castigos	3	No especifica	No especifica
Autoridades competentes para dictar prisión	6	No especifica	No especifica
Entradas y salidas (Datos del preso)	7	5	0
Trabajos	10	4	6
Destinación de fondos	Sí especifica	No especifica	No especifica
Alimentos	4	6	10
Consejo de administración	Sí especifica	No especifica	No especifica
De médicos, enfermerías y enfermos	4	7	4
De las gracias y visitas	8	1	4
De la inspección y Juntas inspectoras de cárceles	0	13	15
Partes y relaciones que debe entregar las cárceles/ penitenciarías	9	1	7
Sueldos, pensiones y premios	8	0	3
Edificios de las prisiones	No especifica	No especifica	Sí especifica
Uniforme empleados	No especifica	No especifica	Sí especifica
Disciplina	3	8	13
De la higiene y salubridad	8	2	9
Instrucción civil y religiosa	2	2	5
Vestidos y uniformes	0	0	2

Tabla 1.- Comparación de las normativas carcelarias expedidas durante el Segundo Imperio mexicano

¹⁵⁴ Elaboración propia con base en: *Bases para la organización y arreglo de las cárceles*, p. 584-604, *Reglamento para el gobierno interior económico*, 1864 y *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías*, ca. 1865

La tabla presentada anteriormente tiene como objetivo mostrar las características fundamentales de cada documento, dado que poseen estructuras similares y un número de artículos que oscila entre 100 y 163, lo que indica que ninguno abarca más que los demás, sino que se complementan entre sí. Esto demuestra la complejidad con la que las autoridades buscaron mejorar el desempeño institucional a partir de la formalización de las prácticas al interior de las prisiones. No obstante, es importante mencionar que esta tesis no tiene la intención de analizar y explicar las funciones de cada figura, actividad o situación dentro de la cárcel, ya que esto requeriría el uso de otras fuentes y enfoques. En lugar de ello, se describen las características y secciones que se abordan y cómo se ajustan a un enfoque penitenciario.

Retomando el tema, se puede decir que el cuerpo reglamentario de los espacios de reclusión presenta ciertas similitudes y diferencias entre los documentos que lo componen.¹⁵⁵ Teniendo en cuenta que el *Reglamento para el gobierno interior económico* fue el primero y tuvo un carácter provisional, se puede observar la influencia que tuvo en las *Bases* que, a diferencia del primero, dejaron de tener un enfoque regional en las cárceles ya existentes en la Ciudad de México y establecieron la conformación de un sistema penitenciario nacional. Un ejemplo de esta diferencia temporal es la figura del visitador imperial, que se establece al año siguiente con el Estatuto Provisional, aunque ya se mencionaban las labores de supervisión de las cárceles con las Juntas Inspectoras, figura que se mantendría en los reglamentos de 1865 y que les daba un enfoque más local y de acción en comparación con la labor del visitador.

Siguiendo este ejemplo, se puede observar cómo el *Reglamento para el gobierno interior económico* funciona como punto de partida, ya que establece la libertad que se le da al Alcaide para decidir el servicio interior dentro de la cárcel,

¹⁵⁵ A partir de este momento al conjunto formado por *Reglamento para el gobierno interior económico de las cárceles de esta corte*, *Bases para la organización y arreglo de las cárceles* y *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios*, se hará referencia como “Cuerpo reglamentario de los espacios de reclusión”, “Compendio reglamentario” o simplemente “Régimen penitenciario” (ya discutido con anterioridad).

siempre y cuando no contradiga lo establecido en dicho reglamento.¹⁵⁶ Esta es la principal diferencia que se encuentra con el *Reglamento para el servicio interior* ya que este último se enfoca en la manera de proceder en el día a día de los presos.

En cuanto al trabajo en las *Bases*, se puede observar en el artículo 143, del capítulo XXVIII relativo al trabajo de los presos, que en caso de que un preso se niegue a trabajar, se le pondrá a dieta de pan y agua hasta que acceda a hacerlo. Por lo tanto, a diferencia de los otros reglamentos, el trabajo no es obligatorio, ya que existe una alternativa punitiva a él. Sin embargo, todos los reglamentos coinciden en que los fondos generados por el trabajo de los presos deben ser utilizados en la cárcel y entregados parcial o totalmente a los presos al momento de su liberación. Otro aspecto en común es la figura del proveedor, que tiene una participación importante dentro de la administración carcelaria, especialmente cuando el número de presos supera los 500, como se menciona en las *Bases*.¹⁵⁷ Además, todos los reglamentos se aplican tanto para hombres como para mujeres, aunque se hacen diferencias en el uso de parteras, los perfiles de los cuidadores y los nombres de los puestos de la administración.

Conclusiones del capítulo.- La visión de los reglamentos

Tras la independencia, México experimentó una amplia gama de proyectos de modernización en diversos ámbitos. Sin embargo, estos proyectos siempre se enfrentaron a resistencias derivadas de las tradiciones arraigadas, limitaciones pragmáticas, inestabilidad política y la escasez de recursos necesarios para llevar a cabo dichas iniciativas. En este contexto, el ámbito carcelario no fue una excepción; por un lado, experimentó un desarrollo orgánico que, desde la transferencia de competencias al Ayuntamiento, inició un proceso de burocratización de las autoridades en las prisiones. Además, estuvo influenciado por diversos pensadores que, preocupados por mejorar las condiciones de vida de los reclusos, buscaron implementar cambios significativos. Por tanto, fue necesario

¹⁵⁶ Art. 114 de *Reglamento para el gobierno interior*, 1864, f. 49-66

¹⁵⁷ Artículo 36 de *Bases para el arreglo y organización*, 1864



abordar este desafío en el enfrentamiento entre tradición y modernidad, preservando las prácticas informales que demostraron ser útiles, al tiempo que se formalizaban aquellas necesarias para generar los cambios esperados dentro de las posibilidades disponibles. Esto implica reconocer que el cambio solo podría lograrse a través del ámbito legislativo y que es crucial contrastar las medidas adoptadas con los resultados tangibles en el terreno.

Al comparar los estándares de la época y las ideas penitenciarias mexicanas que se venían gestando desde principios de siglo, se puede observar que este compendio de tres reglamentos,¹⁵⁸ más allá de estar vigentes al mismo tiempo, sí representa un avance hacia un sistema penitenciario moderno.¹⁵⁹ Tomando en cuenta la perspectiva internacional, el compendio cumple con los tres principales puntos acordados en la primera serie de congresos penitenciarios internacionales: la separación de los jóvenes, la profesionalización del cuerpo empleado y las prisiones celulares donde los individuos estén incomunicados. En el ámbito nacional, es cierto que se buscó un sistema mixto, en el que la importancia de la reinserción social a través del trabajo radica en la penitenciaria, uno de los principales ejes temáticos dentro del compendio.¹⁶⁰

Es fundamental destacar que no solo es importante considerar los proyectos que se llevaron a cabo, sino también aquellos que no lograron ver la luz. Por ello, se subraya la importancia de integrar esta investigación en la pregunta crucial: ¿hubo cambios significativos en materia penitenciaria durante el Segundo Imperio Mexicano? Este cuestionamiento guiará los próximos capítulos, que se enfocarán en el estudio de caso de la cárcel de Belém durante el periodo que abarca desde su establecimiento hasta la promulgación del Código Penal Federal de 1871. Este análisis se basará en fuentes administrativas que permitan examinar el funcionamiento interno de la cárcel y comprobar si hubo o no una institucionalización

¹⁵⁸ Padilla, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento*, 2001, p. 175.

¹⁵⁹ Debido a que esta investigación parte de la omisión de los reglamentos dentro de la historiografía jurídica, no se puede afirmar que estos 3 documentos sean los únicos que se podrían catalogar dentro del compendio reglamentario de espacios de reclusión del SIM.

¹⁶⁰ Se puede observar la diferencia que se presenta en este compendio reglamentario frente a la legislación indiana que se intentaba reemplazar. Carranca, *Derecho Penitenciario*, 2005, p. 119.

moderna. Aunque la cárcel de Belém desempeñó un papel crucial como cárcel imperial, es esencial comprender cómo estas medidas normativas se manifestaron en un país que experimentó dos gobiernos y un estado constante de conflicto.



Capítulo 2 La Cárcel Nacional e Imperial de Belém

La cárcel y la ciudad

En un contexto inusual, mientras el país enfrentaba una invasión extranjera, se llevó a cabo la inauguración de una nueva sede para la Cárcel Nacional que se trasladó desde la cárcel de la Ex-Acordada al antiguo convento de Belém.¹⁶¹ Aunque la idea de esta nueva cárcel se venía gestando desde 1862, finalmente se inauguró un año después, marcando el inicio de una nueva etapa en el sistema penitenciario mexicano. Los prisioneros de la Ex-Acordada fueron trasladados a Belén, con la esperanza de que esta nueva ubicación pudiera resolver los vicios que habían plagado la antigua instalación carcelaria.

La esperanza de resolver estos problemas se centró en la modernización de los espacios de reclusión. Esto implicó diversos aspectos, como la profesionalización del personal, la implementación de un régimen de trabajo y reflexión para los presos, y la separación de las diferentes clases de reclusos.¹⁶² Para lograrlo, era necesario no solo normativizar las actividades, sino también racionalizar los espacios, enfocándose en la economía de recursos, el mantenimiento del orden y la penitencia del condenado. En este capítulo, abordo tanto la ubicación de la cárcel como su estructura interna. Ambos aspectos permiten analizar cómo las condiciones materiales racionalizadas desempeñaron un papel específico en el ideal penitenciario. De lo general a lo particular, desde la zona

¹⁶¹ A lo largo del texto se estará utilizando de manera intercambiable los nombres de Belém, Belén, Betlém, Bethlém, pues estos son términos que responden a la documentación de la época y con lo que se busca darle dinamismo a la lectura. Así mismo, es relevante destacar que entre 1864 y 1867, esta institución se denominó Cárcel Imperial.

¹⁶² A lo largo de este trabajo se han mencionado diversos reglamentos de la época que se crearon y se utilizaron para la administración carcelaria. Sin embargo, existen perspectivas contradictorias sobre su existencia y aplicación. Por un lado, Francisco Javier Peña, en un estudio sobre la higiene de las cárceles de la Ciudad de México en 1875, afirmaba que en la cárcel de Belém no existía reglamento alguno. Por otro lado, el regidor Felipe Robleda, encargado de la Comisión de Cárceles del Ayuntamiento Municipal, solicitó en 1864 a las autoridades del Ayuntamiento y la Regencia Imperial la elaboración de un reglamento "severo". Este reglamento, según Robleda, debía erradicar la ociosidad imperante, considerada "fuente inagotable de todo vicio y prostitución", mediante penas corporales ejemplares. Ante estas discrepancias, es necesario analizar cómo se aplicaban estas normativas, si es que se tomaban en cuenta, y su impacto en la realidad carcelaria. Peña, *Estudio higiénico de las cárceles*, 1875, p. 52 y Moreno, "Juventud y vida cotidiana en reclusión", 2021 p. 13

designada para la nueva sede de la prisión hasta las habitaciones dentro del recinto, se presentarán evidencias para comprender cómo esta cárcel fue concebida a partir del espacio y su relación con una nueva institucionalización.

Comenzaremos examinando la Ciudad de México y cómo esta experimentó un proceso particular en lo que respecta a la justicia y los espacios de reclusión. Luego, nos adentraremos en la cárcel de Belém, explicando por qué esta cárcel es especialmente relevante en este contexto. En segundo lugar, abordaremos la ubicación de la cárcel como un lugar estratégico en función de la urbanización vigente y cómo una institución de reclusión se benefició de su disposición espacial. Posteriormente, ofreceremos una descripción detallada y un análisis de los espacios que componían el interior de la prisión y examinaremos la importancia de la disposición espacial en el funcionamiento de la institución penitenciaria. Finalmente, reflexionaremos sobre cómo el espacio desempeñó un papel fundamental en el funcionamiento institucional, particularmente en el caso de la cárcel de Belém.

Sin embargo, al hablar de una *cárcel nacional* que se proclamaba como *penitenciaría*, entramos en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, nos referimos a una institución que impartió la justicia penal unificada a nivel nacional, es decir, un lugar donde se encarcelaron a criminales más allá de su esfera local o regional. En segundo lugar, cuando hablamos de una *penitenciaría*, debemos considerar la transición entre el pluralismo punitivo y el uso de la prisión como la principal forma de castigo penal en la Ciudad de México. En este período que abarca desde la Ley del 5 de enero de 1857 hasta el Código Penal de 1871, se observa una fase de transición entre una amplia gama de castigos del Antiguo Régimen y el establecimiento de la privación de libertad como la forma de castigo moderna por excelencia.

La transición a un castigo moderno en la Ciudad de México

La historia de las prisiones en la Nueva España comenzó con la creación de la Cárcel Pública de la Ciudad de México en 1523. Inicialmente, esta prisión fue improvisada y precaria debido al rápido aumento de la población carcelaria. Con el

paso de los años, se realizaron varias reparaciones y proyectos constructivos para mantener su funcionamiento hasta principios del siglo XIX. En 1805, la cárcel albergaba a 257 reclusos hombres y 55 reclusas mujeres condenados por delitos menores.¹⁶³ Junto con la Cárcel de Santiago de Tlatelolco, ambas estaban bajo la jurisdicción del Ayuntamiento.¹⁶⁴ La primera se transformaría en la Cárcel de Ciudad o de Diputación, mientras que el presidio o cárcel militar de Tlatelolco seguía operando ya en el siglo XIX.¹⁶⁵

La administración de justicia en la Nueva España estaba a cargo de la Real Audiencia de México. De su Sala de Crimen surgieron dos prisiones destinadas a cumplir las sentencias: la Real Cárcel de Corte, fundada en 1527 y posteriormente ubicada en el palacio virreinal, que albergaba a los delincuentes varones; y el Recogimiento de Santa María Magdalena, creado en 1692 para recluir a mujeres acusadas de cometer delitos o de prostitución, como parte de un intento por redirigirlas conforme a las normas sociales.¹⁶⁶ Sánchez Michel señala que en 1813, con la Constitución de la Monarquía española, se estipuló que en cada ciudad solo debía existir una cárcel para custodiar a todos los reos de la jurisdicción ordinaria. En la Ciudad de México, se optó por la Real Cárcel de Corte debido a su capacidad, seguridad y facilidades para visitas y audiencias a los reclusos. Tanto el Ayuntamiento como el virrey Calleja estuvieron de acuerdo en que, si solo podía existir una cárcel en la ciudad, esta debía ser la preferida. La Real Cárcel funcionó bajo el nombre de Cárcel Nacional hasta 1831, cuando los presos fueron trasladados a la cárcel de la Acordada, y el espacio que quedó libre en el palacio fue convertido en un cuartel.¹⁶⁷

¹⁶³ Rodríguez, *Sala Cinco Cárceles*, 2009, pp.62-66

¹⁶⁴ Sánchez, *Usos y funcionamiento de la cárcel*, 2008, p. 70

¹⁶⁵ La cárcel de Ciudad era el destino para aquellos infractores de delitos menores capturados por las patrullas de los distintos cuarteles de la ciudad. Aunque nominalmente tenía una capacidad para albergar a 150 presos, frecuentemente superaba esta cifra. En su interior, los reclusos compartían un único patio y una fuente. No obstante, las instalaciones se encontraban en deplorables condiciones. Según las palabras de García Icazbalceta, esta cárcel era una afrenta para la humanidad; sus escaleras siempre estaban llenas de "gente sucia y harapienta, ebrios, ladrones, asesinos, heridos y cadáveres. Flores, *Del pluralismo punitivo*, p. 211

¹⁶⁶ *Ibidem*

¹⁶⁷ *Ibidem*.



Además, estaba la Cárcel del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, conocida como la Cárcel Perpetua, que tuvo dos ubicaciones. La primera se encontraba en la actual calle de República de Venezuela (anteriormente calle de la Perpetua) y se fundó a principios del siglo XVI.¹⁶⁸ Luego, en la década de 1730, se construyó el edificio del Tribunal de la Inquisición, que estuvo en uso hasta el cierre del tribunal en 1820.¹⁶⁹ Finalmente, el Tribunal Real de la Acordada, y su respectiva cárcel, surgió de las labores de la Santa Hermandad, que tenía como objetivo combatir a forajidos e indios rebeldes en todo el reino y mantener la tranquilidad pública. Este tribunal operaba de manera independiente a la Sala de Crimen de la Real Audiencia y desempeñó un papel esencial en el mantenimiento del orden en la Ciudad de México.¹⁷⁰

Con relación a la transición de las penas de prisión como el principal castigo en la Ciudad de México, es fundamental entender que en esa época existía un pluralismo punitivo. Mismo que prevaleció en la capital durante la primera mitad del siglo XIX. Pues bien, esta modalidad en lugar de centrarse en la privación de la libertad consistió en una aplicación de una amplia gama de castigos como sentencias dentro de la justicia del fuero común. Graciela Flores categoriza estas penas en tres grupos según su severidad y alcance (severas, menos severas y moderadas).¹⁷¹ Las penas severas incluyeron la pena de presidio, bajeles y el servicio en armas forzado en lugares lejanos, como Coahuila, Texas, "Las Californias," Veracruz o Acapulco. En estos destinos, los reos condenados trabajaban en tareas agotadoras de construcción, caminos o fortificaciones, o contribuían a la vigilancia costera cuando era necesario.¹⁷²

Las penas menos severas involucraban diversos *servicios* que se realizaban en la ciudad o sus alrededores, como trabajos en obras públicas, casas de recogidas, cárceles y hospitales.¹⁷³ De estas, cabe destacar que la pena de servicio

¹⁶⁸ Lávida "Breve repaso por las penas", 2018, p. 70

¹⁶⁹ Rodríguez, *Sala Cinco Cárceles*, 2009, p.173

¹⁷⁰ *Ibid.* Pp. 275-278

¹⁷¹ Flores, "Del pluralismo punitivo a la pena", 2018, p. 201

¹⁷² *Ibid.* pp. 201-202

¹⁷³ A diferencia de las penas severas, los reos no se alejaban mucho de sus lugares de residencia y sus labores incluían tareas de orden, limpieza o alimentación en los lugares a los que eran

de cárcel no implicaba la privación de la libertad, sino que obligaba a los reos a trabajar en las necesidades del inmueble.¹⁷⁴ Por último, las penas moderadas consistían en un servicio de duración breve o el pago de una fianza, según lo determinara el juez. A pesar de la vigencia de la pena de muerte, se aplicaron pocos casos en el fuero ordinario, y en su mayoría, se apelaron y conmutaron por diez años de presidio.

En este periodo, se establecieron los edificios que luego serían la sede de la Cárcel Nacional en el colegio de Belém de las Mochas y en la casa de ejercicios de San Felipe Neri. El origen del primero se remonta al colegio fundado a fines del siglo XVII por el religioso Domingo Pérez de Barcia.¹⁷⁵ Por otro lado, la Casa de Ejercicios, inaugurada en 1808 gracias a la labor de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri, también contribuyó al crecimiento del colegio. Sin embargo, durante el periodo de agitación revolucionaria, ambos establecimientos sufrieron la dispersión de sus habitantes. El edificio de la casa de ejercicios se transformó costosamente para convertirse en una prisión para delincuentes, dando lugar a la desaparición de dos instituciones benéficas y al surgimiento de una cárcel que, a su vez, estaba destinada a desaparecer.¹⁷⁶

La privación de la libertad no fue el enfoque principal hasta la promulgación de la Ley del 5 de enero de 1855,¹⁷⁷ que estableció la institucionalización de la cárcel como parte del sistema penal. Aunque esta ley marcó un punto de inflexión en la ejecución del castigo, no implicó un abandono completo del abanico punitivo, que fuertemente arraigado en la tradición y en el imaginario popular seguía siendo una herramienta recurrente por parte de los jueces. Esto implicaba un freno en el deseo de una estandarización en las formas de castigo. Sin embargo, incluso

enviados.¹⁷³ Sin embargo, la utilización de mano de obra de reos conllevó problemas para el Ayuntamiento. Pues, los reos a menudo dañaban grilletes y cadenas al intentar escapar. Ibid. 209

¹⁷⁴ Por ejemplo, la molienda de nixtamal para hacer tortillas que abastecieran a varias cárceles y cuarteles cívicos de la ciudad. Pues bien, en 1829 las presas de la cárcel nacional de Palacio se quejaron de este trabajo, ya que algunas de ellas aún esperaban sentencia y trabajaban todo el día, lo que causaba ampollas en sus manos. Ibid. 203

¹⁷⁵ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 65

¹⁷⁶ Ibid. p. 66

¹⁷⁷ Ibid. 206

durante el período del Imperio, se mantuvo el uso de esta ley debido a la necesidad y su utilidad.¹⁷⁸ Durante este periodo, se retomó en gran medida la estructura judicial existente, con algunas modificaciones. En la práctica, no hubo cambios significativos, solo se introdujeron instancias con nombres ligeramente diferentes a las previas, y se continuaron utilizando tanto leyes del Antiguo Régimen como las leyes liberales.¹⁷⁹

En 1862, se nombró una comisión municipal para que, en conjunto con el Regidor comisionado del ramo, presentara un informe sobre el estado de las cárceles y propusiera reformas necesarias. Además, el presidente de la República, en el contexto de una nueva guerra y la renegociación de la deuda externa, dispuso que el edificio del colegio de Belén, que pasó a ser propiedad del gobierno federal tras las leyes de desamortización, se entregara al Honorable Ayuntamiento, que por la falta de liquidez del gobierno federal quedó a cuenta de la deuda del gobierno, con un valor estimado de \$167,776.00. Esta acción marcó el comienzo del traslado de la cárcel de la Ex-Acordada a Betlém.¹⁸⁰

En la memoria de los ramos del Ayuntamiento de 1868 se menciona que la comisión de cárceles visitó la cárcel de la Ex-Acordada y encontró que era más un tormento que una prisión. Se consideró que, con la llegada de la temporada de lluvias, “sería la muerte” para los presos. Por lo tanto, se dispuso el traslado inmediato de los presos a la cárcel de Belén, un kilómetro al sur, a las inmediaciones del antiguo colegio. Se obtuvieron las autorizaciones necesarias del Ayuntamiento para realizar las obras esenciales que garantizarían la seguridad de la prisión y establecerían un régimen de moralidad entre los presos.¹⁸¹ La comisión, en colaboración con el proveedor de cárceles, llevó a cabo una serie de obras necesarias para el traslado y la mejora de las instalaciones. Se esperaba que el traslado de la prisión a Belén, junto con la implementación de talleres, fomentara

¹⁷⁸ Flores, *Justicia criminal ordinaria*, 2019, p. 331

¹⁷⁹ *Ibid.* p. 327

¹⁸⁰ Recuperado del expediente localizado en AHCDMX /Cárceles en general /v: 499 /exp: 393 /fs. 1-79

¹⁸¹ *Memoria que el Ayuntamiento popular*, 1868, pp. 65-66



una mayor moralidad entre los presos a través del trabajo y redujera los gastos que el municipio tenía que destinar a este asunto.¹⁸²

Ubicación y significación de la cárcel

La cárcel de Belén comenzó su historia el 15 de agosto de 1862, cuando se comunicó al Cabildo de la ciudad la decisión tomada por el presidente de la República, Benito Juárez, y el gobernador de la Ciudad de México, Manuel Terreros, de cerrar la antigua cárcel de la Ex Acordada y trasladar a los presos al antiguo convento de Belén. Esta decisión fue promovida por Francisco Vera, director de Obras Públicas, con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene y establecer un sistema penitenciario más adecuado.¹⁸³

La propuesta de Vera fue bien recibida por el gobernador del distrito, Manuel Terreros, y el presidente municipal, Agustín del Río. Francisco Vera presionó al gobierno federal para que cediera el inmueble, logrando que Jesús Terán, ministro de Justicia, accediera. A pesar de la resistencia de algunas autoridades que incluso consideraron vender el inmueble de Belén, Vera se aseguró de conseguir los recursos necesarios y comenzó a dismantelar la cárcel de la Acordada, impidiendo así la posibilidad de reinstalar la cárcel Nacional en su antiguo edificio y forzando la utilización del convento de Belén.¹⁸⁴

Las autoridades llevaron a cabo reparaciones en el edificio para acondicionarlo como cárcel general. El proceso de rehabilitación tomó aproximadamente cuatro meses, y en enero de 1863 se realizó la apertura oficial, que incluyó el traslado de los presos desde la antigua Acordada a su nueva sede.

En la madrugada del 22 de enero, una numerosa tropa compuesta por el batallón de guardacostas de Tampico y un centenar de caballos se congregó a las afueras del oscuro edificio de la cárcel nacional de la Ex Acordada. El traslado de los presos a su nueva prisión, un antiguo convento y colegio conocido como el de

¹⁸² *Ibidem*

¹⁸³ Aguilar y Milán, "Una cárcel que se decía penitenciaría", 2019, p. 10

¹⁸⁴ Javier. *Estudio higiénico de las cárceles*, 1875, pp. 37-38



Belem de las Mochas, se llevó a cabo a las seis de la mañana bajo un riguroso dispositivo de seguridad. Los reclusos, uno por uno, salieron del antiguo edificio en un recorrido de aproximadamente un kilómetro al sur, enfrentándose a la presencia de vecinos, curiosos y familiares. Estos últimos tuvieron que ser constantemente apartados del camino mientras avanzaban hacia su nueva estancia.¹⁸⁵

La elección del Colegio de San Miguel de Belén como la nueva sede de la Cárcel Nacional en 1862 fue una decisión que involucró varios factores. En primer lugar, debemos considerar la evolución de la división de la Ciudad de México en 8 cuarteles administrativos, policiales y judiciales, desde la época virreinal.¹⁸⁶ Esta división en cuarteles permitió supervisar áreas delimitadas y acotadas para una administración más efectiva de la justicia en la ciudad.¹⁸⁷ La cárcel se encontraba a las afueras de la zona urbanizada de la Ciudad de México.¹⁸⁸

En un plano de 1863 (Ilustración 1), podemos observar claramente la ubicación de la cárcel con relación a la traza de la ciudad.¹⁸⁹ La zona al sur de la Alameda, donde se encontraba la cárcel, experimentó cambios significativos a mediados del siglo XIX, incluyendo fraccionamientos, fábricas y la llegada de obreros extranjeros. La zona no estaba densamente poblada, lo que la hacía adecuada para albergar la cárcel. Es importante mencionar que después de las leyes de desamortización, el gobierno tenía a su disposición varios edificios, y el Colegio de Belén fue uno de ellos. De hecho, fue común que, después de la desamortización, se reutilizaran edificios religiosos con diversos fines.

¹⁸⁵ Recuperado del expediente localizado en AHCDMX /Cárceles en general /v: 499 /exp: 393 /fs. 1-79 y de la interpretación realizada por Graciela del mismo expediente en Flores, "A la sombra penitenciaria", 2008, pp. 3-4

¹⁸⁶ Flores, *La ciudad judicial*, 2020, p. 24 y De Gortari, "La Ciudad de México de finales", 2002, p. 134

¹⁸⁷ Esta división judicial también era utilizada por las fuerzas policiales, pues bien, por lo menos hasta 1861 seguía la división en 8 cuarteles. E incluso la Ley sobre la policía general del imperio que firmó el emperador Maximiliano en 1865 establecía que la capital sería dividida en 8 cuarteles de policía. Esteva, "Gendarmes, inspectores y comisarios", 2017, p. 50 y Galindo "La Policía General del Segundo", 2023, p.173

¹⁸⁸ Hoy el predio en el que se encontraba la cárcel está ubicado en lo que hoy corresponde a la Escuela Primaria "Revolución" en la avenida Arcos de Belén 82, Doctores, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Frente a la estación de metro *Balderas* y a contra esquina de la Biblioteca de México.

¹⁸⁹ De acuerdo con el *Plan general de la Ciudad de Mexico / levantado por el Teniente Coronel Don Diego Garcia Conde, en el año de 1793*. El edificio se encontraba en el VIII cuartel mayor, específicamente en el cuartel menor 31.

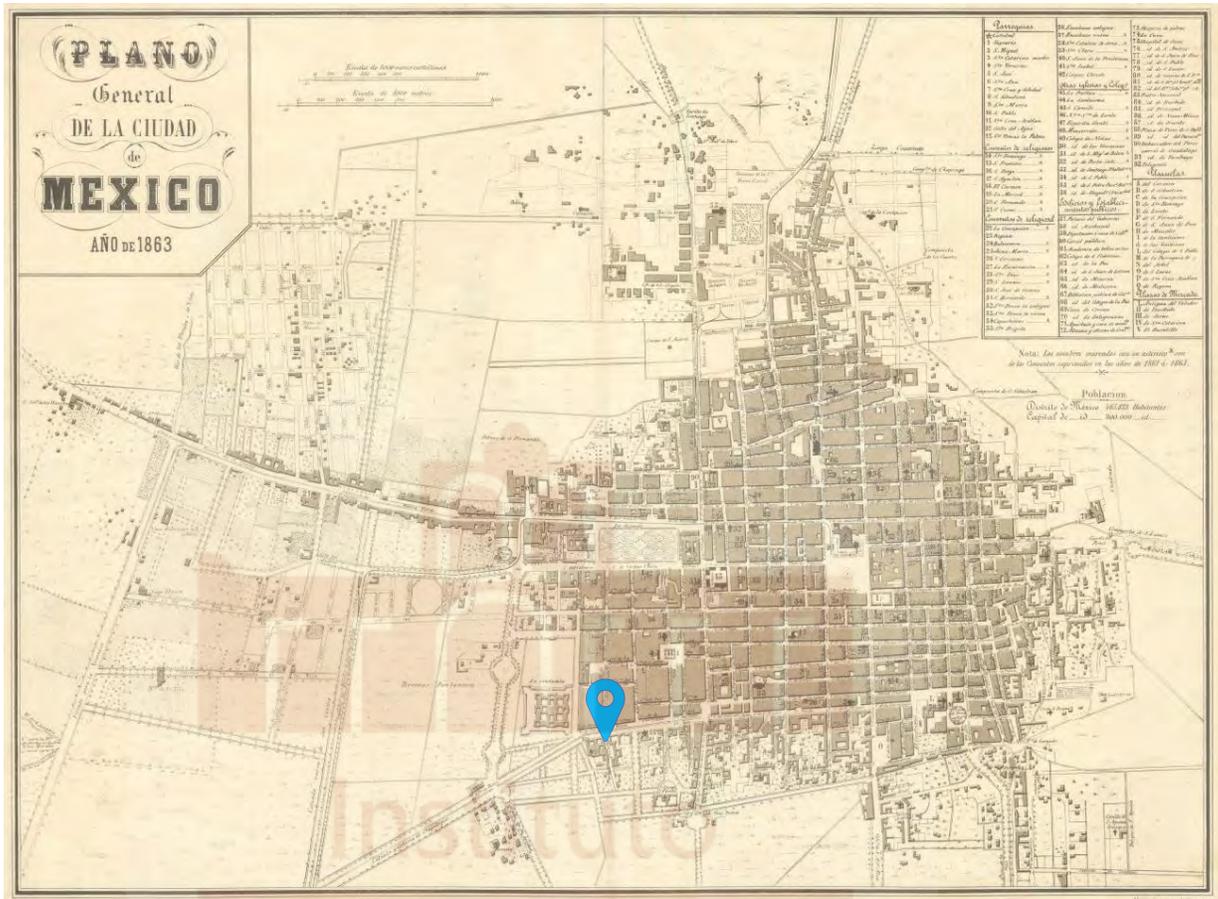
La proximidad a la ubicación anterior de la Cárcel Nacional, en el edificio de la Ex Acordada, que había sido trasladada en 1831 al suroeste de la Alameda, también podría haber influido en la elección de la ubicación de Belén.¹⁹⁰ La Ex Acordada, edificio que ya había fungido como cárcel, se ubicaba en un espacio alejado de la zona densamente poblada y ofrecía un entorno arbolado y bien ventilado, lo que, en la perspectiva moderna, se consideraba beneficioso para una prisión y mantenía alejados a los presos aportando seguridad a los ciudadanos.¹⁹¹ La cercanía del Colegio de Belén a la Fábrica de Armas (actualmente sede de la Biblioteca Nacional de México en La Ciudadela) también es interesante. Esto podría indicar que se quería contar con una guarnición de soldados cercana en caso de disturbios o motines en la prisión, ya que la cárcel y las armas estarían en estrecha proximidad. En resumen, la elección del Colegio de San Miguel de Belén como sede de la Cárcel Nacional estuvo influenciada por varios factores, incluida la división de la ciudad en cuarteles, la disponibilidad de edificios, la proximidad a la ubicación de la cárcel anterior y consideraciones prácticas relacionadas con la administración penitenciaria y la seguridad.

¹⁹⁰ Flores, La ciudad judicial, 2020, p. 35

¹⁹¹ Ibid. p. 37



Plano 1.- Plano general de la Ciudad de México año de 1863.



Plano 1.- Plano general de indicación de la Ciudad de México. 1863. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Colección Orozco y Berra, Serie Distrito Federal, Expediente Distrito Federal 3

Ilustración 1.- Ampliación del Plano general de la Ciudad de México.

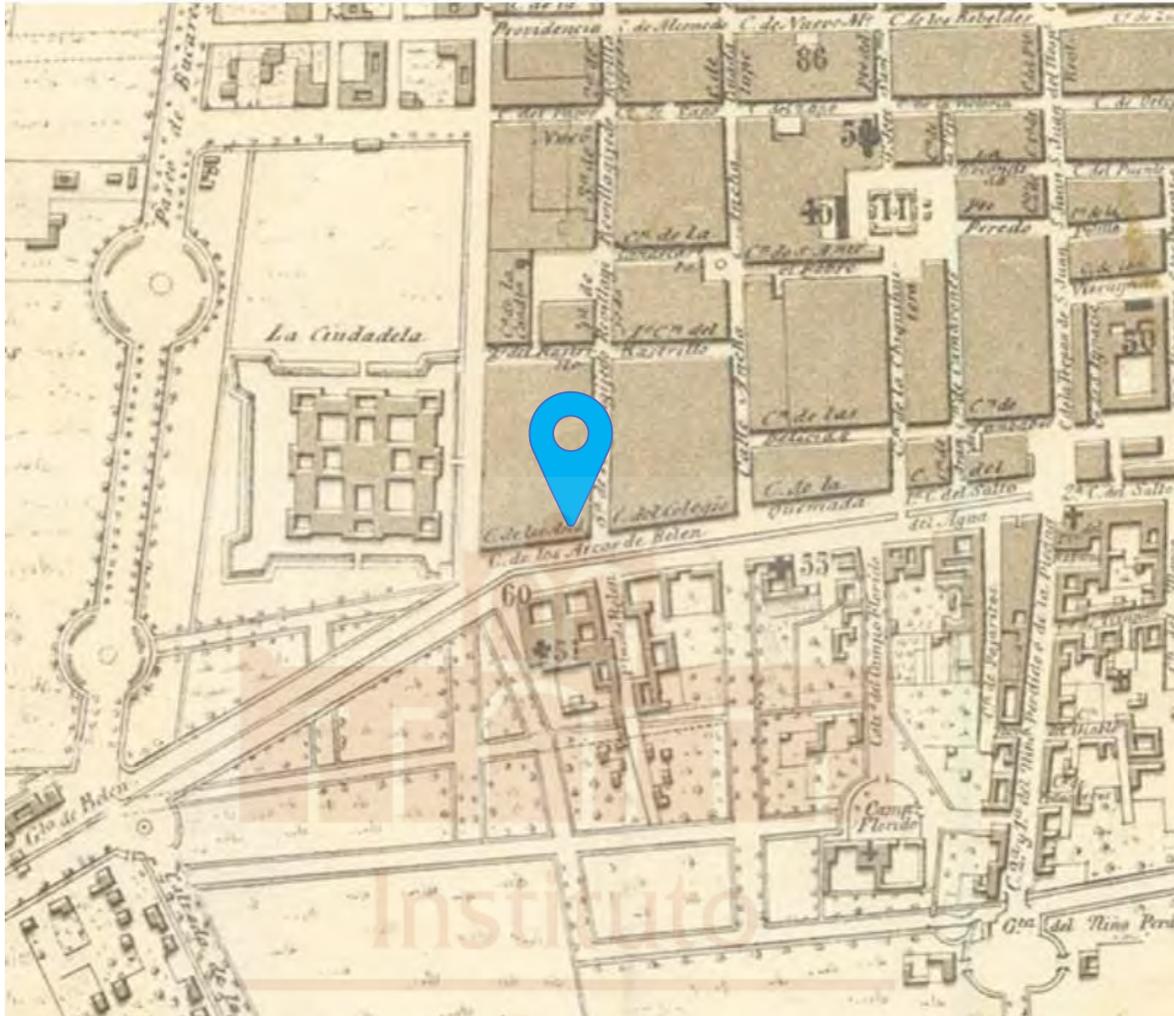


Ilustración 1: Ampliación del Plano General de la Ciudad de México. Ubicación de la cárcel de Belém. 1863. La ampliación de este plano nos permite observar dos aspectos clave en esta investigación: la ubicación y la disposición de los patios de la cárcel. Respecto al primero, la cárcel se encontraba al sur poniente, en el borde de la zona urbana, junto al acueducto de Chapultepec, que da nombre a la calle conocida como arcos de Belén. Por otro lado, la disposición de los patios revela la existencia de cuatro patios grandes, una capilla y un extenso terreno irregular y vacío.

Con la llegada de las tropas interventoras a territorio nacional y la próxima confrontación que significaba la derrota de Puebla en 1863, parecía que la Ciudad de México sería el próximo choque de fuerzas entre republicanos e interventores. Sin embargo, la capital estaría más ocupada en mantener el buen gobierno. Y es que, antes de la partida del presidente Juárez, las actas de cabildo muestran que la preocupación del Ayuntamiento no estaba enfocada al esfuerzo de guerra y defensa de la capital. Al contrario, los asuntos que mantenían ocupado al cuerpo de

concejales se concentraban en el funcionamiento habitual de sus instituciones como panteones, cárceles, hospitales, etc. Mismo caso para 1867 en que los funcionarios del gobierno municipal se negaron a participar activamente en la defensa de la ciudad justificándose en que no estaban en posición de abandonar sus quehaceres.¹⁹²

Más allá de juzgar la tendencia política de estos funcionarios o si realmente estaban comprometidos con el buen funcionamiento de la capital, pareciera que la ciudad se adaptaba a su contexto, como si fuera un actor colectivo, que actuaba para su propio bien, independientemente de quien se encontrara en el poder.¹⁹³ Ejemplo de esto, es el contraste entre la vuelta a las expresiones religiosas públicas justo antes de la llegada del ejército francés, frente al desacato, por parte de la ciudadanía y las instituciones, de las exigencias de imperialistas y republicanos en pro de la defensa del régimen establecido.¹⁹⁴

Sin embargo, la transición institucional que se vivió en la capital durante el establecimiento del Imperio no fue miel sobre hojuelas. Así las cosas, en julio de 1863, se nombraron 10 jueces de primera instancia titulares y sus respectivos suplentes, pero cinco de ellos declinaron el cargo. Según un informe del visitador imperial Manuel G. Aguirre en mayo de 1865, se observaron irregularidades en los procedimientos judiciales, incluido el hecho de que no eran los jueces quienes conducían las investigaciones, sino empleados subalternos como secretarios, escribanos o escribientes. Además, se señaló que, en lugar de basarse en la ley, la imposición de penas estaba a menudo sujeta al arbitrio judicial. A pesar de los problemas administrativos y las deficiencias en el proceso judicial, la administración de justicia continuó funcionando como mejor pudo, sorteando los obstáculos que se presentaban.¹⁹⁵

¹⁹² Pani, "Novia de republicanos, franceses", 2000, pp. 157-159

¹⁹³ Ibid. 168-169

¹⁹⁴ *Ibidem*

¹⁹⁵ Flores, *Justicia criminal ordinaria*, 2019, p. 328



El espacio al interior de la cárcel

Los estudios acerca de la cárcel de Belem han sido varios, aunque no por eso se ha agotado el tema, ni mucho menos. Pues bien, esta historiografía permite adentrarse en varios momentos claves de la cárcel desde su apertura hasta su clausura en 1933. Sin embargo, estas investigaciones llegan a abordar al establecimiento penitenciario en lapsos de tiempo muy amplios o enfocados en las últimas décadas de vida de este edificio. Lo cual, si bien, permite conocer varios aspectos la historia de Belén, también, se desdibujan los cambios materiales que tuvo este inmueble durante los 70 años que estuvo en funcionamiento ¹⁹⁶

A la par, estas investigaciones se limitan principalmente a mencionar algunos lugares y espacios dentro de la prisión basándose, en su mayoría, en el informe realizado por Joaquín Icazbalceta en 1864.¹⁹⁷ Sin embargo, no establecen una conexión, ni analizan las condiciones materiales junto con los actores que generaban las prácticas al interior de la cárcel. Este aspecto es crucial para la presente investigación. En este apartado, mi objetivo es describir el interior de la Cárcel Nacional, detallando sus lugares y espacios, al tiempo que expongo el papel de los actores y sus funciones en estos lugares. Por consiguiente, busco analizar cómo, en este caso, las condiciones materiales generaron un sistema de interacciones, ya sean reglamentadas o no, que resultan inseparables. Este contexto específico demuestra cómo la modernización e institucionalización

¹⁹⁶ Si bien los trabajos de Graciela Flores suelen los trabajos más citados dentro de esta literatura, principalmente su artículo “A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belem de la Ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863-1900.”, así como la obra de Antonio Padilla, *De Belém a Lecumberri*, han sido clave para la construcción de una historiografía enfocada en Belén. Fernanda Sigüenza, en su tesis se enfoca en las prácticas femeninas de las internas y cómo es que estas trascendieron el cambio de sede de la Cárcel Nacional de la Ex Acordada a Belén. Y, por el otro lado, el artículo de Arturo Aguilar y Juan Alfonso Milán, “Una cárcel que se decía penitenciaría: la cárcel de Belem en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863-1867” que hace una revisión panorámica y breve, a través de registros carcelarios y prensa, de cómo fueron los primeros años de esta prisión.

¹⁹⁷ A partir de las descripciones brindadas por Icazbalceta y Zamora se realizó un plano de la posible distribución de las habitaciones al interior de la cárcel. Los planos 2 y 3 (planta alta y baja) se realizaron escalando la planta del edificio que aparece en el Plano General de la Ciudad de México de 1863 con las medidas del edificio de la Ciudadela (Fábrica de armas junto a Belém que aún se encuentra en pie). Por tanto, estos planos son una interpretación de dichas descripciones sobrepuestas en la planta que muestra el plano de la ciudad. Sin embargo, para un croquis realizado en el año de 1875 véase el plano (4) anexo, que realizó Francisco Javier Peña en su *Estudio higiénico de las cárceles de México: tesis para el examen profesional de medicina y cirugía*. Javier, *Estudio higiénico de las cárceles*, 1875, p. 46

carcelaria se preocuparon por racionalizar los espacios al interior de las prisiones en función de un mejor desempeño institucional.¹⁹⁸

Para este propósito, me basaré principalmente en dos fuentes que hicieron descripciones detalladas. La primera es de Joaquín García Icazbalceta y se presenta en el *Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo* (1864).¹⁹⁹ La segunda descripción es de Francisco Fernández Zamora y lleva por título *Breve reseña de la situación topográfica de la Prisión de Bethlem, con varias observaciones que ha hecho el que suscribe, para su reforma y mejor arreglo de sus oficinas advirtiéndose además los inconvenientes que hasta hoy presenta para ser una prisión sana y segura* (1865).²⁰⁰ Ambas son de gran interés debido a que ambos, especialmente Zamora, eran considerados como autoridades en la materia, y era obligación de la *Comisión de Cárceles* reportar informes de la situación al interior del inmueble, con el objetivo de identificar los aspectos que requerían arreglo, tanto en el edificio como en las prácticas o espacios que afectaban su correcta administración.

¹⁹⁸ Con respecto a la discusión en torno a las definiciones de *Espacio* y *Lugar*, hay una amplia bibliografía en la que se involucran varias disciplinas, sin embargo, para esta tesis, tomo *lugar* como la expresión de los valores y prácticas culturales donde las experiencias individuales se llevan a cabo. Mientras tanto, el *espacio* se entendería como un flujo de acción donde los actores se mueven. Así, los espacios y los lugares adquieren su importancia a través de las interacciones sociales. El espacio de la cárcel contiene lugares que lo distinguen y lo caracterizan. Para la discusión de los distintos conceptos, véase Blanca Ramírez y Liliana López, *Espacio, paisaje, región*, 2015. Harvey, D. *The Condition of Postmodernity*, 1991. Massey, D. *For Space*, 2005. Y Hubbard, P. *Key Thinkers on Space and Place*, 2009.

¹⁹⁹ Este informe, presentado por José María Andrade al emperador Maximiliano en 1864, corresponde a una visita que tuvo lugar posiblemente en 1863. Fue escrito póstumamente por Joaquín G. Icazbalceta y publicado por su hijo Luis G. Pimentel. Aunque Andrade fue comisionado por el prefecto político para la visita de estos establecimientos, el informe fue redactado por Icazbalceta, quien lo acompañó. Por tanto, aunque fue comisión de Andrade y presentado al emperador por él mismo, se considera a Icazbalceta como el autor principal de este informe. Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 209

²⁰⁰ Esta reseña, dirigida al visitador de cárceles de la capital del imperio, se centra en la descripción de los espacios de 'esta mansión del castigo'. No obstante, no se limita solo a ello, ya que también incluye sugerencias destinadas a mejorar la seguridad y las circunstancias que se consideraban indispensables en ese contexto carcelario. Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f:278 r. Cabe destacar que fue a partir del 10 de mayo de 1864 que Francisco Fernández Zamora sustituyó a José Zamora como alcaide de la cárcel. Recuperado del expediente localizado en AHCDMX/ actas de cabildo/ Vol. 187 A. exp. 37, f. 94r

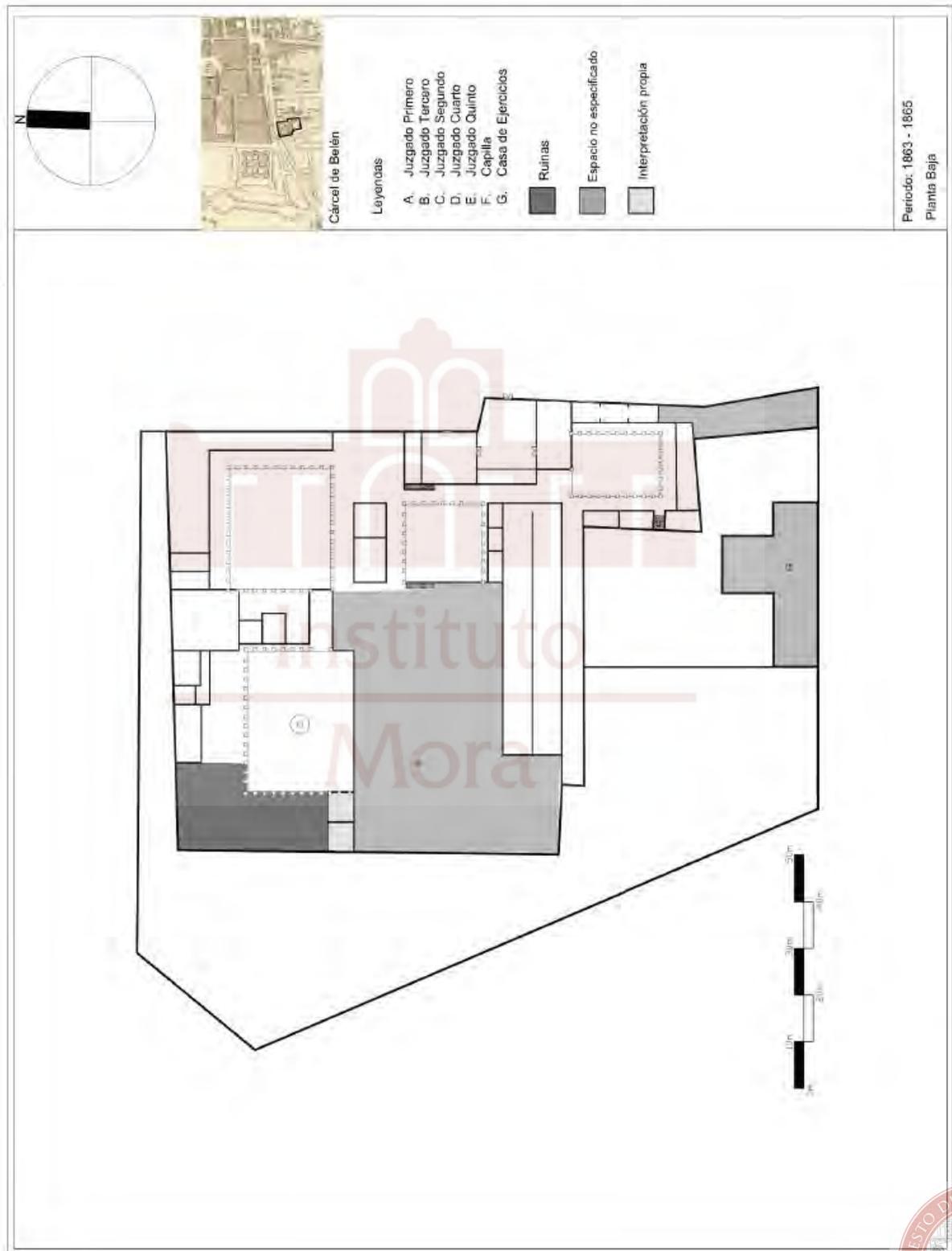
A partir de estas descripciones, voy a dividir el espacio de la cárcel en cuatro puntos principales: a) la zona administrativa, b) la cárcel de hombres, c) la cárcel de mujeres y d) el área *exterior*. Según lo indicado por Zamora, la cárcel tenía un frente principal que daba al oriente y tenía un perímetro total de aproximadamente 533 varas, equivalente a unos 445.5 metros, rodeado en los lados poniente y sur por una barda “pobre”.²⁰¹



²⁰¹ Para mejorar la comprensión del lector se hace la conversión de varas castellanas a metros, para esto se utiliza un valor de 0.835905 metros por cada vara y se redondea el valor al primer decimal. Por barda “pobre” me refiero a una descrita como delgada, deteriorada y hecha de adobe.

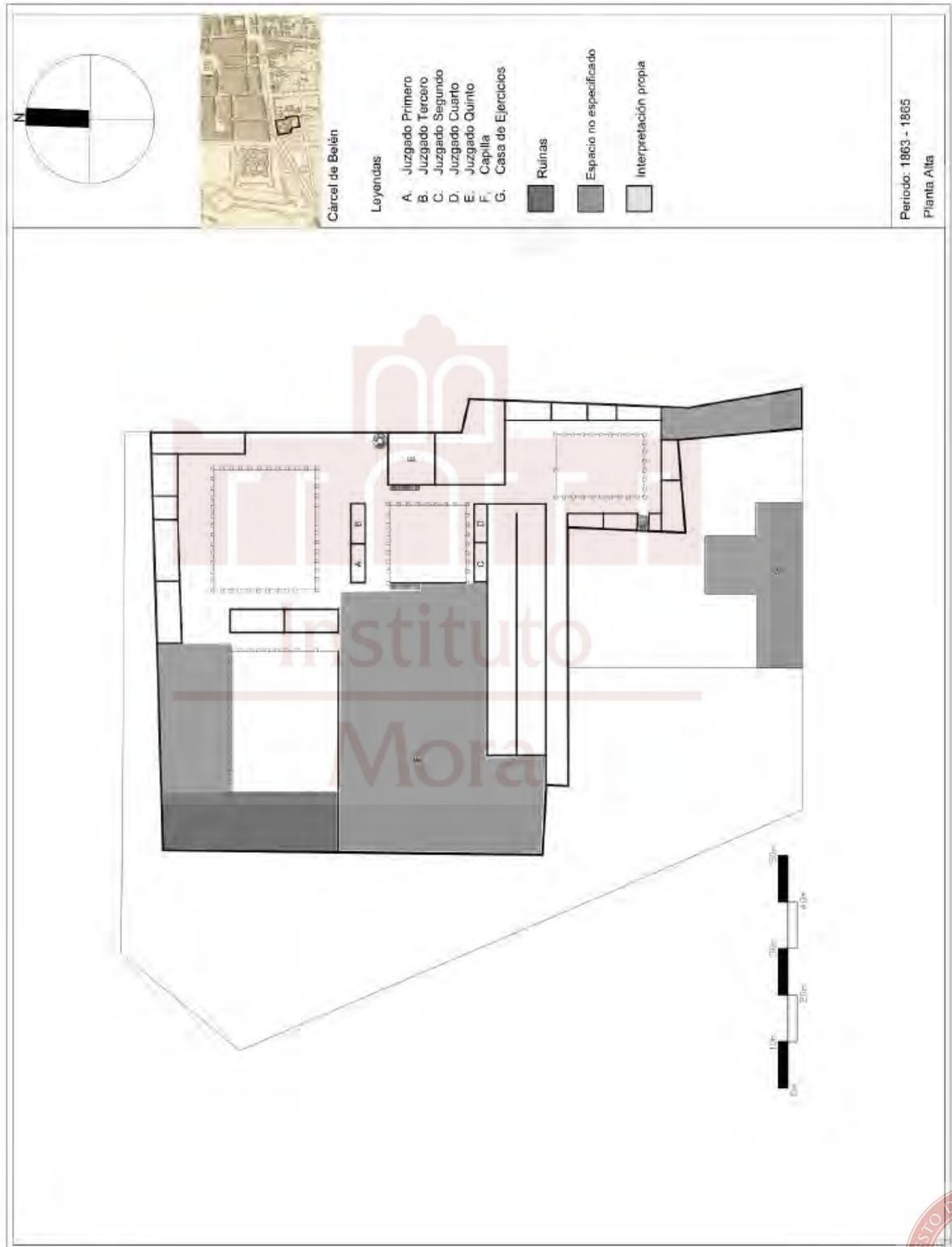
Plano 2.- Planta Baja de la Cárcel de Belém

Plano 2. Planta Baja de la Cárcel de Belém (1864-1865). Elaborado por José Gabriel Reyes Reyes y Juan Pablo Sarmiento Valle con base en las descripciones de Zamora (1865) e Icazbalceta (1864)



Plano 3.- Planta alta de la Cárcel de Belém

Plano 3.- Planta Alta de la Cárcel de Belém (1864-1865). Elaborado por Gabriel Reyes Reyes y Juan Pablo Sarmiento Valle con base en las descripciones de Zamora (1865) e Icazbalceta (1864)



a) Área administrativa

Justo a la entrada de la cárcel, frente a la plazuela de Belén, se encontraba el área administrativa, que estaba compuesta por un vestíbulo bordeado de tres piezas: a la izquierda estaba el cuerpo de guardias, de frente había un cuarto con una reja conocido como “el boquete” y a la derecha la alcaidía que era la oficina del alcaide que era el responsable de la cárcel.

Esta oficina era el lugar de control y de autoridad más importante de la cárcel. Constaba de una sola pieza con una ventana que daba al exterior por un lado que le permitía ver y ser visto. Por el otro lado, tenía salida a un patio intermedio y contaba con una covacha donde se almacenaba el pan, lo que implicaba el manejo del flujo alimentario principal del recinto. El alcaide era una figura fundamental en el funcionamiento y administración del recinto penitenciario ya que recaían sobre él muchas responsabilidades y atribuciones. Según el *Reglamento para el gobierno interior de las cárceles de esta corte*, decretado en 1864 por la Regencia del Imperio, se le asignaban varias atribuciones, siendo la más importante la residencia del alcaide en la cárcel. Esto le permitía supervisar de manera efectiva tanto a los reclusos como a los empleados, mientras llevaba a cabo sus funciones. El alcaide actuaba como un vínculo entre los jueces y otras autoridades y sus subordinados, destacándose el sota alcaide o alcaide 2º, que asistía al alcaide en todas sus funciones y podía suplirlo en caso de ausencia.²⁰²

Sus actividades se dividían en administrativas y de control. En el ámbito administrativo, le correspondía mantener un registro detallado de los reclusos y detenidos, informar sobre novedades, garantizar la documentación completa, recibir notificaciones y órdenes de liberación, coordinar transferencias, hacer seguimiento de detenidos y disposiciones judiciales, y presentar informes diarios a las autoridades sobre el ingreso y salida de los presos.

²⁰² Cabe mencionar que para 1866, en la nómina de la cárcel se menciona la existencia de un ayudante 2º y de dos escribientes que seguramente tendrían como lugar de trabajo la alcaidía. Del primero, era su obligación desempeñar los encargos y funciones que le encomendaran el alcaide y el sota alcaide, así como llevar los libros, cuidar la observancia del reglamento y hacer las guardias y las rondas. Mientras que los segundos apoyarían con los encargos de sus superiores. Para las obligaciones de los ayudantes 2ºs se utilizó el *Reglamento para el gobierno interior*, artículo 44 y para la nómina de la cárcel AHCDMX [...]Hacienda presupuesto /v: 2197 /exp: 49 /f:8

En términos de control, el alcaide debía supervisar la introducción de insumos a la cárcel, ya sea a través del boquete o durante las visitas familiares. También, debía establecer el régimen de trabajo de los reclusos, incluyendo la jornada laboral y las tareas asignadas, revisar los talleres después de las labores matutinas, realizar rondas de seguridad nocturnas, registrar a los presos antes de que se retiren a dormir y llevar a cabo inspecciones regulares del edificio.²⁰³

La alcaidía era el centro de supervisión entre el cuerpo de guardias y “el boquete” que consistía en una verja de hierro con un agujero en el centro por donde se introducían las canastas de alimentos para los presos que enviaba la proveeduría de cárceles. Las personas solo podían acceder al interior de la prisión a través de la oficina del alcaide, lo que generaba aglomeraciones diarias de reclusos, empleados, jueces, soldados, personas libres, albañiles, clientes, abogados, visitantes y otros individuos, provocando un caos en el lugar.²⁰⁴ Para evitar esto, dos dependientes conocidos como boqueteros mantenían el orden.²⁰⁵ Su tarea consistía en asegurar que, durante las horas en que las personas externas acudían, no ocasionaran disturbios ni se introdujeran armas u objetos prohibidos, manteniendo una constante revisión. Además de los dos guardias del boquete, en 1863 había otros tres: uno en los patios, otro para las azoteas, uno más en la entrada principal y un velador dedicado exclusivamente al alumbrado del precinto. Los guardias o celadores debían informar al alcaide o al sota alcaide sobre cualquier irregularidad que notaran y seguir las instrucciones proporcionadas por ellos.²⁰⁶

El lugar designado para el cuerpo de guardias se encontraba a la izquierda del vestíbulo. En 1866 el número de celadores aumentó a ocho, para toda la prisión. Además de los ya mencionados, había dos de ellos destinados para la custodia de los separos de hombres y mujeres (ubicados a los extremos de izquierda y derecha respectivamente). De esta forma se garantizaba su completa incomunicación. Las

²⁰³ *Reglamento para el gobierno interior económico*, art. 11-41

²⁰⁴ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 279 r

²⁰⁵ Dentro de los reglamentos se hace referencia a los guardias de la prisión con los nombres de *celadores* o *dependientes* por lo que se utilizaran dichos términos para describir a los empleados encargados de la seguridad de la cárcel.

²⁰⁶ Para las obligaciones de los dependientes se utilizó el reglamento para el gobierno interior de los artículos 45 a 47 y para el número de celadores que estaban en la nómina de la cárcel AHCDMX /Ayuntamiento /Gobierno del D.F. 1524-1926 /Hacienda presupuesto /v: 2197 /exp: 49 /f:8

responsabilidades de dichos dependientes incluían llevar alimentos sin permitir la entrada de armas, papeles, cartas u otros objetos prohibidos, así como acompañar a los detenidos a los juzgados cuando fueran requeridos, sacarlos a tomar el sol u otras necesidades, y realizar guardias y rondas.

El vestíbulo de la entrada era un espacio estratégico, ya que constituía el punto de contacto entre Belén y el exterior, y, por ende, requería la mayor vigilancia. Pareciera que en este espacio se concentraba la mayor parte de la atención de los administrativos. No es casualidad que estas oficinas tuvieran ventanas que daban a la calle, especialmente sobre la parte más concurrida de la cárcel, donde todo, desde el papeleo hasta personas y objetos, entraban y salían. A diferencia de una prisión tipo panóptica, la disposición de estos recursos, -oficina, vestíbulo, “boquete” y cuerpo de guardias- no estaba dirigida hacia el interior de la cárcel. Más bien, existía una conexión con el mundo exterior, es decir, estaban más enfocados en lo que ocurría en la entrada. Lo que sucedía en el interior de la cárcel quedaba bajo la responsabilidad de los celadores o incluso de los presidentes mayores.²⁰⁷

Como se mencionó previamente, después de la alcaidía se encontraba un pasillo que conducía a un patio intermedio, rodeado de columnas, que aún es parte de la zona administrativa de la prisión. Este patio, se dividía en dos plantas y albergaba diversas oficinas y bodegas. En la planta baja, del lado sur, estaban tres habitaciones, que las descripciones refieren como muy húmedas. Ahí se encontraba el archivo, la oficina del escribano y una sala utilizada como botiquín para el descanso de los dependientes. A los lados oriente y poniente del patio estaban dispuesta dos escaleras que permitían el acceso al piso superior. Sin embargo, en el lado norte, había dos habitaciones destinadas a funcionar como leñero y despensa. Es ahí donde el despensero, el carretnero y los dos mozos de oficio probablemente pasaran o trabajaran la mayor parte del tiempo.

²⁰⁷ En la evaluación de la cárcel, Zamora, pensando en una economía de recursos, propone comenzar por reubicar la alcaidía, así como los juzgados y las áreas destinadas a la despensa y el almacenamiento de leña. Así, esta reorganización sería beneficiosa para evitar el desorden y el trastorno que experimentaban los empleados, quienes se veían distraídos con tareas que no eran de su competencia. Breve reseña, f: 284 v.

En la oficina del escribano de entradas también se encontraba el escribiente que se encargaba de mantener cuatro libros. Estos libros estaban dedicados a los sentenciados, a los condenados a presidio, a los condenados a obras públicas y a las visitas generales y semanales del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio. Los escribanos debían mantenerse actualizados sobre las penas que cumplían los reclusos y, por lo tanto, estaban en constante comunicación con los jueces para informar sobre los delitos dentro de la cárcel.²⁰⁸

En la parte superior del patio, que se accedía por las escaleras ya citadas, estaban los juzgados. Primero (a) y Tercero (b) en el lado norte, el Segundo (c) y Cuarto Juzgado (d) en el lado sur, y el Quinto al oriente (e), una escalera de caracol contigua conducía a la azotea. Las oficinas de los juzgados constaban de dos piezas. En el piso superior del recinto, también estaba la sala de visitas y las habitaciones del alcaide, que constaban de dos piezas grandes con vistas a la plazuela de Belén y una cocina. No está claro si la familia del alcaide tenía permitido alojarse en estas habitaciones, lo que sí sabemos es que colindaba con la cárcel de mujeres.

En este piso superior, existe otro espacio que ninguna de las descripciones ofrece detalles específicos, se trata de una escuela de primeras letras destinada a los jóvenes presos y una sala de visitas, que era una habitación considerablemente grande conectada con la cárcel de hombres,²⁰⁹ en la que se permitía a los presos recibir visitas de sus familias los días lunes y sábados.²¹⁰

²⁰⁸ *Reglamento para el gobierno interior*, Art. 49 - 54

²⁰⁹ Zamora propuso una reconfiguración espacial en su informe. Sugirió que los juzgados podrían reubicarse en la parte actualmente utilizada como salón de visitas. Estos podrían asignarse de la siguiente manera: dos habitaciones para cada uno de los jueces, una destinada a sus asuntos confidenciales y la otra para el despacho común del secretario y el escribiente o escribanos. Los juzgados tendrían acceso desde el interior del edificio, y en su interior se abriría una puerta de comunicación hacia la prisión, cada una con su correspondiente verja de hierro. Esta disposición permitiría que cada oficina, a pesar de su independencia física, mantuviera una comunicación cómoda y directa. Además, Zamora propuso que del patio intermedio se podrían formar dos locutorios en las habitaciones actualmente utilizadas como botiquín, escribanía de entradas y archivo, despensa y leñero. La formación sería fácil y sencilla, ya que solo se requeriría romper los tabiques intermedios y colocar en el centro de la habitación resultante una doble verja de hierro. De esta manera, los reclusos podrían hablar con sus familiares y conocidos, evitando el contacto inmediato y la posibilidad de que los reclusos reciban armas, licores embriagantes y otros objetos peligrosos. Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 285r

²¹⁰ *Reglamento para el gobierno interior*, Artículo 32

Como se puede apreciar, la sección de la cárcel dedicada a la administración de la justicia era un conjunto de lugares de control y procesos de seguimiento de los criminales, desde que eran juzgados hasta que eran encarcelados.

b) La cárcel de hombres

El patio de la cárcel de hombres ubicado detrás de la fachada principal, junto a los antiguos locutorios del colegio y al edificio de la Casa de Ejercicios de San Felipe Neri era el eje articulador de la sección de hombres y constaba de dos plantas. En la parte baja, del lado poniente, un pasillo que daba acceso a las galeras y a la capilla. Ahí se encontraban las áreas destinadas al taller de sillería, espacios comunes y una sala grande utilizada como separos para los detenidos y las letrinas. Al oriente del patio, junto al cuerpo de guardias de la entrada, estaban las espaldas de los antiguos locutorios del colegio donde se encontraba un pequeño patio, así como talleres de carrocerías y herrería destinados al mantenimiento de los coches de la ciudad.

Aunque se reitera que la única entrada a la prisión era a través de la alcaldía, el acceso a estos talleres era exclusivamente a través de la plazuela de Belén, por lo tanto, no había un acceso directo desde el patio de la cárcel de hombres, esto obligaba a que los reclusos tendrían que salir del edificio para poder adentrarse en los locales. A estos se entraba a través de un pequeño patio que servía de garaje para los autos que requirieran mantenimiento pudieran entrar desde la calle y que los condenados pudieran trabajar en las reparaciones.

Ahora bien, en la planta alta, siguiendo el mismo recorrido, estaba en la esquina norponiente un pasadizo que llevaba a las galeras comunes. Se trataba de grandes habitaciones que funcionaban como celdas colectivas donde los presos dormían. La cárcel de hombres contaba con cuatro galeras de este tipo, divididas en dos niveles y con dimensiones bastante similares. Las de la planta superior llamadas “Guadalupe y Dolores” tenían un área de 340m² y estaban ventiladas por ventanas con verjas de hierro. Sin embargo, su piso era sumamente húmedo y fangoso, por consecuencia, se respiraba “de los efluvios que despiden resulta una

atmosfera fétida y espesa”, pues bien, en cada una de ellas se encerraban todas las noches de cuatrocientos a quinientos hombres.²¹¹

El testimonio de Zamora resalta la preocupante condición de estas galeras debido a que la amplitud no era suficiente para albergar a la gran cantidad de reclusos que se encontraban dentro. Incluso, sugirió dividir estas galeras en ocho secciones en lugar de cuatro, con el fin de reducir la densidad de las aglomeraciones de reos, permitir un mejor flujo de aire y un ambiente más saludable. Que siguiendo la corriente de Howard, eso buscaba evitar la propagación de enfermedades y procurar el bienestar físico y emocional de los internos.²¹²

Además, dado que las galeras del piso inferior tenían una menor ventilación y estaban sumamente húmedas e insalubres, se registraron casos de convictos que, debido las nocivas condiciones, los presos “[...]se hallan acostado buenos y hallan despertado en la eternidad, sucumbiendo en fuerza de la insalubridad y la poca higiene”. Por lo tanto, Zamora reiteraba la necesidad de mejorar la ventilación mediante la apertura de puertas hacia el patio y de construir camarotes a una altura que protegiera a los presos de la humedad del piso permitiendo así un mejor descanso.²¹³

Junto al pasillo que llevaba a las galeras se encontraban el taller de zapatería, las escaleras que ascendían a este nivel, una pieza que servía como lugar común y la habitación del presidente mayor. En este punto, es relevante explorar esta figura, ya que para el año 1863, la cárcel contaba únicamente con 5 celadores y surge la pregunta, ¿Cómo con tan pocos guardias mantenían el orden dentro del inmueble con 1116 presos? La respuesta podría encontrarse en la figura del presidente mayor.²¹⁴

²¹¹ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 280 v

²¹² Caro, “John Howard y su influencia”, 2013, pp.154-160

²¹³ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 285 v

²¹⁴ Para el número de celadores, se utiliza el registro de nómina que el ramo de cárceles presentó en febrero de 1863 para su presupuesto mensual al Ayuntamiento de la Ciudad de México, Recuperado del expediente localizado en AHCDMX /Ayuntamiento /Gobierno del D.F. 1524-1925 /Hacienda presupuesto /v: 2196 /exp: 44 /f:224 y para el número de presos se toman los que menciona Icazbalceta en su informe. Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 66

Se trataba de un convicto cuyo cargo era designado directamente por el alcaide y, debía por sus características, tendría que ser un personaje fuerte, capaz de imponer respeto. El preso que fuera nombrado presidente mayor debía de ser de estatura alta, con antecedentes criminales que infundieran temor incluso entre los propios reclusos y debía estar cumpliendo una pena prolongada. Además, se le otorgaban ciertos privilegios, como el poder golpear e insultar a los internos que ocasionaran disturbios o desobedecieran órdenes, encerrar a los subversivos en los calabozos y la posibilidad de explotar a los condenados cobrándoles por servicios o vendiéndoles cigarrillos a precios exorbitantes. Tanto el presidente de la cárcel de hombres como la presidenta de la de mujeres disponían de sus propias habitaciones, eran considerados en el suministro de velas,²¹⁵ y se le permitía negarse a consumir el *rancho*.²¹⁶ Aunque el cargo era por tiempo indefinido, los presidentes corrían el riesgo de enfrentar represalias por parte de los otros internos.²¹⁷

Me atrevo a afirmar que esta figura operaba como la cabeza de un orden jerárquico informal, donde los presidentes tenían el poder de decisión y administración sobre muchos aspectos dentro de la prisión. Para esto, era esencial que no actuaran de manera aislada, ya que, a través de camarillas ejercían el uso de la fuerza para mantener funcional el régimen carcelario. Aunque el término *presidente* pareciera que hace referencia a un cargo de elección de la población reclusa, en realidad, el presidente mayor era una autoridad delegada que reflejaba las continuidades de un sistema corporativista del Antiguo Régimen en el que la cárcel como cuerpo estaba conformado por cargos con jerarquías cuyas responsabilidades y derechos les eran propios. En otras palabras, los presidentes eran administradores secundarios que, a través de una estructura corporativista,

²¹⁵ Si bien los insumos de la cárcel se desglosarán en el siguiente capítulo, encontramos que en el desglose del presupuesto que solicita la proveeduría de cárceles para Belén para el año de 1870, se hace un listado de las dependencias de la cárcel que requieren del uso de velas de sebo, donde encontramos que se considera que el presidente y la presidenta mayor requieren de una vela diario. Recuperado del expediente localizado en AHCDMX/ Ayuntamiento/ Gobierno del D.F. 1524-1921/ Hacienda/ presupuesto/ v. 2198/ exp. 65/ f. 15

²¹⁶ Por rancho se entiende la ración de comida que era preparada al interior de la prisión para la alimentación de todos los reclusos.

²¹⁷ Casas, *Estudio histórico jurídico*, (1996) pp. 110-111



mantenían el orden y el control al interior de la prisión, lo cual implicaba la falta de igualdad en el trato a los reclusos. De otra manera, ¿Quién se encargaría de custodiar a los reclusos con una cantidad mínima de dependientes?

En la planta alta, en el lado sur, se encontraban dos galeras diferentes a las antes mencionadas, una era conocida como *distinción* y la otra como *providencia*. Las galeras de distinción eran departamentos separados destinados para aquellos presos que podían costear su estancia en la cárcel. En esas galeras tenían una notoria mejoría en la higiene y condiciones de vida. Según el artículo 78 del *Reglamento para el gobierno interior*, los presos tenían derecho a solicitar lugares distinguidos, aunque debían abonar una suma que oscilaba entre cinco y 25 pesos por este privilegio. Por otro lado, la galera providencia, se reservaba para los agentes de policía presos y para aquellos reclusos considerados inmundos y vergonzosos,²¹⁸ sirviendo como una sección aparte para aquellos convictos que podrían estar en riesgo de ser violentados por otros internos en una galera común.

Por último, del lado oriente, junto al juzgado Quinto, se encontraba la sala de visitas, seguida por el taller de carpintería y hojalatería. Sin embargo, existe poca información y contradicción en las fuentes respecto a la ubicación de la escuela para jóvenes presos y las letrinas que debían de encontrarse sobre este pasillo. Lo mismo ocurre con la enfermería, de la cual no se especifica en qué parte de la planta superior se encontraba y, de acuerdo con Icazbalceta, esta no se enfocaba en asistir a los enfermos;²¹⁹ no obstante, sí existía la figura del facultativo que desempeñaba el papel de médico y era responsable de examinar a los presos en esta habitación. Y en caso de ser necesario, llevaba a los enfermos al hospital de San Pablo donde emitía los certificados médicos correspondientes.²²⁰

En resumen, el centro rector de la cárcel de hombres era el patio grande que actuaba como un espacio de contacto y tránsito entre los lugares de trabajo, los accesos, las galeras particulares y las comunes. Este patio quedaba, siempre, bajo la constante supervisión de un presidente mayor, que desde su habitación en el segundo piso y una probable red de colaboradores, mantenía el orden en la prisión.

²¹⁸ Graciela Flores, *La configuración del individuo*, p. 108

²¹⁹ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 68

²²⁰ *Reglamento para el gobierno interior*, art. 29



c) La cárcel de mujeres

La cárcel de mujeres se encontraba en la parte opuesta, al norte del edificio, y se conformaba de un patio grande y un jardín. Para acceder a ella era necesario atravesar un pasadizo a la derecha de la alcaidía que daba a un patio ubicado a las espaldas de la despensa y el leñero.²²¹

En la planta baja, en la esquina noreste de la prisión, se encontraban dos habitaciones grandes que antiguamente funcionaban como locutorios del colegio y ahora servían como separos, a un lado, un par de piezas extremadamente sucias utilizadas como bodegas o despensas para resguardar utensilios de cocina y del taller de costura, que ocasionalmente se utilizaban también como separos. En la parte oriental del patio, de sur a norte, se encontraba una puerta de madera en mal estado que daba acceso al jardín; y un cuarto con piso de losa bastante húmeda y oscura que se utilizó como taller de costura o atolería, lo cual tendría sentido, ya que la pieza contigua servía de tránsito hacia la cocina.²²²

En el segundo piso, del lado oriente, sobre los separos, se hallaban las piezas correspondientes a la habitación del alcaide. Al norte, se hallaban dos habitaciones, la primera, que estaba junto a la habitación del alcaide, servía como galera de *distinción* para mujeres, mientras que la otra servía como habitación de la presidenta mayor. Es relevante destacar que, al igual que en la cárcel de hombres, la habitación de la presidenta mantenía una posición privilegiada para vigilar el patio.

Al poniente, se encontraba una puerta de hierro que daba acceso al coro de la capilla, permitiendo que las mujeres asistieran a misa en la parte superior de la misma, mientras que los hombres lo hacían desde abajo.²²³ A un lado del acceso a la capilla, se encontraban un par de habitaciones utilizadas como dormitorios y enfermería. Como se mencionó anteriormente, esta habitación solo funcionaba como residencia temporal para los enfermos que regresaban del hospital municipal de San Pablo o esperaban mientras se notificaba a la autoridad competente y se les

²²¹ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 281 v

²²² *Ibidem*

²²³ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 283 r

trasladaba a dicho hospital.²²⁴ Junto a estas habitaciones se encontraba el acceso a dos galerías con el techo sumamente deteriorado. Ambas estaban destinadas como galerías comunes y la primera de ellas carecía de ventilación, por lo que sus condiciones debieron ser paupérrimas. En cambio, la segunda galería constaba de dos salas que recibían luz y ventilación a través de ventanas enrejadas. En una de estas salas, se encontraba un calabozo pequeño y oscuro que, seguramente, se utilizaba para recluir en solitario a las mujeres que los jueces mandasen a poner incomunicadas.

De vuelta en la parte inferior, en la esquina noroeste del patio, se encontraba la cocina. Este lugar en particular constaba de un tanque de agua en uno de sus extremos, un brasero grande de 17 hornillas (de los cuales únicamente 11 estaban en buen estado), un techo de madera con tejas sueltas y un piso repleto de lozas rotas y despegadas.²²⁵ Era el lugar de trabajo de las internas encargadas de la elaboración de alimentos, no solo para la cárcel de Belém, sino para todas las cárceles de la ciudad. Cabe destacar que, según el informe de Icazbalceta, la preparación y sazón de la comida de estas reclusas era superior a la de otros establecimientos.²²⁶ Junto a la cocina, del lado izquierdo, se encontraba una galería compuesta por tres habitaciones destinadas para las convictas encargadas de la limpieza y seguramente también de la cocina.²²⁷

Al pasar la puerta de madera, anteriormente mencionada que daba hacia el jardín, se encontraban los lugares comunes, que, a falta de una renovación, mantenían un canal abierto para evacuar desechos, pero carecía de la inclinación adecuada, lo que generaba por la acumulación de suciedad condiciones insalubres.²²⁸ El jardín medía aproximadamente 940m² de superficie. Y, si bien, tenía una bella fuente y un tanque con 16 lavaderos a su alrededor, que podían haber sido aprovechados por la cercanía con el acueducto de Chapultepec que corría junto a la cárcel, esto no era así. De acuerdo con Zamora, el agua que surtía

²²⁴ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 68

²²⁵ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 281 v

²²⁶ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 162

²²⁷ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 282 r

²²⁸ *Ibid.*, f: 283 r

esta fuente era “gorda” y era la misma que se utilizaba en las dos fuentes ubicadas en el patio grande de los hombres y en una en el patio de mujeres. Por otro lado, el agua no era lo único de mala calidad, pues los lavaderos carecían de techo y únicamente contaban con una antigua estructura que los cubría, por lo que las presas experimentaban condiciones paupérrimas al tener que lavar la ropa, seguramente, de otros internos, se encontraban expuestas al sol, con agua de mala calidad y junto a un desagüe estancado.²²⁹

En resumen, aunque el departamento de mujeres tenía un poco más de amplitud en términos de extensión que el de hombres, las condiciones de higiene eran deficientes y, fuera del pequeño calabozo, no contaba con un lugar específico para mantener incomunicadas a las presas que así lo requiriera un juez.²³⁰ No obstante, en la cárcel de mujeres parecía existir cierta organización gremial en la distribución de las reclusas. Se distinguían claramente la presidenta, las que estaban en *distinción*, las que dormían en la galera inferior y las que ocupaban las galerías superiores. Se puede interpretar que aquellas que se dedicaban a la limpieza y la cocina mantenían su lugar de trabajo cerca de la galera donde dormían, mientras que las internas que realizaban labores de lavado de ropa, bajo el sol junto a la inmundicia, ocuparían las galerías superiores, carentes de ventilación y con un techo ineficiente. Por lo tanto, la participación en actividades laborales dentro de la cárcel de mujeres influiría significativamente con relación a las condiciones de vida y ciertos privilegios para las reclusas.

d) Área exterior

El área exterior de la prisión comenzaba a la izquierda del jardín que estaba en la sección correspondiente a la cárcel de mujeres y comprendía un jardín abandonado lleno de ruinas, un cementerio, una antigua capilla y la residencia de los capellanes. Contiguo a estos espacios, se extendía un terreno grande e irregular conocido como el "jardín grande", que abarcaba hasta la Casa de Ejercicios. Por sus paredes de

²²⁹ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 283 r

²³⁰ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. p.162

adobe que carecían de vigilancia y estaban en mal estado, la fuga de los presos era habitual.²³¹

En el extremo sur, junto a la cárcel de hombres, se encontraba el edificio correspondiente a la antigua Casa de Ejercicios. Este edificio albergaba a los prisioneros de guerra y también servía como separos, posiblemente debido a la insuficiencia de las habitaciones para los detenidos en la cárcel de hombres. Se menciona que una de las ventanas de la fachada principal correspondía a la escuela de jóvenes presos, aunque ninguna fuente lo confirma.

Con relación a la Casa de Ejercicios, Icazbalceta hace una observación interesante sobre los separos:

Los presos incomunicados permanecen encerrados continuamente en los separos, que carecen de todo mueble y solo reciben la luz por una ventana alta, de modo que jamás entra en ellos el sol. El ánimo se oprime al ver a aquellos hombres encerrados como bestias feroces, sin aire, sin luz, sin ejercicio y sin sol, en cuya insoportable situación permanecen tal vez larguísimo tiempo. Por graves que sean las acusaciones que sobre ellos pesen, no es imposible que alguno sea inocente, y de todos modos la humanidad exige que pasen algunas horas diarias fuera de aquel encierro, siquiera en obsequio de su salud. Contiguo a ese departamento hay un pequeño patio, ocupado hoy por los prisioneros de guerra, el cual pudiera disponerse de modo que sirviera para que los incomunicados tomaran un poco de aire y de sol, alternándose, si no conviene que comuniquen entre sí.²³²

Por tanto, a diferencia de las demás secciones de la prisión que parecen estar articuladas en función de un punto de vigilancia, ya fuera la alcaidía o las habitaciones de los presidentes. El área exterior era un conjunto de lugares aislados que no contemplaban a una población en particular y, si bien, compartían un ambiente lúgubre con el resto de la cárcel, en realidad, estas habitaciones no cumplían una función homogénea.

²³¹ Zamora, *Breve reseña de la situación*, ca. 1865, f: 283 v

²³² Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 162

Conclusiones del capítulo.- Una cárcel de transición

La cárcel de Belém, aunque originalmente no fue diseñada para ser un espacio de reclusión y experimentó modificaciones para albergar la Cárcel Nacional, fue planificada considerando cuidadosamente las necesidades tanto internas como externas del recinto. La ubicación, la disposición espacial y las condiciones materiales al interior de la prisión fueron utilizadas de manera estratégica para generar prácticas que, paralelamente, se acercaran al modelo penitenciario en boga y que sostuvieran las tradiciones carcelarias existentes.

Un ejemplo de esto es la asignación de roles de trabajo, que, aunque puede relacionarse con la idea de la pena de prisión como sostén de una institución y el ideal penitenciario de la *purificación* de los vicios, también refleja los roles de género de la época. En la cárcel de hombres, el trabajo estaba orientado hacia el exterior, con talleres de herrería, carrocerías y zapaterías. En cambio, el trabajo de las presas se centraba en brindar servicios al interior del recinto, como lavado y cocina. Esta distinción plantea, por un lado, la clara distinción del trabajo masculino enfocado a lo público, mientras que el femenino a lo privado. Y, por otro lado, surgen preguntas sobre si estos talleres buscaban *purificar* el alma de los presos a través del trabajo o si respondían a las necesidades internas de la institución penal bajo criterios de eficiencia además de brindar apoyo económico para el sustento de los reclusos.

A mi parecer, estas actividades cumplían con ambos propósitos. Por un lado, reflejaban la persistencia del pluralismo punitivo y la organización gremial del Antiguo Régimen, mientras que se alineaban con los ideales penitenciarios de reintegración a través del trabajo y una economía de recursos. Por otro lado, la utilización de los presos como fuerza de trabajo permitía a Belém cubrir necesidades internas, mantener ocupados a los reclusos e, incluso, funcionar como un centro de distribución de alimentos para otras cárceles. A su vez, resalta que el criterio de clasificación de los presos conforme a la calidad de los mismos influía tajantemente en las condiciones de salubridad que vivía el recluso. El lugar asignado no dependía del crimen, sino de la adscripción gremial al interior de la prisión. Ejemplo, serían las presas que trabajaban en las cocinas y podían gozar de una galera bien dividida,

o bien, los presidentes que gozaban de una habitación propia y privilegios. En esta jerarquización también se pueden observar los privilegiados que podían costear las galeras de *distinción*. En resumen, la cárcel de Belém refleja el carácter transitorio entre una racionalidad de Antiguo Régimen y los indicios de una modernización penal en la capital. Se trataría entonces de un espacio donde de forma paulatina se empezaron a incorporar principios de modernización penitenciaria mientras mantenía prácticas heredadas.



Capítulo 3: Y ellos, vivían de nuestros impuestos

Un Ayuntamiento en crisis

Mantener el funcionamiento de las instituciones durante un conflicto armado ha sido un desafío recurrente para los gobiernos y sociedades en todo el mundo a lo largo de la historia. La preservación del *status quo* de una población es crucial para garantizar el correcto desarrollo de las actividades económicas y sociales que sustentan el lugar en cuestión. En el caso de México, durante la llamada "Década Nacional", marcada por guerras civiles y conflictos extranjeros que generaron una seria inestabilidad política, económica y social, fue vital que los gobiernos locales buscaran mantener el funcionamiento de sus economías e instituciones para hacer frente a los gastos asociados con la guerra, la administración gubernamental, las labores de reconstrucción y las necesidades básicas de la población.

La primera mitad del siglo XIX en México estuvo caracterizada por una profunda inestabilidad que propició un notable aumento de las actividades criminales en el país. Las crisis suelen llevar a que las poblaciones vulnerables busquen medios de subsistencia más allá de los límites de la legalidad.²³³ A pesar de los esfuerzos de las distintas instancias judiciales por resolver disputas y perseguir delitos, estas se encontraban abrumadas y la impunidad, la injusticia y la criminalidad eran moneda corriente en el día a día.²³⁴ Sin embargo, esto no implicó que las autoridades judiciales permanecieran inactivas ante la situación.

En este sentido, los estudiosos del crimen han dejado un vacío significativo en cuanto a los datos estadísticos de delitos durante esta época.²³⁵ Esto representa un problema para comprender las preocupaciones y actitudes de las sociedades, ya que los crímenes cometidos y registrados son una ventana hacia las inquietudes

²³³ Malby y Davis, *Monitoring the Impact of Economic*, 2012, p. 36

²³⁴ Flores, *Justicia criminal ordinaria*, 2019, p. 328

²³⁵ Si bien se han realizado varios estudios centrados en la justicia, el funcionamiento de los tribunales y el cambio de paradigma en la transición del orden jurídico del Antiguo Régimen a uno moderno, los trabajos enfocados en el estudio de las criminalidades e índices delictivos en el México decimonónico son escasos. Entre los autores que han abordado este tema se encuentran Graciela Flores, María Lucía Rubio, Teresa Lozano Armendares, Georgina López y Yussel Arellano. No obstante, el enfoque de estas investigaciones tiende a centrarse en los extremos del siglo, dejando un vacío historiográfico en el período comprendido entre 1850 y 1870, el cual la presente investigación pretende afrontar, en la medida de lo posible.

de una comunidad y las conductas que busca combatir. En consecuencia, la cárcel, como institución estatal encargada de ejecutar las sentencias, refleja las problemáticas que cierta población intenta enfrentar y abordar.

Es importante tener en cuenta que la cárcel, como mecanismo de control y contención del transgresor requiere recursos del erario público, es decir, se financia a través de las aportaciones obligatorias de los contribuyentes. De igual manera, en teoría, la cárcel castiga a quienes infringen la ley, es decir, representa la respuesta a los delitos que una comunidad busca eliminar o prevenir, ya sea mediante la represión de los crímenes cometidos o la disuasión de los futuros. Por lo tanto, la cárcel es de interés común debido a su costo y su impacto en la sociedad.

En materia histórica, siempre será prioritario hablar acerca de los sujetos, ya que si las personas no están reflejadas en las investigaciones, se desdibuja la necesidad de estudiar las sociedades y sus contextos. En el estudio de las instituciones, particularmente de las cárceles, los internos son una parte fundamental de las dinámicas internas de la prisión. Por tanto, es necesario comprender quiénes eran, cuántos eran, qué hacían allí y, específicamente en este capítulo, cuánto le costaba cada preso al Ayuntamiento de la Ciudad de México.

Para este capítulo, se busca analizar quiénes conformaban la población carcelaria de Belén y cómo el gasto presupuestado por la prisión refleja distintos aspectos sociales del período seleccionado. El primero de estos aspectos implica un análisis de la población carcelaria para dimensionar qué tipos de infracciones se estaban cometiendo y combatiendo. Este análisis se relaciona directamente con el manejo del presupuesto asignado, que variaba dependiendo de la cantidad de reclusos que se encontraban presos. Por lo tanto, el gasto ejercido por la prisión afectaba de manera significativa las condiciones de vida de los internos. En cuanto al segundo aspecto, el desglose del egreso de la prisión refleja que Belén no existía aislada. Más bien, el desempeño institucional y los crímenes que se castigaban allí estaban directamente relacionados con el escenario político y económico a nivel nacional.

Por tanto, es necesario abordar estas problemáticas desde lo general a lo particular, es decir, desde tres niveles: a) cuánto se está gastando en la cárcel, b)

en qué se está gastando y c) en quién se está gastando. Todas estas preguntas son necesarias para comprender, desde el ámbito social y económico, cómo la vida al interior de la cárcel estuvo atravesada por los acontecimientos nacionales. En otras palabras, cómo los sucesos macro afectaron a lo micro.

Este capítulo se dividirá, por ende, en un primer apartado referente al presupuesto que tenía la Cárcel Nacional frente al egreso del Ayuntamiento de la Ciudad. Un segundo apartado estará enfocado en el desglose de los gastos efectuados por las autoridades carcelarias. Y, un tercero, mostrará en quiénes se estaba invirtiendo los recursos, tanto empleados como reclusos. Esto con la finalidad de mostrar una relación entre el gasto presupuestado, la calidad de vida al interior de la cárcel y los sucesos de carácter nacional.

¿Cuánto cuesta la cárcel?

Un año después de la derrota de la batalla del 5 de mayo, el ejército francés, compuesto por más de 30,000 soldados, logró tomar la plaza de Puebla y se dirigió hacia la capital del país. Con el presidente Juárez residiendo ahora en San Luis Potosí, el ejército interventor estableció un nuevo gobierno que sentaría las bases para el establecimiento de una monarquía católica y constitucional en el territorio, encabezada por el archiduque austriaco, Maximiliano de Habsburgo, como emperador de los mexicanos. Respaldo por el gobierno, los recursos y el ejército de Napoleón III, estableció en México un efímero Imperio que se desmoronó apenas tres años después de su proclamación, debido a razones tanto internas como externas.

Para un Estado que había entrado en guerra oficialmente con Francia debido a la suspensión de pagos de la deuda externa, derivada de la bancarrota que enfrentaba la Hacienda mexicana tras años de guerras civiles, era necesario que tanto el régimen monárquico como el gobierno de la república juarista buscaran nuevas formas de administrar y sufragar las deudas y gastos contraídos. Por ejemplo, en 1864, aunque el Imperio de Maximiliano operaba como un gobierno centralista que absorbió las contribuciones de los departamentos e incrementó significativamente la capacidad de recaudación que había tenido la república, en

realidad, sus nuevos gastos y deudas lo dejaban incapacitado para cumplir con sus obligaciones.²³⁶

En este contexto de constante crisis política y económica en el país, las autoridades locales de la Ciudad de México se vieron involucradas en un juego de poder con los dirigentes nacionales para mantener los esfuerzos de la capital centrados en preservar el modo de vida de sus habitantes e instituciones.²³⁷ Sin embargo, aunque las actas de cabildo reflejen que las preocupaciones de los regidores estaban alejadas de participar en los esfuerzos bélicos de uno u otro bando,²³⁸ es innegable reconocer que la vida en la ciudad estuvo fuertemente influenciada por los acontecimientos políticos y militares que ocurrían en todo el territorio mexicano. En otras palabras, la Ciudad de México no se encontraba aislada de los problemas nacionales.

Por tanto, es crucial analizar cómo estos eventos afectaban el funcionamiento de las instituciones gubernamentales que dependían del Ayuntamiento capitalino, como era la Cárcel Nacional/Imperial de Belém. Para ello, es necesario examinar la cantidad de recursos asignados a los distintos ramos, especialmente el de cárceles, dentro de la hacienda local durante este periodo. Sin embargo, dado que carecemos de una bibliografía especializada que cubra la evolución del gasto ejercido por las autoridades capitalinas entre 1863 y 1871, recurrimos al uso de la fuente más abundante que ofrece el Archivo Histórico de la Ciudad de México: los registros presupuestarios.²³⁹

Es importante señalar que el uso de los presupuestos como herramienta de estudio del gasto puede presentar ciertas dificultades. Como menciona Luis Jauregui, durante la primera mitad del siglo XIX, las *Memorias de Hacienda* no eran una fuente confiable de contabilidad. Por un lado, debido a intereses particulares, los informes a menudo eran incompletos y afectados por los vicios de la burocracia, lo que dificultaba su precisión. Por otro lado, la relación entre el presupuesto

²³⁶ Becerril, *Hacienda pública y administración*, 2015, p. 171

²³⁷ Pani, *Novia de republicanos, franceses*, 2000, p. 168

²³⁸ *Ibid.* p. 159

²³⁹ En específico se utilizaron los volúmenes 2196-2198 del fondo Hacienda Presupuestos de la sección Gobierno del D.F. 1524-1926 del fondo Ayuntamiento del AHCDMX.

solicitado y el gasto efectuado rara vez coincidía. De hecho, Jauregui sugiere que estos documentos reflejan más aspectos político-administrativos que económico-fiscales.²⁴⁰

Este indicio de modernización en la rendición de cuentas se vio reflejado, particularmente, con la *Ley de Presupuestos* de 1855,²⁴¹ la cual buscó regularizar el flujo de recursos de distintos niveles de gobierno.²⁴² Sin embargo, parece que los registros de la capital, durante este periodo, muestran una documentación constante del gasto ordinario mes a mes. Por lo tanto, se interpreta que la hacienda capitalina no enfrentaba los mismos problemas de distancia y vacíos que su contraparte federal/imperial. Sin embargo, esto no descarta la posibilidad de que los datos revisados y presentados aquí sean meramente presupuestos, que pueden diferir del gasto real ejercido por el Ayuntamiento. Aunque, al considerar que se rescatan los presupuestos mensuales en lugar de los cortes de caja o las Memorias de Hacienda anuales, es posible rastrear una planificación de gasto más acorde con las dificultades que enfrentaban día con día las instituciones y los recursos que solicitaban a sus autoridades.²⁴³

Entonces, el gasto de la ciudad y la asignación de recursos para cada ramo no se mantuvieron constantes a lo largo del año fiscal. Esto significa que, dependiendo del avance de la guerra, la situación política y económica de la capital, así como, las necesidades de cada institución; el Ayuntamiento era capaz de distribuir más o menos recursos. Además, los eventos a nivel nacional tuvieron un impacto significativo en el historial del erario, provocando cambios radicales en algunos puntos (ver Gráfica 1).

²⁴⁰ Jáuregui, *Los ministros, las memorias y el presupuesto*, 2014, p. 33

²⁴¹ *Ibid.* p. 19

²⁴² Becerril, "El sistema tributario del segundo", 2016, p.127

²⁴³ Esto se analizará más adelante, pues bien, dentro de estos expedientes que expresan, por un lado, una constante en los gastos ordinarios (sueldos, alimentos e insumos), también, muestran necesidades inmediatas que se ven reflejados como gasto extraordinario.



Gráfica 1.-Elaboración propia a partir de los volúmenes 2197-2198 del fondo Hacienda Presupuestos del AHCDMX

Por ejemplo, si bien tras la victoria en Puebla, el ejército interventor hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México el 10 de junio de 1863, fue hasta junio del año siguiente, cuando la pareja imperial llegó a la capital,²⁴⁴ que se registró un pico en el presupuesto de \$100,375.20. Se podría pensar que este incremento se debió a los preparativos y el embellecimiento de la ciudad para recibirlos; sin embargo, en el desglose del presupuesto aparece un gasto de \$30,000 destinado al batallón de la guardia municipal,²⁴⁵ sin mayor explicación. Cabe preguntarse si esta guardia fue utilizada para recibir a los nuevos monarcas, considerando que, para ese entonces, la guerra se encontraba principalmente en el norte y occidente del país. En contraste, en enero del mismo año, el presupuesto de todos los ramos apenas alcanzó los \$56,899.16, casi la mitad de los recursos. Con respecto al otro pico que observa en la Gráfica en septiembre de 1866, si bien, desde enero de ese año Napoleón III había anunciado la retirada de las tropas francesas en México,²⁴⁶ el egreso subió, principalmente en tres ramas: los festejos del 15 y 16 de septiembre, el gasto de obras públicas y los contratistas de obra, con lo que llegó a un pico de

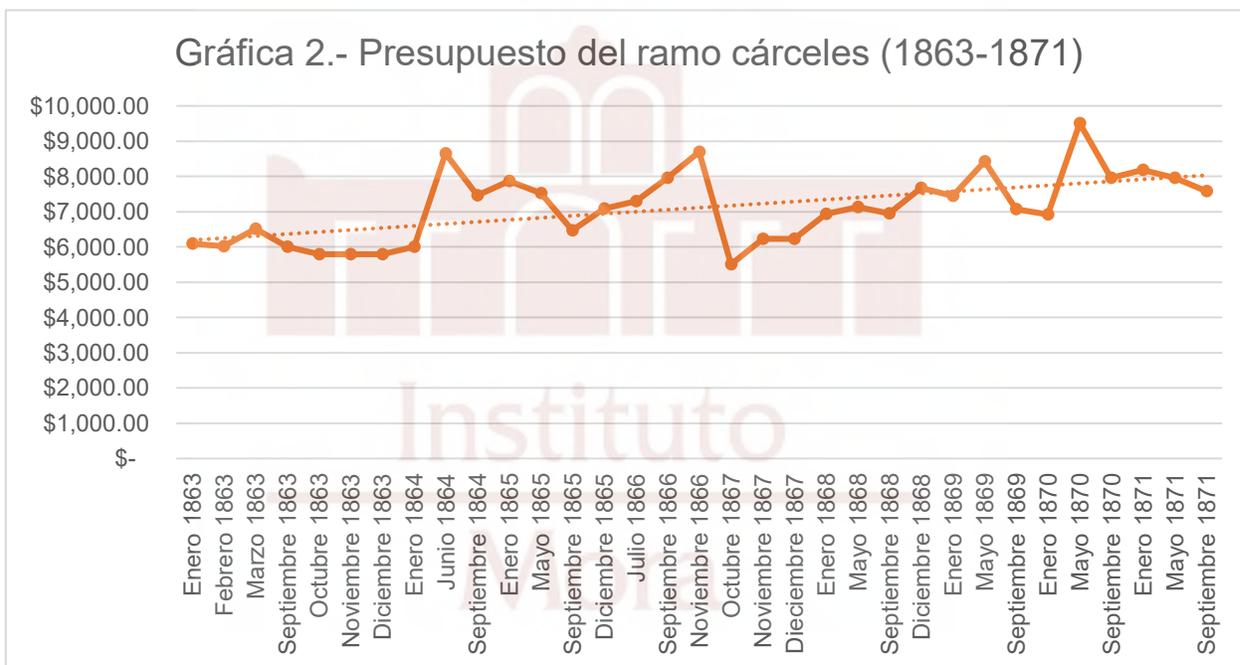
²⁴⁴ Andrés Lira y Anne Staples, *Del desastre a la reconstrucción republicana*, 2010, p.473

²⁴⁵ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v.2197 /exp: 45 lf:347

²⁴⁶ Strobel, *Resistir es vencer*, 2024, p. 264

\$94,359.30,²⁴⁷ frente a los \$77,258.31 que se presupuestaron para el mes de noviembre.

Surge entonces la pregunta: ¿el presupuesto individual de cada ramo también experimentaba estos cambios agresivos? Para el ramo de cárceles, durante este período, el promedio del presupuesto asignado fue de \$7,113.42, lo que representaría una media del 11.52% del total destinado para la capital (ver Gráficas 2 y 3).²⁴⁸ Esto plantea varios aspectos a considerar. En primer lugar, resulta notable que el ramo de cárceles representara entre un 8% y un 16% de todo el presupuesto de la Ciudad de México, un aspecto que hoy en día sería impensable, ya que esa cantidad llegaría a ser equiparable con lo que se destinaba en conjunto



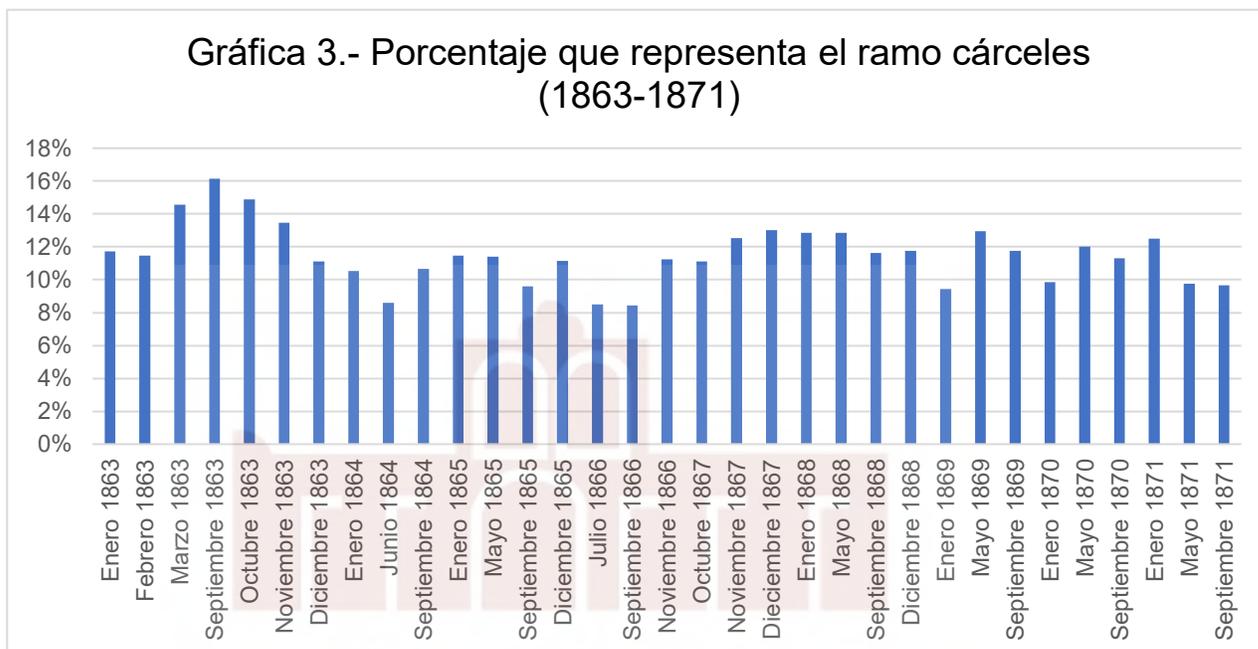
Gráfica 2.- Elaboración propia a partir de los volúmenes 2197-2198 del fondo Hacienda Presupuestos del AHCDMX

al sector salud y educación de la capital. El presupuesto promedio para sueldos y gastos en conjunto de los hospitales de San Hipólito, San Juan de Dios, San Andrés,

²⁴⁷ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197, exp. 49, f. 102

²⁴⁸ Joaquín García Icazbalceta realizó sus visitas a partir de julio de 1863 para su Informe sobre establecimientos de beneficencia, en el que reportó la situación de la Cárcel Imperial de Belém. En ese momento, se encontraban en la cárcel 1,016 personas presas, y, de acuerdo con las diversas memorias, entre las salidas y las entradas, eran alrededor de mil las personas que constantemente habitaban la prisión. Por tanto, se tomará el número proporcionado por Icazbalceta para promediar con la media de cada mes del presupuesto que se destinaba para la cárcel, que era de \$7,113.42, lo cual da como resultado poco más de \$7 para mantener a cada uno de estos condenados, tomando en cuenta todo lo que la Hacienda pública destinaba para el funcionamiento de la cárcel.

San Pablo y del Divino Salvador entre 1863 y 1865 representó mensualmente el 11.48%, es decir, \$6,468.89. Por otro lado, el sector educativo, que incluía los sueldos, rentas y útiles empleados por las escuelas municipales, la Compañía Lancasteriana, el Colegio de San Pablo y la Academia de música y dibujo, apenas representaba en promedio el 2.46% o \$1,508.56 del presupuesto mensual.



Gráfica 3.- Elaboración propia a partir de los volúmenes 2197-2198 del fondo Hacienda Presupuestos del AHCDMX

Considerando que la *Ley de Presupuesto* del 31 de diciembre de 1855 establecía que “[...] las erogaciones públicas se destinarían a las oficinas recaudadoras, al pago de la deuda, a la construcción de obras públicas, a la defensa del país, al sueldo de funcionarios civiles y de justicia, y a «las asignaciones de las clases pasivas» (pensionados, viudas, huérfanos, etc.)”,²⁴⁹ se puede inferir que la cárcel de Belém estaría siendo beneficiada con recursos destinados al pago de los sueldos de sus funcionarios y a la asignación de las *clases pasivas*. Esto, a su vez, refleja el esfuerzo estatal en el combate al crimen y el establecimiento de un régimen penitenciario; y, también es un síntoma de una sociedad con altos índices de criminalidad e instituciones que pagaban muy bien a sus funcionarios.

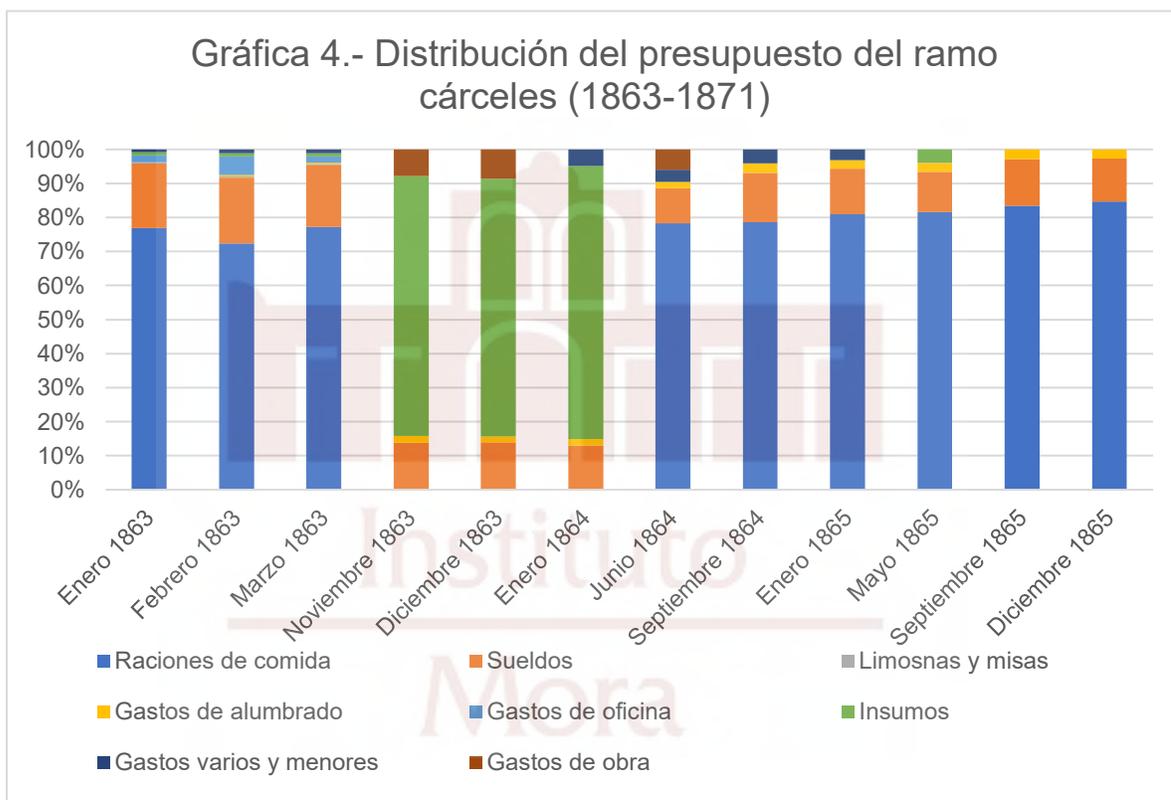
En segundo lugar, aunque el porcentaje pueda variar en un 8%, el total solicitado por el ramo varía únicamente en una desviación menor a los \$2,000, lo

²⁴⁹ Jáuregui, *Los ministros, las memorias y el presupuesto*, 2014, p.19



que muestra que, en general, la cárcel solicitaba un presupuesto basado en sus gastos fijos y ordinarios, centrados en el pago de salarios, alimentos para una población reclusa medianamente estable, insumos para la cárcel y gastos de administración.(Gráfica 4)

En tercer lugar, se observa en la Gráfica 2 que la tendencia del presupuesto es al alza, y si bien se pueden apreciar ciertos picos en contacto con la Gráfica anterior, esto reflejaría que en épocas de bonanza y de crisis, el Ayuntamiento tenía un presupuesto flexible en este ramo. Sin embargo, el aumento o decremento del



Gráfica 4.- Elaboración propia a partir de los volúmenes 2196 y 2197 del Fondo Hacienda Presupuestos del AHCDMX

gasto solicitado se pudo deber a cuestiones internas, como cambios en la población carcelaria, situaciones extraordinarias, compra de insumos no recurrentes, aumentos en la planta laboral o el incremento en sus respectivos salarios.

El ramo de cárceles comprendía tanto la prisión de Belém como la de Diputación. Aunque se dividía la cantidad destinada para los sueldos de cada una, el número de raciones de comida consideradas en el presupuesto era una combinación entre ambas. Esto es significativo, ya que estos dos rubros

representaban entre el 89% y el 97% de todo el gasto solicitado por el ramo (ver Gráfica 4). Durante los meses en los que se observa un aumento en los insumos pero no se mencionan raciones, se identifica dentro del desglose la compra de productos como arroz, frijol, garbanzo, chile ancho, pasilla, sal, maíz, manteca, jabón, verdura, pan, carne y zontles de leña.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, el hecho de que se esté trabajando con un presupuesto y no con gasto ejercido conlleva el problema de que al momento de ejercerlo pudo sufrir cambios. Esto se evidenció en diversos expedientes en los que se contemplaba una reducción del presupuesto solicitado por el ramo de cárceles. Por ejemplo, en 1869 se presentó un presupuesto de proyecto y uno con reducción, del cual tomaremos en cuenta el último debido a la aparente asignación de fondos a los ramos. Este fenómeno se vuelve más frecuente en expedientes que corresponden a un periodo en un contexto postbélico, donde la falta de recursos económicos afectaba considerablemente las asignaciones presupuestarias. Durante estos años, el rubro de cárceles se vuelve menos evidente en los registros, lo cual dificulta su rastreo. En las reducciones presupuestarias, se observa una disminución del gasto en raciones y papas, aspecto que merece una atención particular en el análisis de la gestión penitenciaria durante este periodo.²⁵⁰

El ramo de cárceles no era el único que destinaba recursos municipales para la prisión. Los presupuestos generales del Ayuntamiento también incluían otros rubros relacionados con la asignación de fondos para Belém. Por ejemplo, en los primeros meses de 1863, aún se observa una asignación presupuestaria para la construcción de la cárcel, incluso después de que esta iniciara operaciones.²⁵¹ Esto indica que las adecuaciones del edificio aún no estaban completas al momento de recibir a los reclusos.

Además de la construcción del edificio, la municipalidad también consideraba otros aspectos. En septiembre de 1863, se menciona una asignación, en un ramo distinto al de cárceles, para los jóvenes en la penitenciaría correspondiente a un real diario por plaza, lo que equivalía a aproximadamente 230 reales al mes

²⁵⁰ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2198, exp. 63, f. 260

²⁵¹ Para febrero de 1863, se registró un gasto de \$2,000 para sus obras. AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2196, exp. 44, f. 224

provenientes del Ayuntamiento que muestra hasta que grado las medidas modernas de *readaptación* se pensaban llevar a cabo. Sin embargo, este rubro desapareció para 1864, pero ¿por qué? Y ¿con qué otra manera se buscaba apoyar a los jóvenes presos?²⁵²

Incluso, se registran rubros específicos que generan desconcierto en cuanto a su naturaleza. Por ejemplo, en junio de 1864, el presupuesto del Ayuntamiento incluyó un rubro específico para la “penitenciaría”, además de una asignación de 188 pesos para los sentenciados en el hospital de San Pablo, aparte de los fondos tradicionalmente destinados a cárceles y presidios.²⁵³

A pesar de que la administración de estos fondos se llevaba a cabo en un contexto turbulento, donde mantener el funcionamiento normal de la capital era una prioridad para las autoridades municipales, el ramo de cárceles representaba un gasto considerable para el erario. Aunque es evidente la problemática en torno al enfoque en los presupuestos como instrumentos, también son herramientas que permiten analizar el contexto por el cual se estaba atravesando, y, lo que es más importante, cuánta importancia se le estaba otorgando al funcionamiento de la cárcel.

Si bien se profundizará más adelante en los aspectos que se buscaban cubrir con el gasto, también es crucial plantear preguntas iniciales. ¿Por qué se mencionan raciones si las cocinas de Belém no dejaban de operar? ¿Por qué no se mencionan las raciones y se enumeran directamente los productos? ¿Indica esto una interrupción en las funciones de la proveeduría de las cárceles o simplemente un cambio en la elaboración de los presupuestos? ¿Cómo afectaba la vida de los presos que los primeros recortes presupuestarios redujeran la cantidad de raciones y de alimentos? Si la tendencia del gasto del ramo iba en aumento, ¿mejoraba la calidad de vida de los presos o simplemente había más personas a las que atender? Estas preguntas son cruciales para comprender más profundamente la dinámica y los efectos del gasto presupuestario en el funcionamiento de las cárceles durante ese periodo.

²⁵² *Ibidem*

²⁵³ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197, exp. 45, f. 347

¿En qué se gasta?

El traslado de los presos en 1863 desde la antigua sede de la Cárcel Nacional en el edificio de la ex-Acordada al nuevo edificio ubicado en el antiguo Colegio de San Miguel de Belém no solo implicó el movimiento físico de los reclusos, sino también un traslado en las prácticas, los trabajadores y la burocracia asociada. Entre estos elementos, se destacan las prácticas administrativas que regían el funcionamiento del recinto carcelario ante las autoridades del Ayuntamiento. Es crucial señalar que este cambio de sede no conllevó la implementación de un nuevo corpus jurídico administrativo que reformara la forma en que se gestionaban las instituciones penales.

Considerando que los presos de la ex-Acordada fueron trasladados a la cárcel de Belém, es razonable suponer que, debido a este cambio de sede de la cárcel nacional, los insumos utilizados en el sistema penitenciario se mantuvieron constantes. Por lo tanto, en esta sección también se tendrán en cuenta los datos de años anteriores a la apertura de la cárcel, así como los datos posteriores. Esto permitirá obtener una visión más completa y contextualizada de la gestión de insumos en la cárcel tanto antes como después del traslado de los presos a su nueva ubicación.

En esta sección se profundizará en el análisis del consumo que se ejercía en el recinto penitenciario. Se considera que a través del examen de los productos adquiridos se pueden revelar las condiciones al interior de la prisión. Para ello, se seguirá la postura de Enriqueta Quiroz en sus estudios sobre la historia del consumo,²⁵⁴ complementado con el trabajo de Valeria Sánchez, quien proporciona una breve descripción de los recursos y la alimentación para la manutención de los presos en la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII.²⁵⁵ Es importante señalar que, en el ámbito carcelario, la perspectiva de la historia del consumo ha sido poco explorada, y las investigaciones rara vez han analizado los patrones de consumo, las preferencias alimentarias y los hábitos de compra en los espacios de reclusión,

²⁵⁴ Véase Quiroz, *El consumo como problema histórico*, 2006 y Quiroz, *Consumo e Historia*, 2009

²⁵⁵ Sánchez, *Usos y funcionamientos de la cárcel*, 2008, pp. 62-67

aspectos que podrían ofrecer una visión más completa de la vida cotidiana y las relaciones sociales en las prisiones.

Por consiguiente, en esta sección se abordará la dependencia gubernamental encargada de la manutención de las cárceles de la Ciudad, destacando cómo su comprensión no solo profundiza en el entendimiento de esta institución, sino que también complejiza la cantidad de agentes involucrados en la vida carcelaria. Posteriormente, se realizará una revisión de cómo se gastaban los recursos de la cárcel a partir de los registros de libros de hacienda, presupuestos y créditos del Ayuntamiento.

Aunque la postura de Enriqueta Quiroz con respecto a la historia del consumo plantea la problemática de utilizar a las instituciones como referencia para determinar lo que se consumía, lo cual puede llevar a errores metodológicos al intentar establecer precios que no sean aplicables a otros miembros de la sociedad, aun así, al analizar qué productos eran los que la cárcel de Belém adquiría, es posible conocer aspectos sociales de las personas que integraban la prisión. En este sentido, las condiciones materiales, como los alimentos y otros insumos, pueden generar prácticas específicas al interior del recinto carcelario.

La proveeduría

Para analizar el consumo en la cárcel, es fundamental comenzar examinando la dependencia gubernamental responsable de la distribución de bienes e insumos a las prisiones. En lo personal, no he encontrado referencias a esta dependencia en la bibliografía especializada; se trata de la proveeduría de cárceles.

Esta era una institución particularmente extraña. Por un lado, el nombre "proveeduría de cárceles" aparece como un ramo del Ayuntamiento que cubría los gastos de ambas cárceles de la ciudad (Belén y Diputación); en otros momentos fue "reemplazada por la comisión cárceles" y pareció estar bajo la dirección de Obras Públicas mientras que en otros pertenecía a la Obrería Mayor. Por otro lado, existe tanto en nóminas como en reglamentos la figura del proveedor de cárceles, lo cual es tremendamente desconcertante con respecto a, ¿es acaso una persona una dependencia en sí misma? ¿La proveeduría y el proveedor son lo mismo?

Una respuesta la encontramos en las *Bases para el arreglo de las cárceles*,²⁵⁶ en ellas se establece un sistema de administración diferenciado para las cárceles según el número de reclusos. En las cárceles con quinientos o más internos, se designa a "proveedores" encargados de su gestión. Estos agentes son nombrados por los Prefectos políticos, previa propuesta de las Juntas inspectoras, y debían garantizar su manejo con una fianza y recibían un sueldo fijado por las autoridades.

Las obligaciones de los proveedores abarcaban el pago de sueldos, la realización de compras, la distribución de raciones, la inspección diaria de la cárcel y las cocinas, la gestión de la iluminación, la supervisión de obras de reposición, la entrega de vestuario, la contratación de servicios fotográficos y la rendición mensual de cuentas al Alcalde municipal. Sin embargo, en las cárceles con menos de quinientos reclusos, la responsabilidad recaía en los "comisionados de cárceles" de los ayuntamientos. Estos comisionados se encargaban de las mismas funciones que los proveedores, pero no requerían de un proceso de nombramiento tan riguroso ni de una fianza. Esta diferencia en los procedimientos de nombramiento y la exigencia de fianzas refleja claramente un espíritu de Antiguo Régimen, donde las fianzas actuaban como mecanismos para asegurar que los funcionarios no malversaran los recursos a su disposición.

El hecho de que en el ramo de cárceles de los presupuestos se considerara normalmente a ambas prisiones juntas genera cierto desconcierto, especialmente cuando se observan periodos en los que se designa una comisión en lugar de una proveeduría, cuando, simplemente, Belém mantenía una población constante mayor a los 1000 reclusos.²⁵⁷

Sin embargo, es interesante notar que esta figura de la proveeduría no siempre aparece en los ramos de los presupuestos del Ayuntamiento, lo que sugiere

²⁵⁶ *Bases para el arreglo de las cárceles*, art. 36-39

²⁵⁷ Este fenómeno se evidencia, por ejemplo, en los expedientes presupuestarios a partir de noviembre de 1863, donde se deja de suscribir por parte de la proveeduría y se pasa a considerar un "Presupuesto de lo debido gastar en alimentos, sueldo de los empleados, gastos menores, y de la Obra en las cárceles de Belén y la Diputación en el próximo mes venidero [...]". Esta situación coincide con el hecho de que desde febrero de 1863 hasta octubre no se presenta un desglose de lo solicitado por el ramo, y antes de este vacío, los expedientes eran firmados por V. B. Mejía y S (M) de León; posteriormente, la firma corresponde a Joaquín Santibañez y, más adelante, a alguien de apellido Robledo. Incluso para 1869, el proveedor de cárceles era José Díaz de Leiva. AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2196, exp. 44, f. 224

una fluctuación en su presencia a lo largo del tiempo. No solo en su personal, sino también en torno a quién responde, pues, si antes le respondía a la Dirección de Obras Públicas, en las actas de cabildo de 1865 se menciona que el Ayuntamiento suprimió la proveeduría y dejó sus funciones a cargo de la Obrería mayor.²⁵⁸ Este cambio de responsabilidades en la gestión de las cárceles, junto con los diversos cambios de personalidad que han estado al frente de la manutención de ambas prisiones, refleja cómo el informe del presupuesto solicitado experimenta variaciones significativas en su forma y contenido a lo largo del tiempo, lo que genera problemáticas a la hora de estudiar estos expedientes. También refleja un problema en la cadena de mando, lo que repercutió probablemente en el manejo administrativo de la prisión.

¡A comer!

El nivel de institucionalización que tuvo la Cárcel de Belém durante este periodo ha sido tema de esta investigación. No obstante, para abordar este asunto, es necesario tomar en cuenta los aspectos más particulares del actuar al interior de la prisión. Por un lado, la administración de recursos y empleados por parte de las autoridades brinda pistas importantes sobre cómo la sociedad mexicana de mediados del siglo XIX manejaba las instituciones de gobierno y los espacios de reclusión. Por otro lado, aspectos como la dieta y alimentación de los sentenciados permiten analizar cómo la legislación, y su aplicación o no aplicación, repercute directamente en la calidad de vida de las personas privadas de su libertad. La cantidad de alimentos, la calidad de los ingredientes y la cultura gastronómica que se desarrollaba al interior de la cárcel por la cotidianidad de los presos, permiten relacionar aspectos macro de política y economía con situaciones micro de la cotidianidad de un grupo particular.

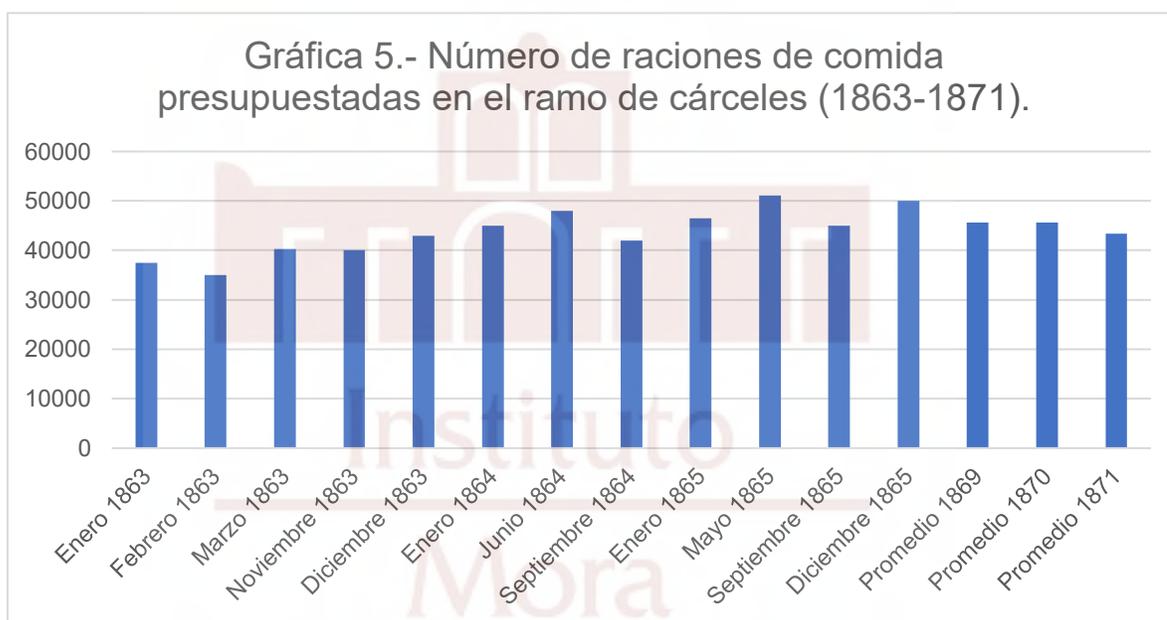
Por tanto, es necesario analizar cuáles eran los alimentos y los insumos que se administraban a la cárcel, en qué cantidad y en qué porciones. Esto con una doble finalidad. Por un lado, adentrarnos en la vida cotidiana al interior de la prisión y en las condiciones que enfrentaban los internos. Y, por otro lado, establecer una

²⁵⁸ AHCDMX, [...] Actas de Cabildo año 1865, vols. 188A y 189A, f. 5r, 3 de enero



relación entre la cantidad de recursos que se destinaban para cada uno de los presos por parte del Ayuntamiento.

Como se mencionó anteriormente, se cuenta con expedientes que hablan de raciones para presos y otros en los que se compraban al por mayor los alimentos necesarios para que las internas prepararan las comidas. Por tanto, si bien se analizarán los diferentes productos que se consumían, es necesario primero establecer qué es una ración y qué contiene. Aunque las cocinas de la cárcel de Belém funcionaban constantemente, no debemos considerar a las raciones de los presos como hoy en día se entendería un *lunch* individual, sino más bien como la cantidad de porciones a considerar por cada uno de los presos y presentados al



Gráfica 5.- Elaboración propia basada en los volúmenes 2196-2198 del Fondo Hacienda Presupuestos del AHCDMX

mayoreo para el consumo de la institución.

El costo de cada una de estas raciones se calculaba en 12.5 centavos,²⁵⁹ y el promedio mensual de raciones distribuidas en las cárceles era de 43,871, lo que equivale a aproximadamente 1,438.4 raciones diarias. Icazbalceta señaló que durante su visita a la cárcel de Diputación, había 286 reos, mientras que en la cárcel de Belén se registraron 783 hombres y 336 mujeres, sumando un total de 1,119

²⁵⁹ En los presupuestos que realizó la proveeduría de cárceles para los años de 1869-1871 calcularon una cantidad de raciones de 1500 al día, durante los 365 días del año a un costo de 12.5 centavos. AHCDMX, [...] Hacienda Presupuestos, v. 2198, exp. 62, 65 y 76

internos.²⁶⁰ Esto da un total de 1,405 personas, lo cual no difiere significativamente de la cantidad de raciones solicitadas al día por parte de la proveeduría. A pesar de que Icazbalceta inició sus visitas a los establecimientos de beneficencia en julio de 1863, ya para marzo de ese año se registraban 40,300 raciones distribuidas en 31 días, lo que equivale a aproximadamente 1,300 raciones diarias. Por tanto, el análisis de la cantidad de raciones suministradas a la cárcel también sirve como un indicador del crecimiento de la población carcelaria.

Así las cosas, es necesario analizar qué insumos eran los que se contemplaban dentro de estas raciones. Para ello, se utilizarán los expedientes de los meses en los que la proveeduría de cárceles no intervino en la compra de estos insumos y la cárcel directamente reportaba la cantidad de mercancías que se adquirían. Sin embargo, para esto es necesario contrastar lo que los reglamentos especificaban para este aspecto de la vida de los presos.

Para comprender el aspecto alimenticio de la prisión, es necesario relacionar lo que se establece en el apartado "De los alimentos, instrucción y trabajos de los presos" de las *Bases para la organización y arreglo de las cárceles*. En esta sección, compuesta por 7 artículos, se establece en su artículo 117 que "A los presos deben darse los alimentos necesarios para su subsistencia, sin escasearlos de manera que sufran hambre, ni prodigarlos en términos que sean un estímulo para desear la prisión". Asimismo, en el artículo 118 se especifica: "Por la regla general se les dará un desayuno de una taza de atole y tres onzas de pan: comida compuesta de una taza de caldo, dos onzas de arroz en sopa, ocho onzas de carne condimentada, y seis tortillas o seis onzas de pan y merienda de seis onzas de pan y tres onzas de frijol, haba o garbanzo guisado".²⁶¹

De acuerdo con las observaciones de Icazbalceta parece haber concordancia entre la normativa y la práctica en cuanto a la alimentación de los presos.²⁶² Así

²⁶⁰ Cabe mencionar que Icazbalceta también menciona que varias mujeres de la prisión tenían a sus hijos con ellas mientras estaban en reclusión. Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos*, 1864, p. 69-70

²⁶¹ *Bases para la organización y arreglo*, art. 117

²⁶² Cabe destacar que aunque los presupuestos, informes y normativas mencionan que estos insumos si llegaban a la cárcel, esto no era miel sobre hojuelas. Por un lado, las actas de cabildo muestran que las raciones de pan y carne tendían a ser escasas para los presos. Mientras, que, por otro lado, numerosos expedientes muestran la gran cantidad de deudas que tenía el ramo de

mismo, el artículo 119, refería que "se cuidará que las semillas y pan o tortillas sean de buena calidad, y que todos los alimentos estén bien guisados y condimentados". Por un lado, Icazbalceta menciona la buena sazón de las cocineras.²⁶³ Y, por el otro lado, en cuanto al pan en la prisión, al igual que con los otros alimentos, hay evidencias de que sí se suministraba. Sin embargo, esto se complementa a través de expedientes que muestran pleitos por la falta de pago que se tenía con los panaderos.

Por ejemplo, en 1861 se recibía una cantidad de pan que rondaba en promedio \$775.14 al mes para las cárceles de la ciudad. No obstante, Francisco Bezares, quien suministraba el pan a las cárceles y al hospital de San Lázaro, no recibía a tiempo el pago por parte de la tesorería.²⁶⁴ Incluso, desde la década de 1850 hasta 1860, los señores Yudovico y Ramírez mantuvieron un pleito por el pago del pan que suministraron a las cárceles y hospitales de la ciudad.²⁶⁵

Estos conflictos ponen de manifiesto las dificultades que enfrentaba la administración de las cárceles para cumplir con los pagos a los proveedores, lo que podría haber afectado la calidad y regularidad del suministro de alimentos a los presos, a pesar de lo estipulado en la normativa. Sin embargo, estos aspectos de la alimentación no son lo único que importa si queremos analizar la cultura gastronómica de la prisión; la forma en la que se consumen los alimentos es parte vital para comprender las prácticas de la cárcel. Si bien en el artículo 120 de las *Bases para el arreglo de las cárceles...* se estableció que "la comida de los presos

cárceles como los proveedores. Ejemplo de esto, es el caso de la carne, Antonio Escandón tuvo el contrato para suministrar carne a las cárceles y hospitales desde 1855 hasta aproximadamente 1861, año en que surgió un conflicto relacionado con este suministro. Se registra una liquidación por la carne suministrada a varios establecimientos carcelarios, aunque no se especifica cuáles. El valor del suministro de carne a las cárceles de marzo a diciembre fue de \$14,732.93, y de febrero a abril fue de \$2,083.32, sumando un total de \$16,816.25.

En 1861, el suministro de carne estuvo a cargo de Carlos Gochicoa. En este contexto, se menciona la figura del proveedor, responsable de los pagos. Sin embargo, dicha deuda no fue solventada. En 1861, el proveedor era Don Manuel Delgado, quien dejó de ejercer esta función para 1864, año en que aún se estaba resolviendo el asunto. Es importante resaltar la demora en los pagos, lo cual refleja la complejidad y lentitud de los procedimientos administrativos de la época. AHCDMX, [...] Actas de Cabildo, 1865, v. 188A y 189A, f. 3-5r y AHCDMX, [...] Hacienda créditos pasivos, v. 2069, exp. 213-231

²⁶³ Icazbalceta, *Informe sobre los establecimientos de beneficencia*, 1864, p. 162

²⁶⁴ AHCDMX, [...] Hacienda créditos pasivos, v. 2069, exp. 223

²⁶⁵ AHCDMX, [...] Hacienda créditos pasivos, v. 2069, exp. 209



en todas las prisiones, habrá las escudillas de hoja de lata necesarias, que se les entregarán á la hora de ésta por el Alcaide, cuidando de recogerlas luego que hubieren concluido y que las hayan lavado", en realidad, el visitador imperial de cárceles reportó en diciembre de 1864 que los presos, al no tener ninguna clase de vajilla, tenían que recibir y tomar sus alimentos en sombreros.²⁶⁶

A su vez, con respecto a los demás artículos referentes a los alimentos, de acuerdo con el artículo 121, los alcaides debían supervisar la distribución de los alimentos, asegurándose de que se realice de manera equitativa, ordenada y en cantidades suficientes. El artículo 122 prohibía la introducción de comidas particulares para los presos formales o sentenciados en las cárceles, obligando a todos los reclusos a consumir los alimentos proporcionados por el establecimiento para evitar abusos relacionados con la introducción de comidas externas. Y, por último, según el artículo 123, a los detenidos que reciban alimentos del exterior no se les suministraría comida del establecimiento.

Es evidente que el suministro de alimentos al interior de una prisión es de vital importancia para su funcionamiento. Sin embargo, debido a las dimensiones e importancia que tenía Belém, mantener un suministro constante de alimentos representaba un reto logístico significativo. Este desafío involucraba a múltiples agentes externos, reglamentaciones y una cadena de mando ambigua que dependía de la cantidad de recursos disponibles por parte del Ayuntamiento. Todo esto repercutía directamente en la calidad de vida de los internos.

Vendas, petates y demás insumos

Efectivamente, además de las raciones y la comida, que requerían una fuerte carga de distribución de recursos por parte de la cárcel, también eran necesarios otros insumos para el funcionamiento adecuado de la institución. Esto incluía aspectos de limpieza de las instalaciones, artículos de oficina y medicinas. Para analizar estos aspectos, recurriremos al presupuesto de la Proveduría de Cárceles para 1870, que incluye diversas categorías de gastos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de las instalaciones.

²⁶⁶ AHCDMX, [...] Cárceles en general, v. 499, exp. 415, f. 7



El suministro diario de alumbrado para la Cárcel de Belén incluía gas, aceite y aguardiente, necesarios para mantener la iluminación adecuada de los aparatos de la cárcel. Así mismo, en la categoría de velas, se destinaba una cantidad significativa a la adquisición de velas de sebo y de ácido esteárico, así como petróleo para los aparatos de iluminación y mechas para los faroles de mano; y, también, se compraban bombillas para asegurar una iluminación adecuada.

Los gastos menores de curación de heridas incluían la compra de seda *chaguey*,²⁶⁷ cera blanca, alfileres, carbón, hilos, tablas para heridos y toallas, tanto para la cárcel de Diputación como para las enfermerías de Belén. Con respecto a los gastos de limpieza abarcaban la compra mensual de jabón, trapos para fregar, plumeros, escobas de diferentes tipos y escobetas. Además, se incluían palas, lazos y otros utensilios necesarios para mantener la limpieza y el orden. Entre estos gastos se encontraban también la adquisición de jarras, cazuelas y otros servicios, así como *morillos*, *baleas*, *cedazo*,²⁶⁸ *manos de metate* y costales para carne, pan y basura. Además, se previeron fondos para cubrir gastos varios imprevistos. En cuanto a la batería de cocina, se destinaban recursos para el estañado mensual de piezas y para composturas menores, como reclavar y enderezar.

Los gastos de escritorio incluyeron papel fino, papel para cubierta, plumas de acero, obleas y tinta. También se consideró la reposición de tinteros y otros materiales de oficina. En cuanto a los libros necesarios para la administración de las cárceles y la escuela de primeras letras, se adquirieron varios volúmenes destinados a listas, salidas, entradas generales, autoridades, comandantes y jueces, así como libros de práctica del alfabeto.

Para los dormitorios, se contemplaba la compra de petates y otros suministros necesarios para asegurar el bienestar de los reclusos. Además, se incluyó el pago de servicios de barbero para ambas cárceles y los gastos extraordinarios que abarcaban la hojalatería, con reposición de faroles y cristales,

²⁶⁷ Textil de importación china. Calvo, *Espadas y plumas en la Monarquía*, 2019, p. 170

²⁶⁸ *Diccionario de la Real Academia*. *Morillo*: Cada uno de los caballetes de hierro que se ponen en el hogar para sustentar la leña. *Balea*: Escobón para barrer las eras. *Cedazo*: Instrumento compuesto de un aro y de una tela, por lo común de cerdas, más o menos clara, que cierra la parte inferior. Sirve para separar las partes sutiles de las gruesas de algunas cosas, como la harina, el suero, etcétera.

carpintería para diversas composturas de puertas y bastidores, y trabajos de herrería para la reparación de barriles y chapas.

Finalmente, la sección de ranchos contempla la adquisición de barriles, cubas y tinas necesarias para el manejo y almacenamiento de diversos productos, así como, los gastos para el carro utilizado en el transporte de las mercancías, que contemplaba la pastura para la mula y las herraduras necesarias cada dos meses, asegurando así su operatividad constante. Este detallado desglose del presupuesto de la Proveduría de Cárceles para 1870 muestra una cuidadosa planificación para asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias.²⁶⁹

Por último, cabe mencionar que algunos aspectos quedan como cabos sueltos, como el vestido de los presos, los útiles para la escuela y los efectos que era una categoría difusa difícil de definir. Con respecto al primero, Icazbalceta señaló que, en cuanto a vestimenta y calzado, la cárcel no se encargaba de proveerlos, y cada preso debía procurárselos por su cuenta.²⁷⁰ Sin embargo, *Las Bases para el arreglo de las cárceles[...]* establecían las normas para el vestuario de los reclusos, donde se menciona que las cárceles proporcionarían prendas específicas para hombres y mujeres. Se les otorgarían dos conjuntos de ropa al año, incluyendo camisas, calzoncillos o enaguas, pantalones o blusas, zapatos, sombreros o rebozos. Se exigía el uso obligatorio del traje penal, manteniéndolo limpio y en buen estado, con lavado semanal. Aquellos con condenas menores a un año recibirán la ropa según el tiempo de su sentencia, mientras que los indigentes obtendrán vestimenta cada seis meses. Al salir de prisión, se recogería la ropa proporcionada por el establecimiento. Además, se suministrarían sábanas, frazadas y una hamaca enrollable, que los presos lavarían y sacudirían regularmente para mantener la higiene.²⁷¹ Sin embargo, con respecto a esto último, Francisco Javier

²⁶⁹ Aunque el expediente llega a ser ilegible en algunas partes, con el de 1870 se puede ejemplificar muy bien. Sin embargo, es importante mencionar que en el ramo de útiles para la escuela de Belén no se especifica qué se compró, solo se indica que existe. Para ver el desglose con precios, consultar la tabla 4 en el anexo. Asimismo, cabe destacar que el presupuesto previsto para el año de 1871 contempla una similitud de artículos a precios sumamente similares, como se puede observar en el AHCDMX, [...] Hacienda presupuestos, v. 2198, exp. 65

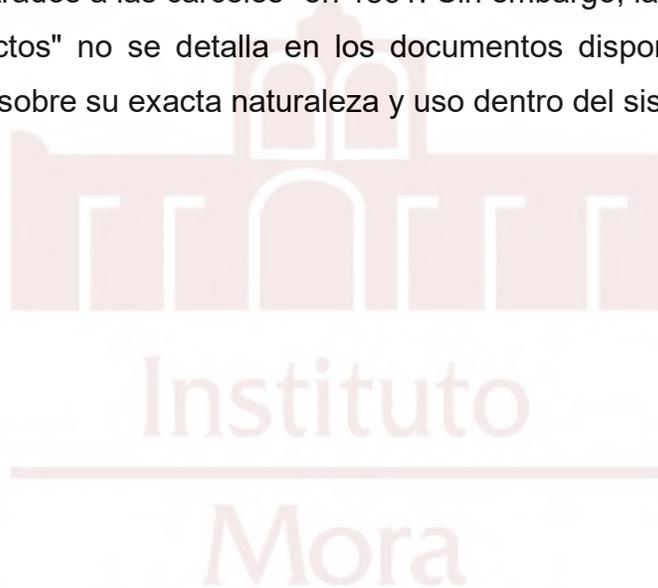
²⁷⁰ Icazbalceta, *Informe sobre establecimientos*, 1864, p. 70

²⁷¹ *Bases para el arreglo de las cárceles*, 1864, artículos 124-134

Peña, menciona que eran los presidentes de los presos los que rentaban frazadas inmundas a los recién llegados y en las noches les volvían a pedir dinero o se las quitaban.²⁷²

En segundo lugar, en 1871, aunque ya se había especificado que se le pagaba a un maestro desde 1870, en ese año se presupuestaron "útiles para la escuela de Belém", indicando una formalización en la provisión de recursos educativos para los reclusos. Sin embargo, no se especifica dentro de la compra los útiles que se suministraron.²⁷³

Por último, un punto ambiguo es el término "efectos", que no se aclara en los registros. Por ejemplo, la tesorería adeudaba a don Juan de la Fuente \$638 por "efectos ministrados a las cárceles" en 1861. Sin embargo, la naturaleza específica de estos "efectos" no se detalla en los documentos disponibles, lo que genera incertidumbre sobre su exacta naturaleza y uso dentro del sistema carcelario.²⁷⁴



²⁷² Javier Peña, *Estudio higiénico de las cárceles*, 1875, p. 37

²⁷³ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2198, exp. 76

²⁷⁴ AHCDMX, [...] Hacienda créditos pasivos, v. 2069, exp. 215



¿En quienes se gasta?

Los pobres presos

El señor regidor D. Felipe Robleda escribió en el informe del ramo de cárceles, presentado dentro de las Memorias del Ayuntamiento, que en 1863 cerca de 17,000 personas habían pasado por alguna de las cárceles de la Ciudad de México. De este total, 7,672 individuos fueron internados en la Cárcel de Belém por diversos delitos del ramo criminal, mientras que 9,268 fueron detenidos en la cárcel de Diputación por embriaguez, infracciones de policía y otros excesos. Esto significa que entre un 9% y un 10% de la población de la capital mexicana pisaron alguna de estas prisiones durante ese año,²⁷⁵ lo que ilustra y dimensiona la relevancia del tema carcelario para la sociedad mexicana de la época.

Por tanto, será necesario definir qué se entendía como delito en la época, para posteriormente realizar un análisis de los datos estadísticos reportados por el Ayuntamiento. Esto permitirá obtener pistas sobre las actividades delictivas en la capital y la manera en que se castigaban. Una vez que se tenga claro el perfil de la población reclusa en Belém, se dimensionará, tomando los datos anteriores, el costo que representaba para las arcas locales mantener a cada uno de los presos allí reclusos.

Como se mencionó anteriormente, los estudios estadísticos sobre la criminalidad en México, y en particular en la capital, son aún pocos e insuficientes para abordar el periodo comprendido entre 1863 y 1871. Sin embargo, esto no significa que no se puedan aprovechar otras investigaciones que abordan diferentes temporalidades y espacios. Tal es el caso de Teresa Lozano y su estudio sobre la criminalidad en la Ciudad de México en las dos primeras décadas del siglo XIX.²⁷⁶ Aunque este estudio se centra en un momento en el que prevalecía el sentido de justicia del Antiguo Régimen, también atiende a un periodo marcado por convulsiones políticas, económicas, sociales y militares que afectaban al país.

Dado que para el periodo estudiado no existen mediciones, es necesario elaborar las propias. Por tanto, se recurrirá al análisis de las entradas a la Cárcel

²⁷⁵ Azcárate, *Memoria de los principales ramos*, 1864, pp. 35 y 43

²⁷⁶ Lozano, *La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821*, 2010

Nacional, una fuente extraordinaria para llevar un registro de los distintos delitos que se castigaban. Pues bien, el tipo de crímenes que se castigaban en la prisión es un indicador claro de las actividades ilícitas de la población.

Con respecto a las características de la población reclusa en estos años, fue complicado realizar un rastreo cronológico de los delincuentes que ingresaban a la prisión. Aunque supuestamente existían los libros de entradas en esta época, no fue posible localizarlos. Por tanto, se recurrió a las memorias que el Ayuntamiento elaboraba anualmente, en las que cada uno de los ramos realizaba un reporte de lo acontecido durante todo el año. Cabe destacar que, aunque el ramo de cárceles elaboraba sus Memorias, estas no eran consistentes en cuanto a la información presentada. Son pocos los años que realmente ofrecen datos cuantificables como el número de reos por delito, entradas, salidas y, en ocasiones, el género de los delincuentes. Lo cual deja la interrogante si es que estas omisiones eran intencionadas en favor de aprovechar la crisis para encarcelar perseguidos políticos sin dejar registros claros.

Para tal labor, es importante primero definir lo que se consideraba un delito. Según las *Siete Partidas*, un delito era un "hecho cometido por uno en daño o deshonor de otro". De acuerdo con Jorge Corvalán y Vicente Castillo, en el Derecho Indiano, un delito era "el quebrantamiento de una ley, cometido voluntariamente y a sabiendas, con daño u ofensa del Estado o alguno de sus individuos".²⁷⁷ Por su parte, el *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* de Joaquín Escriche definía el delito como "la infracción de la ley penal; un acto prohibido, porque produce más mal que bien, esto es, más mal para el paciente que bien para su autor; la violación de un deber exigible, hecha en perjuicio de la sociedad o de los individuos; lesión de un derecho".²⁷⁸ Según el mismo autor, aunque el término "crimen" se utilizaba a menudo como sinónimo de "delito", tenía una connotación más grave y, por tanto, el castigo era más severo.²⁷⁹

Por lo tanto, dado que la Cárcel de Belém abrió sus puertas el 23 de enero de 1863, después de haber sido designada como la nueva sede de la Cárcel

²⁷⁷ Lozano, *La criminalidad en la Ciudad de México*, 2010, p. 44

²⁷⁸ Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, 1847, p. 620

²⁷⁹ Escriche, *Diccionario razonado de legislación*, 1851 p. 522



Nacional, albergando a los presos provenientes de la Ex-Acordada y del presidio de Santiago,²⁸⁰ es posible comenzar a contabilizar los ingresos a partir de ese momento. No obstante, antes de proceder, resulta necesario realizar una clasificación de los distintos delitos que allí se castigaban. En este sentido, he dividido en nueve categorías las razones por las cuales las personas ingresaban a la prisión:

1) Delitos contra la vida: Homicidio, parricidio, infanticidio, suicidio y envenenamiento.

2) Delitos contra la integridad física: Riñas, riñas y heridas, riñas y golpes, heridores, golpes, rapto, servicia (malos tratos, crueldad excesiva), amago, atropello con carro.

3) Delitos contra la propiedad: Incendarios, robo, robo ratero, ladrones conocidos, hurto, receptación, plagio, asalto y robo, estafa, abigeato y estelionato.

4) Delitos contra el orden público y autoridades: Excesos, ebrios, vagos, nocivos, falsificación, prófugos de casa paterna, prófugos de casa marital, sospechosos, imprenta clandestina, faltas a la autoridad/policía, falta a sus padres, protección de fuga, infracciones, incontinencia, peculado, prófugos, monederos y billetes falsos, portación de moneda falsa, comisión fingida, conspiradores, portación de armas y ocultación de armas.

5) Delitos contra la moral y las buenas costumbres: Incesto, adulterio, mancebía, prostitución, lenocinio, sodomía, estupro, estupro inmaturo, rapto y estupro, fuerza carnal, bigamia, pederastia y seducción.

6) Delitos contra la integridad moral/honor: Injurias, calumniadores, falsedad, abuso de confianza y abuso de confianza.

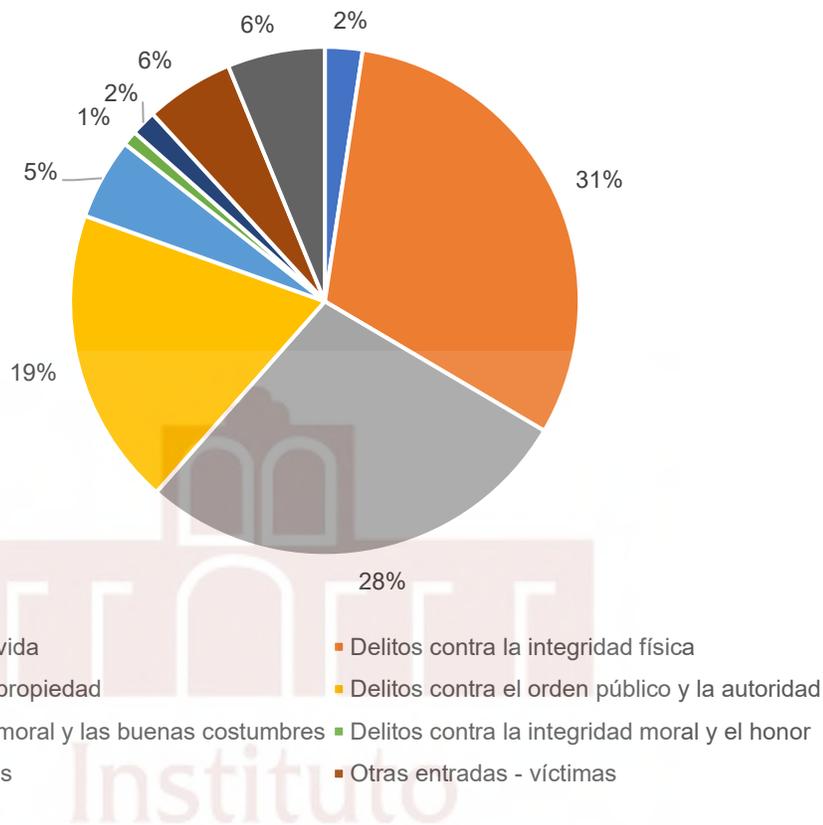
7) Crímenes de guerra: Abandono de guardia, sublevados, desertores, traición y prisioneros de guerra.

8) Otras entradas: Cadáveres de fetos y párvulos, cadáveres por riñas, cadáveres acuchillados, cadáveres accidentados, enfermos indigentes, heridos, acuchillados, identificación, accidentados y atropellados.

9) Varios delitos.

²⁸⁰ *El viajero en México*, 1864, p. 321

Gráfica 6.- Entradas totales de hombres y mujeres que registró la Cárcel de Belém durante el año de 1863



Gráfica 6.- Elaboración propia a partir de la Memoria de los ramos del Ayuntamiento

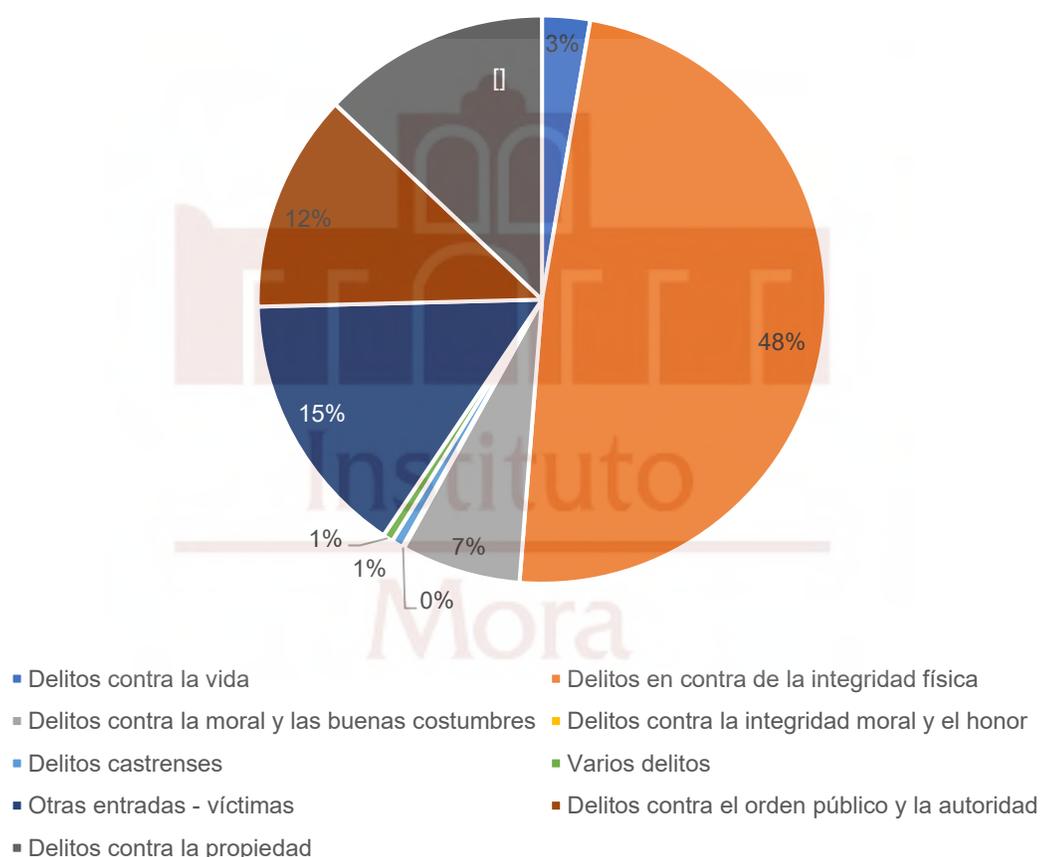
Se tiene registro de las entradas a la cárcel de los años 1863, 1866 y 1868.²⁸¹ En cuanto a 1863, contamos con el número de entradas totales de hombres (4,973) y mujeres (2,699), y la cantidad de internos que cometieron cada delito (sin discriminar por género) (Ver Gráfica 6). Para 1866, únicamente se registró la cantidad total de hombres y mujeres que ingresaron a la prisión durante el año, en total 5,587 personas (4,300 hombres y 1,287 mujeres).²⁸² Por último, para 1868 se cuenta con el total de hombres y mujeres que ingresaron (5,882 y 3,025 respectivamente), así como la distribución que estos tenían frente a los crímenes que se les imputaban (Gráficas 7 y 8).

²⁸¹ Para el desglose de los crímenes que se registraron en las entradas de la cárcel en 1863 y 1868 revisar tablas anexas 3 y 4 respectivamente

²⁸² *Memorias de los ramos principales*, 1866, p. 36

En las Gráficas se observa que, para 1863, los crímenes contra la integridad física, el orden público y la propiedad constituían el 78% de los delitos. Este dato contrasta con lo registrado en 1868 con la notable mayoría de los delitos contra la integridad física, que representaban un 48% en hombres y un 45% en mujeres. Asimismo, se aprecia un crecimiento en otros sectores, como los delitos contra la moral y la propiedad, así como un incremento en las entradas de víctimas a la cárcel.

Gráfica 7.- Entradas totales que registró la cárcel de Belém durante el año de 1868



Gráfica 7.- Elaboración propia a partir de la Memoria que el Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presenta para conocimiento de sus comitentes

De igual manera, es importante analizar cómo la distribución de crímenes no era la misma entre ambos géneros. Si bien es bien sabido que las mujeres durante el siglo XIX no eran iguales a los hombres ante la ley y no podían ejercer los mismos derechos políticos, también es cierto que se enfrentaban a un sistema de justicia

desigual. De acuerdo con Elisa Speckman, las mujeres no solo eran juzgadas por delitos diferentes a los hombres, sino que también eran castigadas más duramente por los mismos delitos.²⁸³ A las mujeres criminales se les castigaba no solo por el delito cometido, sino también por transgredir el modelo de conducta y los valores impuestos por la burguesía a las mujeres de la época. Se les juzgaba con mayor severidad que a los hombres, ya que se consideraba que al delinquir violaban las normas: la legal, la social y la moral. Los crímenes cometidos por mujeres eran tipificados y juzgados desde la perspectiva del estereotipo femenino diseñado por las clases dominantes. Así, las transgresiones a este modelo de conducta estaban implícitas en la definición misma del delito femenino.

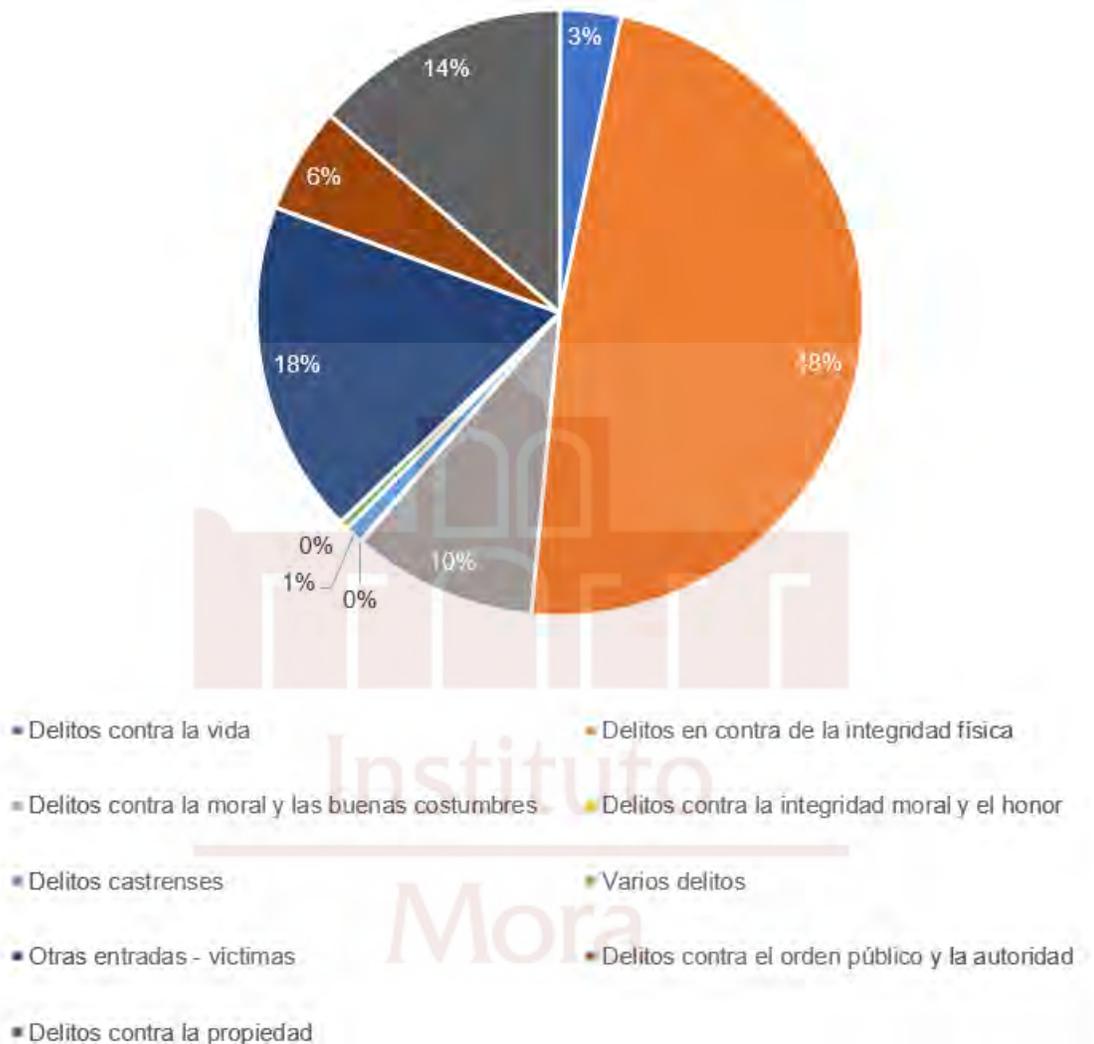
Las mujeres recibían castigos más severos si delinquían en el espacio público que en el privado, pues al hacerlo no solo violentaban la ley sino que daban un "mal ejemplo" a las demás mujeres al alejarse abiertamente del ideal femenino. Los jueces, pertenecientes a las clases media y alta, imponían sanciones inspirándose en mujeres que, a diferencia de las criminales, tenían la educación y los medios para ajustarse al modelo de conducta femenino.

En cuanto a los crímenes cometidos por mujeres, predominaban delitos como robo simple, hurto, lesiones leves, injurias y delitos contra la moral. Además, tenían mayor presencia en crímenes relacionados con infantes: aborto, infanticidio, abandono, robo y corrupción de menores, siendo el aborto y el infanticidio delitos casi exclusivamente femeninos.

²⁸³ Speckman, *Las flores del mal*, 1997 p. 187



Gráfica 8.- Entradas de hombres a la cárcel de Belém durante 1868

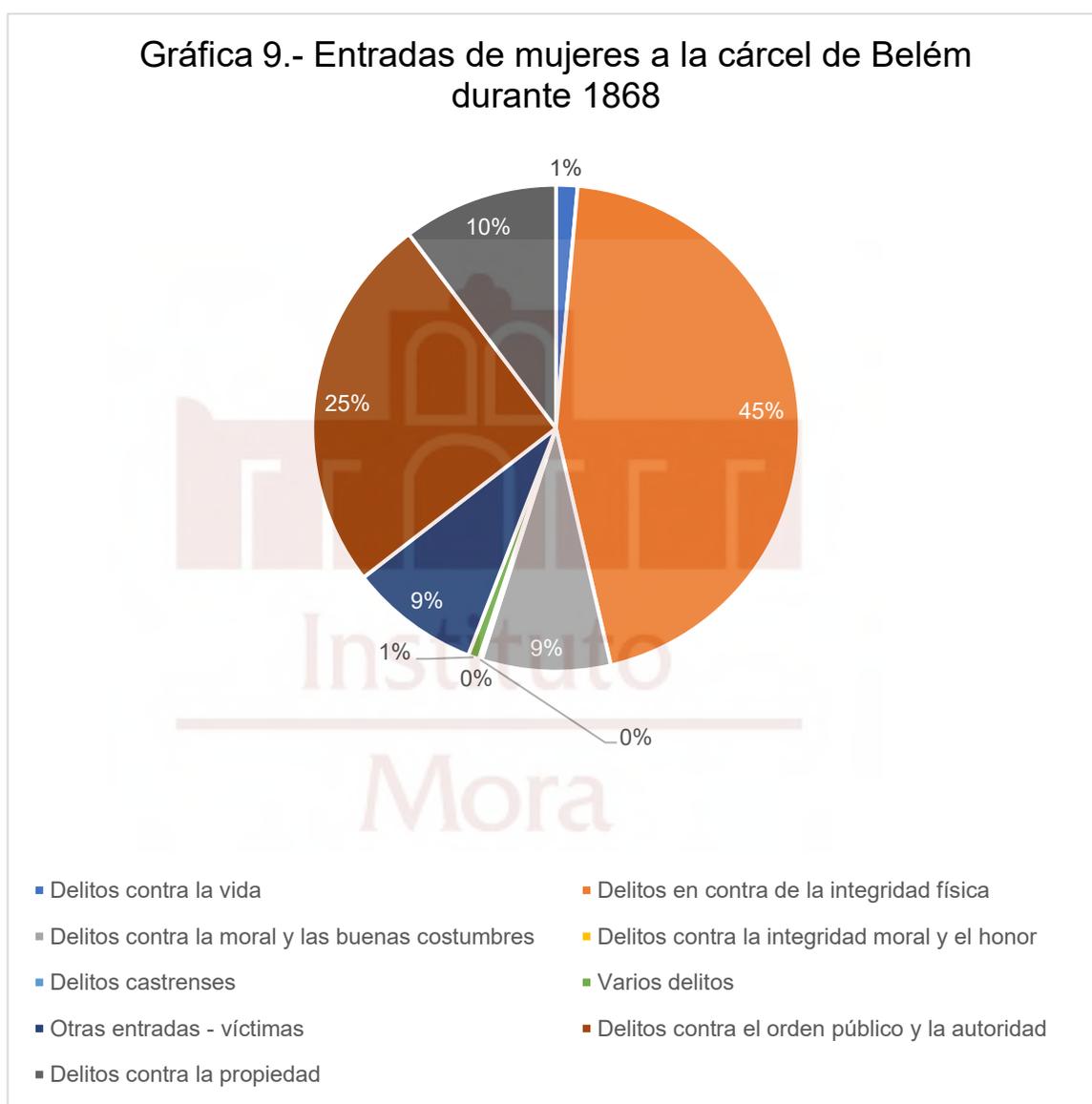


Gráfica 8.- Elaboración propia a partir de la Memoria que el Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presenta para conocimiento de sus comitentes

Cabe destacar que estudios como los de Speckman establecen que, durante el Porfiriato, las cifras de criminalidad femenina en el Distrito Federal representaban únicamente el 24% de los delitos consignados y el 21% de los sentenciados.²⁸⁴ Sin embargo, la distribución por géneros de las entradas en la cárcel muestra que,

²⁸⁴ Speckman, *Las flores del mal*, 1997, p. 187

durante 1868, las mujeres representaron el 33.96%, más de una tercera parte del total de entradas a la cárcel, mientras que los hombres ocupaban el 66.03%.²⁸⁵ Aunque las mujeres constituían una parte importante de la población reclusa, es evidente que el tipo de delito por el que eran acusadas era distinto, en particular, los delitos contra la moralidad.²⁸⁶



Gráfica 9.- *Elaboración propia a partir de la Memoria que el Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presenta para conocimiento de sus comitentes*

²⁸⁵ Memoria que el Ayuntamiento Constitucional, 1868, pp. 101-103

²⁸⁶ Para desglose ver tabla anexa

Aunque de acuerdo con el Regidor Comisionado de Cárceles, Felipe Robleda, para 1863 había bajado el número de presos de años anteriores, vemos que la Cárcel de Belém pasa de 7,672 internos en ese año a 5,587 en 1866 para posteriormente volver a subir en 1868,²⁸⁷ alcanzando incluso 8,907 internos, lo que refleja que la problemática carcelaria no se frenó con la vuelta de la República juarista. Y bien pudo usarse para fines de persecución política al restaurarse la república.

Esta heterogeneidad de presos tenían necesidades y gastos no contemplados dentro de los alimentos e insumos cotidianos de la cárcel. Entre estos aspectos, el presupuesto del Ayuntamiento consideraba, en un rubro distinto a otros aspectos relacionados con la cárcel, por ejemplo, la manutención de los jóvenes presos,²⁸⁸ así como los materiales necesarios para los talleres. Por ejemplo, para 1863, el regidor Felipe Robleda informó que la cárcel de Belém impartió durante su primer año de servicio talleres de carpintería, carrocería, herrería, hojalatería, sastrería, zapatería, telares de manta y zarapes, entre otros, "para que se ocuparan tantos brazos ociosos como allí se encontraban".²⁸⁹

Además, hay fuentes que detallan los arreglos al inmueble y el régimen que tenían los presos, así como las peripecias a las que se enfrentaba la comisión de cárceles al buscar lidiar con aspectos como la desnudez, la falta de cobijas, la alimentación e incluso la educación. Con respecto a este último punto, en el que no hemos hecho énfasis, el comisionado de cárceles en 1870 reportó que funcionaba la escuela de primeras letras para aquellos presos que no tuvieran oficio y que voluntariamente quisieran tomar las clases. De estos se dividía en los 3 departamentos (hombres, mujeres y jóvenes). Cada uno de estos departamentos se subdividía según el material que consultaban los alumnos, incluyendo el silabario, el libro primero, el segundo, escritura, aritmética y gramática. De cada uno

²⁸⁷ Esta reducción pudo haber sido provocada, por un lado, por la ausencia de jueces en la capital, que renuentes a colaborar con el Imperio de Maximiliano dejaron a sus subordinados inexpertos encargarse de los juzgados, acumulándose así los procesos criminales de la ciudad. Mientras que, por el otro lado, pudo indicar que el gobierno juarista se sirvió de la cárcel para eliminar de la escena política a opositores del régimen. Flores, *Justicia criminal ordinaria*, 2019, p. 328

²⁸⁸ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2196, exp. 44, f. 224

²⁸⁹ *Memoria de los ramos del Ayuntamiento*, 1864, p. 36



de estos cursos, la prisión de hombres tuvo en total 392 alumnos, en la de mujeres 122, y de jóvenes 235. En total, 749 alumnos durante ese año en toda la cárcel.²⁹⁰

Todo esto sugiere que, además de las actividades cotidianas, había un enfoque en la educación y el trabajo dentro de la cárcel, lo cual implicaba una inversión en materiales y recursos para mantener estas actividades que no se veían reflejados en los gastos reportados por la proveeduría de cárceles. Sin embargo, estos esfuerzos indican claramente que ya no se consideraba a la prisión únicamente como un espacio transitorio en el que el preso espera a cumplir su condena, sino como un lugar donde, a través de la educación y la obtención de un oficio, los reclusos podrían reintegrarse a la sociedad que los apartó.

Trabajadores

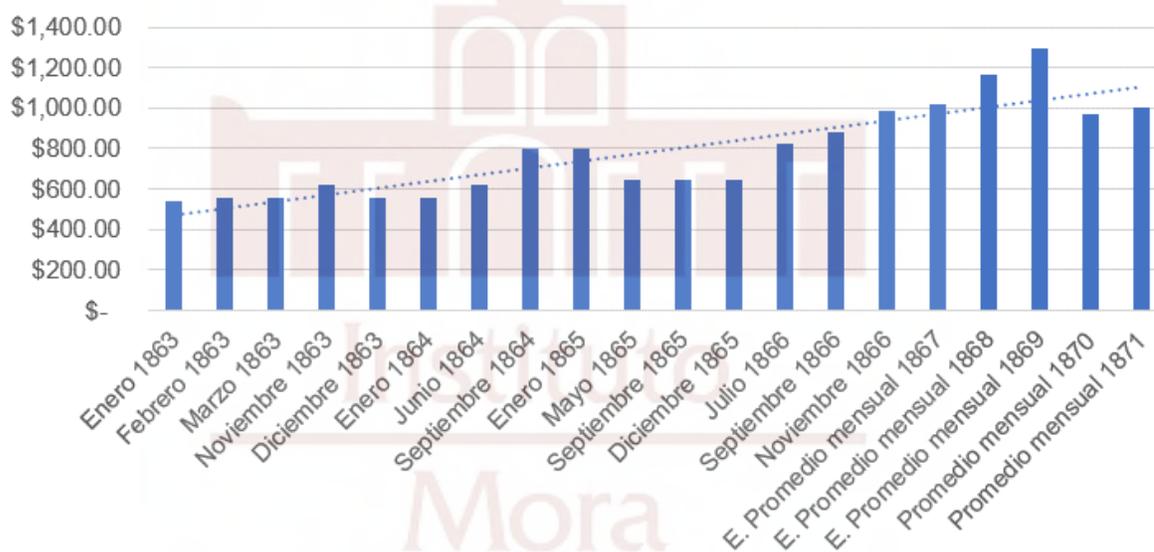
Los historiadores económicos, con el propósito de comprender el bienestar social en relación con variables económicas, se han dedicado a desarrollar modelos de medición de distintos factores que nos permiten obtener una mayor comprensión de la calidad de vida de las personas de una época determinada, considerando aspectos como la riqueza, la distribución y las necesidades que enfrentaron ciertas comunidades. Para el caso específico de la Ciudad de México a mediados del siglo XIX, existe un número limitado de investigaciones que proporcionan variables y datos relevantes que pueden ser aprovechados para este estudio con el objetivo de dimensionar la forma en que los empleados de la Cárcel de Belém mantenían un estilo de vida basado en la remuneración que percibían por parte de la institución.²⁹¹

²⁹⁰ *Memoria que el Ayuntamiento Constitucional*, 1870, p. 44

²⁹¹ Con respecto a trabajos, sueldos y costos de vida en México durante el siglo XIX, en particular de la zona centro y de mediados de siglo véase: Como principal aportación está el trabajo de Challú y Gómez Galvarriato acerca de los salarios reales en México desde el siglo XVIII hasta el XX, Challú y Gómez-Galvarriato, "Mexico's real wages", 2015. Challú, García y Gómez-Galvarriato, "Rent-wage inequality", 2023. Acerca de los sueldos que percibían distintos sectores de la población y el costo de algunos alimentos, principalmente carne, entre los siglos XVIII y XIX en México: Quiroz, *Entre el lujo y la subsistencia*, 2000. Elías Gaona Rivera hace un estudio con respecto a cuáles eran los salarios que percibían trabajadores de las minas de Mineral del Monte desde mediados del siglo XVIII hasta finales del XIX. Gaona, "Salarios nominales y reales", 2022. Sonia Pérez Toledo y su investigación con respecto al trabajo femenino en la capital a mediados del siglo XIX, Pérez, "El trabajo femenino en la Ciudad", 2003. El estudio clásico de Rosa Salazar con respecto al trabajo doméstico en la Ciudad de México. Rosa, "Los sirvientes domésticos", 1978. Con respecto a índices de precios, si bien, no fue posible localizar bibliografía especializada en la temporalidad estudiada,

Como se mencionó anteriormente, la parte de salarios en la distribución de gastos de la cárcel mantenía cierta estabilidad, al ser un gasto fijo y representar un alto porcentaje del presupuesto ejercido. Por lo tanto, es importante analizar la distribución de la nómina del cuerpo burocrático y de guardia de la prisión. Al examinar la evolución del pago de los sueldos de la cárcel (ver Gráfica 10), se observa una tendencia al alza. ¿Qué implicaciones tuvo esto? De acuerdo con los datos recopilados de los presupuestos de hacienda relacionados con la proveeduría de cárceles, esto se explica por dos factores: la ampliación de la planta laboral y el incremento de los salarios de algunos funcionarios.

Gráfica 10.- Gasto presupuestado en la nómina de la cárcel



Gráfica 10.- Elaboración propia a partir de los expedientes pertenecientes al fondo de Hacienda Presupuestos del AHCDMX

Sin embargo, es pertinente preguntarse qué establece la legislación con respecto a estos cambios. En relación con la planta laboral, es necesario recordar que la primera planilla de empleado simplemente se trasladó de la antigua sede de la cárcel a la nueva. No obstante, es fundamental revisar la normativa para

si existe de momentos posteriores, Gómez-Galvarriato y Musacchio “Un nuevo índice de precios para México”, 2000.

determinar si el crecimiento de la nómina respondía a la reglamentación o si fue una respuesta a la falta de capacidad operativa.

Para comprender mejor el funcionamiento interno de la cárcel, es necesario conocer quiénes eran las personas que allí laboraban, qué puestos ocupaban y cuánto percibían mensualmente por su trabajo. Gracias a la guía *El viajero en México: completa guía de forasteros para 1864; obra útil para toda clase de persona*, es posible obtener información valiosa sobre el funcionamiento de la capital mexicana en aquel año. En su quinta parte, referida a la administración de justicia en el Imperio, se encuentra el directorio de los empleados que trabajaban en dicha prisión.²⁹²

El Alcaide de la cárcel en ese momento era Don Francisco Zamora,²⁹³ su primer ayudante, D. J.M. Guerrero; su segundo, D. Luis Bringas; el escribiente, D. T. José Mariano Villa; los dependientes de separos eran D. Manuel Campi y D. Manuel Viguera; los de boquete, D. Cristóbal Rosendo y D. Anastasio Esparza; el dependiente del patio, D. Pedro Cano; el de azotea, D. Pedro Sánchez; y, por último, el portero era D. Próspero Gómez.²⁹⁴

Estos, para febrero de 1863, de acuerdo con el desglose de salarios dentro de la prisión percibían lo siguiente: El alcaide recibía 90 pesos, el escribiente del alcaide 35 pesos, el primer ayudante 60 pesos y el segundo ayudante 45 pesos. Los celadores de separos ganaban 30 pesos cada uno, los celadores del boquete (primer y segundo boquetero) 28 pesos cada uno, el celador de patio y el celador de azotea 20 pesos cada uno. El escribano de entrada recibía 50 pesos y su escribiente 20 pesos. Los médicos, tanto el activo como el jubilado, percibían 30 pesos cada uno. El guardafaroles, encargado de la iluminación, ganaba 15 pesos y los mozos de oficio 6 pesos cada uno. En total, los salarios sumaban 513 pesos. A

²⁹² *El viajero en México*, 1864, pp. 321-322

²⁹³ Hay que recordar que Zamora fue el responsable de escribir la *Breve reseña de la situación topográfica de la Prisión de Bethlem, con varias observaciones que ha hecho el que suscribe, para su reforma y mejor arreglo de sus oficinas advirtiéndose además los inconvenientes que hasta hoy presenta para ser una prisión sana y segura*, que se utilizó en el capítulo pasado para analizar el interior de la prisión.

²⁹⁴ *Ibidem*

esto se añadían los salarios del proveedor (90 pesos) y del cochero de ómnibus (18 pesos), alcanzando un total general de 621 pesos.²⁹⁵

Para julio de 1866, los salarios habían aumentado en promedio un 16%. El alcaide percibía 105 pesos, el segundo alcaide 75 pesos, el primer ayudante 55 pesos y los escribientes 46.66 pesos cada uno. Los dependientes de separos ganaban 40 pesos cada uno, y los dependientes de boquete 38.34 pesos cada uno. El dependiente del patio y el dependiente de azotea recibían 35 pesos cada uno. El portero ganaba 25 pesos y el escribano 50 pesos. Un escribiente, posiblemente bajo las órdenes del escribano, ganaba 30 pesos. El despensero recibía 20 pesos, y los facultativos y capellanes 30 pesos cada uno. El carretonero ganaba 25 pesos, el guarda 15 pesos y los mozos de oficio 6 pesos cada uno. En total, los salarios sumaban 822 pesos.²⁹⁶

En 1869, el proveedor de cárceles, José Díaz de Leiva, ganaba anualmente 1,800 pesos, el fotógrafo Joaquín D. González 660 pesos,²⁹⁷ el despensero Carlos Borlega 300 pesos y el carretonero José María García 300 pesos.²⁹⁸

²⁹⁵ Cabe destacar que este es un ejemplo claro en el que lo solicitado por la proveeduría de cárceles para el pago de las nóminas discrepa de lo presupuestado dentro del presupuesto general de los ramos de egresos del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Para febrero de 1863, el presupuesto destinó al ramo "Sueldos cárceles" \$558, mientras que lo presupuestado para la nómina por parte de la proveeduría era un total de \$621. Esto puede ir de la mano con el hecho de que se han encontrado diversos expedientes en los que antiguos funcionarios de la prisión solicitan que se les paguen los salarios adeudados mientras trabajaban en la prisión.

Es importante destacar que la nómina es un aspecto fundamental al interior de la prisión, pues debido al carácter permanente del personal, tiende a no cambiar abruptamente por los cambios externos. Si bien puede sufrir cambios por la política (lo que se refleja en la incapacidad de pagar los salarios, como se evidencia en los casos de personas a las que no se les pagó), en general suele ser un gasto fijo de la cárcel. Sin embargo, cabe mencionar que existen algunos expedientes dentro del ramo de cárceles en general del Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCDMX) en los que aparecen varios pleitos con respecto a la falta de pagos que la Tesorería de la Ciudad de México quedaba debiendo a exfuncionarios.

²⁹⁶ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197, exp. 49, f. 102

²⁹⁷ Para el caso del fotógrafo, se menciona que en febrero de 1863 servía gratis la plaza. Sin embargo, en 1868 existe un expediente extenso que indica que no se le han pagado alrededor de 40 pesos cuando fungía como fotógrafo de cárceles. AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2196, exp. 44, f. 224 y v. 2072, exp. 549, f. 99

²⁹⁸ En cuanto a los sueldos, es importante distinguir que algunos corresponden únicamente a la cárcel de Belem, mientras que otros, como el cochero o el proveedor, no pertenecen directamente a la cárcel pero atienden a ambas instituciones penitenciarias. Asimismo, cabe mencionar que en la cárcel había dos capellanes que pernoctaban en el establecimiento; sin embargo, no se tiene registro de ningún tipo de presupuesto destinado a ellos. AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2198, exp. 62, f. 35

Y para 1871, no hubo un incremento notorio, pues bien, el alcaide recibía 105 pesos, el primer ayudante 75 pesos y el segundo ayudante 55 pesos. Los escribientes ganaban 46.66 pesos cada uno, y los celadores de separos 40 pesos cada uno. Los celadores de boquete, tanto el primer como el segundo, percibían 38.50 pesos. Los celadores de patio y de azotea ganaban 35 pesos cada uno. Los celadores de vigilancia tenían un salario de 30 pesos cada uno, y los porteros o celadores de puerta recibían 25 y 16 pesos respectivamente. El oficial de entradas y archivero ganaba 80 pesos, los médicos 83.33 pesos cada uno, y el maestro de escuela 60 pesos. El cochero ganaba 16 pesos, el guardafaroles 15 pesos y los mozos de oficio 6 pesos cada uno. En total, los salarios sumaban 1,005.98 pesos.²⁹⁹

Esto claro que responde a una lógica en la que crecieron los puestos al interior de la cárcel, con la llegada de más celadores y con la aparición de nuevas figuras. Sin embargo, también es posible puede observar como algunos puestos como el alcaide y el escribano de entradas si tuvieron un incremento en su salario.

Por otro lado, encontramos que de acuerdo con el *Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios* (1865), el director de la cárcel, es decir, el alcaide, debía tener un sueldo mensual de \$130, mientras que un escribiente \$90, el primer vigilante \$80 y los demás vigilantes únicamente \$40.³⁰⁰ Lo primero a destacar es que los puestos mencionados en esta normativa no coinciden con la cantidad de empleados ni sueldos reales que tenía la cárcel. Aunque otras normativas como *Las bases para la organización[...]* y el *Reglamento para el gobierno interior económico [...]* sí establecían los demás puestos faltantes e incluso otros adicionales, parece que la normativa que más se ajusta a la planta laboral que aparece en la nómina era el *Reglamento para el gobierno interior [...]*. Este reglamento cumple con la mayoría de los puestos, aunque también contempla aspectos de la administración de la cárcel de mujeres que no se cumplían, como los cargos de *rectora* y la *vicerectora*.³⁰¹

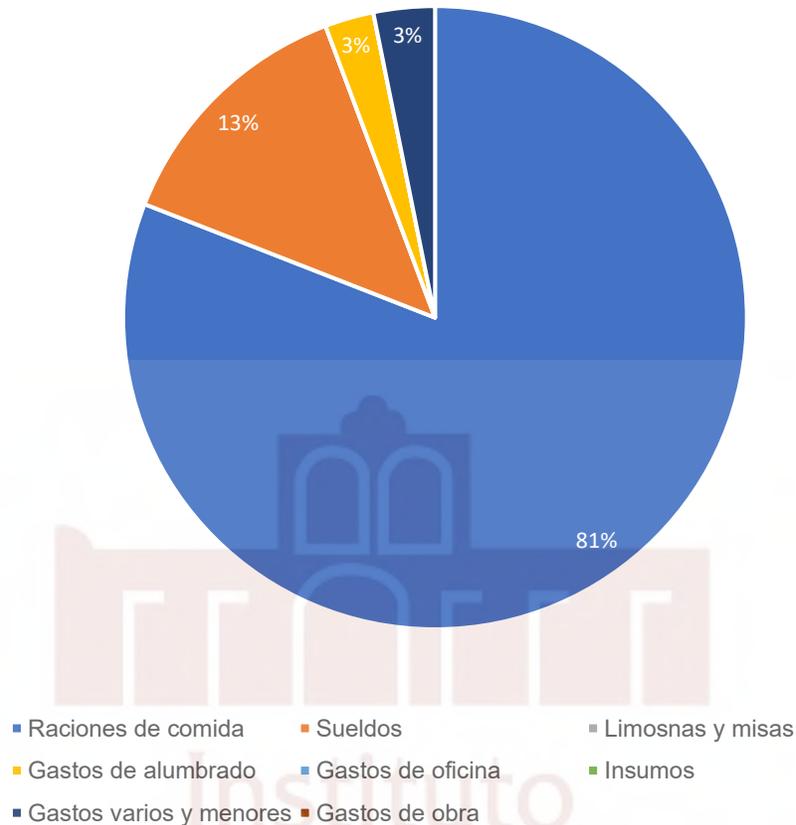
²⁹⁹ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197, exp. 49, f. 9

³⁰⁰ *Reglamento para el servicio interior*, art. 99

³⁰¹ Ver tabla anexa 7



Gráfica 11.- Distribución de los gastos de la Cárcel de Belém presupuestado para enero de 1865



Gráfica 11.- Elaboración propia a partir del expediente localizado en AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197 /exp: 46 /f:78

La respuesta al aumento de los salarios de los empleados de la cárcel de Belem puede no estar relacionada con el ajuste a la normativa, ya que, como se ha mencionado repetidamente, el gobierno de la Ciudad de México se enfocaba más en mantener el *statu quo* de la capital y daba poca importancia a quedar bien con las autoridades imperiales, a pesar de la presencia de visitantes en las instituciones. Además, este estudio trasciende las fronteras temporales del Segundo Imperio mexicano. Sin embargo, las variables económicas permanecen constantes, independientemente de quien gobierne el país, y aspectos como la inflación podrían explicar el incremento en los salarios de los empleados de la cárcel. Aunque otros aspectos de la prisión se mantuvieron estables o incluso se redujeron en comparación con el porcentaje que los salarios representaban para el

egreso del Ayuntamiento, es posible que estos aumentos sostenidos tuvieran como objetivo mantener estables los salarios reales de los funcionarios. Por otro lado, también cabe la posibilidad de que los funcionarios mantuvieran altos sus salarios para conservar un estilo de vida privilegiado.

La inflación alcanzó máximos históricos de 537%; entre 1822 y 1861, los precios subieron un 268%, mientras que durante el Segundo Imperio, la inflación alcanzó el 361% en 1865 y el 414% en 1866.³⁰² Tomando como referencia al alcaide, quien en 1863 ganaba \$90 mensuales y para 1870 percibía únicamente \$105, se observa un incremento de únicamente el 16% en 7 años lo que evidencia la disparidad entre inflación y aumento salarial. Considerando que en enero de 1864 un médico director del Hospital municipal de San Pablo percibía mensualmente \$50,³⁰³ frente a los \$105 que ganaba en 1871 el alcaide de la cárcel más importante del país, se evidencia una disparidad salarial.

Además, en el mismo hospital, un practicante mayor recibía mensualmente \$25 y uno menor apenas \$15, mientras que, en promedio, un maestro albañil en la Ciudad de México ganaba alrededor de \$22.5 al mes en esa época, menos que un celador de la cárcel. Dimensionando estos salarios con el costo de la carne, el maíz y el frijol, que era de aproximadamente de 12.5, 4.6 y 16 centavos por kilogramo respectivamente,³⁰⁴ un alcaide en 1863 podría comprar diariamente alrededor de 23.6 kilos de carne, 64.1 kilos de maíz o 18.3 kilos de frijol, mientras que un boquetero, con sus \$28 mensuales, podría adquirir al día 7.28 kg de carne, 19.78 kg de maíz o 5.65 kg de frijol.

En promedio, los empleados de la cárcel de Belem tenían salarios competitivos en comparación con otros trabajadores, lo que les permitía adquirir productos básicos para su día a día. Aunque el incremento sostenido de sus salarios entre 1863 y 1870 no logró equiparar el aumento inflacionario que sufrió la economía nacional, se mantuvieron por encima de lo percibido por otras profesiones y oficios de la época. En conclusión, el aumento sostenido del egreso destinado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México para el pago de la nómina de la planta laboral

³⁰² Gaona, "Salarios nominales y reales", 2022, p. 29

³⁰³ AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197, exp. 45, f. 15

³⁰⁴ Ibid. p. 30



de la Cárcel Nacional entre 1863 y 1871 se debió principalmente a dos factores: el incremento de la planta laboral debido al exceso de las labores al interior de la prisión y el aumento salarial que parece responder a la situación inflacionaria del momento, y no tanto, al apego a una normativa que pareció nunca empatar con el aspecto nominal de la cárcel.



Conclusiones del capítulo.- Una cárcel cara

La cárcel, vista a través de sus números, revela diversos aspectos cruciales para comprender el ámbito social de los actores al interior de la prisión. Desde una perspectiva económica, la importancia de la Cárcel Nacional adquiere nuevas dimensiones. Considerando los diversos gastos que efectuaba Belém y la población reclusa que mantenía, el Ayuntamiento de la Ciudad de México destinaba alrededor de 7 pesos mensuales por cada preso para mantener el funcionamiento de la institución.

A lo largo de este capítulo me dediqué a desglosar la distribución de esos 7 pesos, abarcando aspectos como alimentación, salarios, insumos, criminalidad y normatividad. Sin embargo, este último aspecto resultó ser el más problemático, debido a las contradicciones y vacíos existentes en las distintas normativas, que parecían no empatar con la realidad carcelaria en cuestiones como la plantilla laboral y su correspondiente nómina. Esto plantea la interrogante: ¿en qué se basaban para manejar esta institución?

Durante todo el periodo estudiado, el presupuesto para el ramo de cárceles se mantuvo al alza, posiblemente influido por factores inflacionarios y la situación política. No obstante, el porcentaje del egreso que representaba para el Ayuntamiento, frente a otras instituciones, demuestra su crucial importancia para la ciudad. En los años clave de medición (1863, 1866 y 1868), que abarcan desde la llegada de las tropas francesas hasta la restauración de la República juarista, la población carcelaria solo disminuyó en 1866, para volver a crecer en 1868, un año después del fin de la guerra. Además, se observó un cambio en el tipo de delitos, con un notable incremento en aquellos contra la integridad física, la propiedad y el orden público. Esto a simple vista sería ¿es acaso que con la vuelta a la República la gente se peleaba más? o más bien, ¿con la vuelta de los jueces y una persecución de opositores del régimen republicano es que se llenó la cárcel de Belém?

Las conclusiones de este capítulo evidencian la urgente necesidad de las autoridades municipales por mantener financieramente una institución con una población reclusa en aumento, enfrentando constantes faltas de pago a proveedores y ex empleados, recortes presupuestarios que afectaban la calidad de

vida de los reclusos, y problemas en la gestión como los experimentados por la proveeduría de cárceles. Así mismo, la planta laboral, aunque nominalmente veía crecer sus salarios, en realidad experimentaba una disminución en su poder adquisitivo.

Este panorama, sumado a las malas condiciones del inmueble y la falta de insumos, demuestra la dificultad que enfrentaban las autoridades para mantener el orden y el funcionamiento adecuado de la cárcel. A pesar del ligero aumento en presupuesto y salarios durante el gobierno de Maximiliano, los problemas financieros continuaron afectando las necesidades básicas de la prisión. Como resultado, independientemente de quién gobernara el país, los presos vivían un infierno en vida tras los barrotes de Belém, mientras que los altos funcionarios mantenían salarios altos y competitivos. Esta situación resalta las profundas contradicciones y desigualdades presentes en la sociedad mexicana de la época.



Conclusiones.- Una cárcel para la República, para el Imperio y para la Ciudad

El 22 de enero de 1863 un desfile de presos criminales deslumbró a los habitantes de la Ciudad de México; caminando uno a uno en una larga fila custodiada por elementos armados que los llevaban a su nuevo hogar, la nueva sede de la Cárcel Nacional, el edificio del antiguo colegio de San Miguel de Belén. Inmueble cuya remodelación había sido apresurada e insuficiente para funcionar como un espacio *penitenciario*.

La Cárcel de Belén, durante sus primeros años fue una prisión que quería ser algo más que eso, una penitenciaría. Pero tan solo se quedó en eso, un deseo. La realidad de Belén fue otra. Una constante lucha entre ideal y realidad, gasto y presupuesto, reglamento y tradición eran el pan de cada día de una institución que a prisas tuvo que abrir sus puertas inacabadas en un periodo turbulento que presagió la constante crisis en que se mantendría hasta que la derribaron en 1933.

A pesar de que esta tesis ha insistido en contrastar los recursos y prácticas de la prisión con la normativa carcelaria recuperada, esta comparación aumentó la incertidumbre sobre los fundamentos que guiaban a las autoridades municipales y carcelarias en la administración de la prisión. Esta situación nos lleva a una pregunta fundamental: ¿Existía realmente un reglamento que rigiera efectivamente el funcionamiento de Belén?

La respuesta poco importa, pues, por un lado, existen los reglamentos (y varios) que más allá de ser aplicados o no; estos eran el reflejo de un ideal penitenciario y una tradición carcelaria, en la que basados en lo que ya existía implementaban los cambios que creían necesarios para mejorar el desempeño de la institución penal. Y, por el otro lado, Belén funcionaba, bien o mal pero funcionaba. La prisión era un actor dentro de la ciudad, a sus orillas resguardaba a una importante población reclusa y consumía altos recursos económicos del erario municipal.

Esta prisión en particular no fue concebida gracias a la generación espontánea, más bien, fue el resultado de décadas de debates, que desde Cádiz se venía profesionalizando a las cárceles para eficientar su administración,

secularizar los espacios de reclusión y mejorar las paupérrimas condiciones en las que se hallaban las cárceles en el país. Las cuales se encontraron con el tránsito hacia un orden de justicia moderno y constitucional que centralizó y unificó las justicias junto con sus métodos de castigo, priorizando la privación de la libertad como pena por excelencia.

Este cambio de castigo público a uno privado trajo sus ventajas, por un lado, mantenía la promesa de una reinserción social; por medio del trabajo, la educación y la reflexión del criminal; hacia su comunidad. Y, por otro, los horrores que se sufrían al interior de las mansiones del castigo *mantenían a raya* a los individuos de delinquir. Todo esto, a la par de poder utilizar a los presos como fuerza laboral para el sostenimiento de la institución.

La economía de recursos no se vio reflejada únicamente en la explotación de los condenados, en realidad, fue en la utilización y racionalización del espacio que buscó ahorrar esfuerzos. Un edificio grande en el extremo sur poniente de la ciudad frente a una fábrica de armas en caso de motín; patios grandes vigilados desde las alturas por presos privilegiados que con el monopolio de la fuerza mantenían el orden y el control; galeras repugnantes que quebraban el espíritu de los reclusos; talleres, cocinas y lavaderos para tener ocupados y productivos a los presos; habitaciones y galeras diferenciadas para mantener separadas a las poblaciones de distintas calidades; escuela y capilla para la “regeneración” de los internos; y, oficinas, dormitorios, archivos y juzgados para mantener en un mismo edificio todo el proceso necesario para juzgar y encerrar a un criminal. Todo esto, aspectos puramente relacionados a la distribución espacial lograron hacer que una cárcel, que poco tenía de penitenciaría y nada de panóptico, funcionara con menos de una decena de guardias para un millar de internos.

Pero ¿mantener encerrados a los presos es la única señal de que una cárcel funcionará? Me parece que no. Una prisión no es únicamente sus delincuentes y si bien no podemos hablar de un sistema penitenciario en aquella época, si es necesario voltear a ver como el Estado se hace cargo de mantener operativa dicha institución.

Comenzado por un Estado que se vio imposibilitado para pagar sus deudas extranjeras y por consecuencia sufrió una invasión que estableció un efímero imperio en el territorio controlado. Un Ayuntamiento que más allá de querer quedar bien con los dirigentes nacionales se preocupó por mantener funcional la vida capitalina con los pocos recursos con los que contaba. Es natural pensar que en una situación de guerra y crisis las instituciones se descuidan; y, si bien, Belén había nacido con los vicios heredados de la Ex Acordada le venían tiempos peores. Aunque, eso no la detuvo de consumir una décima parte del presupuesto de la ciudad repartido principalmente en alimentos y salarios. Que a través de canales deficientes se mantuvo endeudada con proveedores y exempleados, lo que, a su vez, provocó la carencia de insumos básicos para la subsistencia de los condenados.

La cárcel de Belén reflejaba el desempeño institucional de México, un país que aspiraba a proyectarse internacionalmente como parte del concierto de naciones. En esta institución coexistían aspectos del Antiguo Régimen, utilizados de manera pragmática, en aspectos fundamentales como la vigilancia y la adquisición de insumos, lo que permitía mantener el funcionamiento cotidiano de la prisión. Por otro lado, se hacían intentos de implementar, aunque de forma deficiente, las ideas modernas de reinserción social que prevalecían en las *mansiones del castigo* europeas y norteamericanas.

No obstante, Belén era un espacio altamente racionalizado que utilizaba las herramientas, prácticas y recursos disponibles para mantener operativa una prisión costosa y sobrepoblada. Aunque las normativas parecían no gobernar efectivamente la institución, sí fungieron como un faro para la profesionalización de los espacios de reclusión mexicanos. Sin embargo, la crisis que enfrentó el país en aquellos años obstaculizó la aplicación de estas normativas y, por ende, la mejora en la calidad de vida de los presos.

Tres factores contribuyeron a esta situación: primero, el breve periodo analizado, que dificulta evidenciar cambios en un proceso más largo. El segundo, la transición de los presos desde la Ex Acordada a Belén, un edificio *nuevo* pero decadente, donde las prácticas simplemente se trasladaron. Y, tres, la falta de

recursos y el tiempo necesario para la aclimatación de presos y trabajadores retrasaron la manifestación de mejoras en las condiciones al interior de la prisión.

En conclusión, la Cárcel de Belem funcionó con una estructura heredada y la promesa de ser algo más. Sin embargo, la multitud de factores y actores que influían en su desempeño institucional dificultaban el cumplimiento de un ideal penitenciario. Aspectos como la utilización de un inmueble que no cumplía las características necesarias para permitirle al preso un espacio de reflexión y trabajo; y, más bien, procurarle un ambiente de constante y perpetua supervivencia alejaron desde el principio a Belén de convertirse en una penitenciaría.

Aunque se recurrieron a prácticas informales para subsanar las faltas que tenía la prisión con y para sus presos, en realidad, las dificultades que afrontaban las autoridades carcelarias con sus superiores y la repartición de recursos imposibilitó la viabilidad de generar un cambio en la calidad de vida de sus internos. Porque de eso si podemos estar seguros, las autoridades carcelarias, visitantes y comisionados no se cansaron de reportar las pésimas condiciones que azolaban a los presos y la urgencia de su arreglo.

Por lo tanto, más allá de pensar esta institución de reclusión como una fábrica de ciudadanos, me parece que fue un laboratorio de experimentación del ideal carcelario y un eslabón más en la construcción de un sistema penitenciario mexicano. En realidad, la cárcel de Belém respondió a su contexto y sus condiciones de una manera pragmática en la que se hacía lo posible con lo que se tenía; y, en especial, se actuó conforme las personas de la época concebían la prisión en un momento de transición.

Fuentes

Fuentes primarias

Bases para la organización y el arreglo de las cárceles, Sección Primera. Andrade y Escalante, Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano: Compendio de las Leyes, Decretos y Reglamentos generales, números del 1 al 176, expedidos por el Emperador Maximiliano desde 1º de julio hasta 31 de diciembre de 1865, (México: 1866)

Breve reseña de la situación topográfica de la Prisión de Bethlem, con varias observaciones que ha hecho el que suscribe, para su reforma y mejor arreglo de sus oficinas advirtiéndose además los inconvenientes que hasta hoy presenta para ser una prisión sana y segura. Ca. 1865 – Francisco Fernández Zamora. en AGN /México Independiente /Justicia y Negocios eclesiásticos /Justicia Imperio /106 /86126 /31 /f:278 r

Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo / presentado por José María Andrade. México 1864 " Escrito póstumo de don Joaquín G. Icazbalceta publicado. por su hijo Luis G. Pimentel"

Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la ciudad de Mexico 1864, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1864

Memoria de los ramos municipales correspondientes al semestre de enero junio 1866. México, Imprenta Económica, 1866

Memoria de los ramos municipales correspondientes al semestre de julio diciembre 1866, México, Imprenta Económica, 1867

Memoria de los ramos municipales correspondientes al semestre enero junio 1867, México, Imprenta Económica, 1867

Memoria que el Ayuntamiento Constitucional del año de 1868 presenta para conocimiento de sus comitentes. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868

Memoria que el Ayuntamiento popular de 1868 presenta a sus comitentes y corresponde al semestre corrido desde el 1 de enero al 30 de junio. Ciudad de México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868

Memoria que el Ayuntamiento popular de 1869 presenta a sus comitentes. México, Tipografía del Comercio, 1870

Memoria que el Ayuntamiento popular de 1870 presenta a sus comitentes. México, Imprenta del comercio, 1871

Miguel María de Azcárate, *Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la Ciudad de México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante , 1864

Reformas al reglamento de cárceles. AGN /México Independiente /Justicia y Negocios eclesiásticos /Justicia Imperio /106 /86126 /10 / legajo 52 /f:72-77 y AGN /México Independiente /Justicia y Negocios eclesiásticos /Justicia Imperio /106 /86126 /12 /f:1

Reglamento para el gobierno interior económico de las cárceles de esta corte. (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 13 de mayo de 1864). En AGN/ México Independiente/Justicia y Negocios eclesiásticos/ Justicia Imperio/ Volumen 106/86126/23/ Exp. 23/ Tomo 106/ Imperio/ Legajo 52/ Fojas 49-66

Reglamento para el servicio interior de las penitenciarías y presidios, en AGN, con la siguiente clasificación México Independiente/Justicia y Negocios eclesiásticos/Justicia Imperio/Volumen 106/86126/23/Exp. 23/ Tomo 106/ Imperio/ Legajo 52/ Fojas 308-323

Archivos consultados

AHCDMX

Fondos: Cárceles en general, Actas de cabildo, Ayuntamiento – Hacienda - Presupuestos

AGN

Fondo - México Independiente, Justicia y Negocios eclesiásticos, Justicia Imperio

Bibliografía

Águila Medina, Marcos T. «La cuestión fiscal en México y la ciudad de Puebla, 1863-1867: ¿Muerte anunciada del Segundo Imperio?», ponencia presentada en el XXVII Congreso Departamental de Investigación del Departamento de Producción Económica, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Metepec, Puebla, 19-21 de septiembre de 2013, pp. 1-41.

Aguilar Ochoa, Arturo y Milán López, Juan Alfonso, “Una cárcel que se decía penitenciaria: la cárcel de Belem en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863-1867”, *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 9, julio- diciembre 2019, pp. 7-28

Andrés Vacani, Pablo. “La configuración histórica en la legitimación de los métodos punitivos”, *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 1, 2015, pp. 117-135

Anónimo, “Rocafuerte y las Doctrinas Penales”, *Colección Rocafuerte*, Prólogo y notas de Neptalí Zúñiga, vol. IX, Quito, 1947

Bahena Aréchiga Carrillo, Mario Jocsán, “De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX”, *Revista de Historia de las prisiones*, núm. 8, enero- junio 2019, pp. 7-21

Becerril Hernández, Carlos de Jesús *Hacienda pública y administración fiscal*, La

legislación tributaria del Segundo Imperio mexicano (Antecedentes y desarrollo). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015.

Becerril Hernández, Carlos de Jesús y Rhi Sausi Garavito, María José. “Amparo y pena de muerte en México, 1869-1910” en *Revista Historia y Justicia*, núm. 2, (abril 2014): pp. 1-30

Becerril Hernández, Carlos de Jesús, “El sistema tributario del Segundo Imperio mexicano, 1863-1867”, en Galeana, Patricia, *La legislación del segundo imperio*, México, INEHRM, 2016, pp. 103-138

Becerril Hernández, Carlos de Jesús. «Una vez triunfantes las armas del ejército francés en Puebla”. De las actas de adhesión de la Ciudad de Puebla y de los pueblos en el Distrito de Cholula, 1863.» *Documentos de Trabajo IELAT*, núm. 85, (Abril 2016)

Bernal G., Beatriz. “México y las leyes liberales de Maximiliano” en *Hechos y derechos*, núm. 11, noviembre 2012, pp. 1-6

Beytía Reyes, Pablo, “El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los Derechos Humanos”, *Universitas Philosophica*, núm. 68, año 34, enero-junio 2017, pp. 173-196.

Cárdenas Diarte, Kizbeth Karely y Camero Ramírez, Carlos Francisco, “Análisis de la obra «Tratado de los Delitos y las Penas» de Cesare Beccaria” *JUS Revista Jurídica*, núm. 9, enero-junio 2021, pp. 95-132

Calvo, Thomas. *Espadas y plumas en la Monarquía Hispana. Alonso de Contreras y otras vidas de soldados (1600-1650)*. Madrid, El Colegio de Michoacán, 2019

Caro P., Felipe, “John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVII”, *Eguzkilo*, núm. 27, 2013, pp. 149-168

Casas Resendiz, Isidro. *Estudio histórico jurídico del nacimiento penitenciario en México (Cárcel de Belem)*, (Tesis de maestría: UNAM, San Juan de Aragón, Estado de México, 1996)

Challú, Amílcar E. y Gómez Galvarriato, Aurora. "Mexico's real wages in the age of the great divergence, 1730-1930", *Revista de Historia Económica, Journal of Iberian and Latin American Economic History*, v. 33, núm. 1, pp. 83-122

Challú, Amílcar E., García Solares Israel y Gómez-Galvarriato, Aurora. "Rent-wage inequality in Mexico city, 1770-1930". *The Economic History Review*, 2023, pp. 1-22

Chaoul Pereyra, María Eugenia, *Entre la esperanza de cambio y la continuidad de la vida. El espacio de las escuelas primarias nacionales en la ciudad de México, 1891-1919*, México, Instituto Mora, 2014

Checa Rivera, Natalia, *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica* (Tesis de maestría: Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2017)

Cruz Barrera F., Nydia Elizabet, "La proyección de nuevos saberes. El departamento de antropología criminal de Puebla en el siglo XIX", *Estudios de antropología biológica*, vol. 5 (1995), pp. 451-467

De Gortari, Rabiela, Hira. "La Ciudad de México de finales del siglo XVIII: un diagnóstico desde la «ciencia de la policía»", *Historia Contemporánea*, núm. 24, 2002, pp. 115-135

Del Valle, Juan N., *El viajero en México: completa guía de forasteros para 1864; obra útil a toda clase de personas*, México, Andrade y Escalante, 1864

Díaz de León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicanos*, Tomo I, México, Porrúa, 2005

Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la independencia de la república*, T. III, México, Imprenta del Comercio, 1876

Enriqueta Quiroz, *El consumo como problema histórico. Propuestas y debates entre Europa e Hispanoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, ISBN: 970-684-139-3.

Enríquez “La prisión. Reseña histórica y conceptual”, *Ciencia jurídica*, Universidad de Guanajuato, núm. 2, 2012, pp. 11-28

Flores Flores, Graciela, “Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial”, *Signos históricos*, vol. XX, núm. 39, enero-junio 2018, pp. 190-228

Flores Flores, Graciela, *La ciudad judicial*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Tirant lo Blanch, 2020

Flores Flores, Graciela, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2019

Flores Flores, Graciela. “A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belem de la Ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863-1900.”, *Revista Cultura y Religión*, Vol. 2, núm. 3, 2012, pp. 42-59

Flores Flores, Graciela. *La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria: La cárcel de Belem (1863-1900)*. (Tesis de licenciatura: UNAM, Ciudad de México, 1996)

Flores Salinas, Berta. “Una Constitución y un Estatuto Provisional para el Segundo Imperio mexicano”, *La génesis de los derechos humanos en México*, México, UNAM, 2006

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI, 2009

Galante, Mirian. “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37 (2011): p. 93-115

Galeana, Patricia [y otros dieciocho]. *La legislación del Segundo Imperio* (México, Ciudad de México: Secretaria de Cultura: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016)

Galindo Domínguez, José Antonio. "La Policía General del Segundo Imperio Mexicano. Una reflexión sobre la influencia de la legislación imperial en la historia de la policía mexicana", *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, núm. 16, enero-junio 2023, pp.167-179

Gaona Rivera, Elías. "Salario nominales y reales de los mineros de Real del Monte" 1766,1892", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 75, (enero-junio 2022), pp. 7-34

Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen", *Istor: revista de historia internacional*, CIDE, año IV, núm. 16, primavera de 2004, México, pp. 1-21.

Garriga, Carlos, "Crimen corruptionis. Justicia y corrupción en la cultura del ius commune (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)", *Revista Complutense de Historia de América*, Universidad Complutense de Madrid, núm. 43, 2017, Madrid, pp. 21-48.

Gómez-Galvarriato, Aurora y Musacchio, Aldo, "Un nuevo índice de precios para México", *El Trimestre Económico*, v. 67, núm. 265(1), Enero-Marzo 2000, pp. 47-91

González Martín, Nuria. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006

González Millán, Ángel E. "Los congresos penitenciarios internacionales" *Lecciones y Ensayos*, núm. 15 (1960) pp. 73-80

González, Esteban "El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925)" *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 7 (Julio- Diciembre 2018): pp. 28-48

González, María del Refugio. *El derecho civil en México, 1821-1871: apuntes para su estudio*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1988

González, María del Refugio; y Cárdenas Gutiérrez, Salvador. "Orígenes y formación de la historiografía jurídica mexicana" en Sergio García Ramírez (coord.), *El derecho en México: dos siglos (1810-2010). Historiografía del derecho, filosofía y derecho y literatura*, (México: UNAM/Editorial Porrúa, 2010) tomo VIII, pp. 3-75.

Guerrero, Omar, *La teoría de la administración pública*, México D.F., HARLA S.A. de C.V., 1986

Harvey, David. *The Condition of Postmodernity*. Oxford, Blackwell Publishers, 1991.

Howard, John, *El estado de las prisiones en Inglaterra*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003

Hubbard, Phil. *Key Thinkers on Space and Place*. Thousand Oaks, Sage Publications, 2009.

Jáuregui Frías, Luis, "Los ministros, las memorias de Hacienda y el presupuesto en México, 1825-1855. Una visión desde el gasto público", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 48, julio- diciembre 2014, pp. 3-38

Javier Peña, Francisco, *Estudio higiénico de las cárceles de México: tesis para el exámen profesional de medicina y cirugía*, México : Imprenta de I. Cumplido, 1875

Jiménez Gómez, Juan Ricardo "La vida en las cárceles de Querétaro" en *Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica* editado por Gonzalbo A., Pilar; y Bazant, Milanda, p. 115. Ciudad de México: Colegio de México (2007)

Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Librería de la señora Viuda e Hijos de D. Antonio Calleja, 1847

Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Librería de Rosa, Bouret y C., 1851

Lávida Díaz, Julio César. “Breve repaso por las penas en la Nueva España”, *Visión criminológica- criminalística*, enero- marzo 2018, pp. 68-73

León Garduño, Ángela, “Entre tradición y modernidad: La conformación de beneficencia durante el Segundo Imperio mexicano”, tesis de doctorado en Historia Moderna y Contemporánea. Instituto Mora, 2020.

López González, Georgina, “Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el Segundo Imperio Mexicano” en *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4, abril-junio, 2006, pp. 1289-1351 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México

López González, Georgina, “El sistema carcelario durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867)”, *Revista Historia y Justicia*, núm. 2, abril 2014, pp. 1-30

López González, Georgina, “El modelo de administración de Justicia del Segundo Imperio” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. XXXII (2016), pp. 145-176

López González, Georgina, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*. México: El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2014

López Melero, Montserrat, “Evolución de los sistemas penitenciarios y la ejecución penal”, *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá, núm. V, 2012, pp. 401-448

Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad de la ciudad de México 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987

MacGregor Campuzano, Javier. “Historiografía sobre la criminalidad y sistema penitenciario” *Secuencia*, núm. 22 (enero – abril 1992): p. 221-238

Marín Ibarra, Mariana. “Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867)” *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 2 (2016), pp. 150-165

Márquez- Estrada, José Wilson “Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX” *Revista Criminalidad*, (enero-abril 2012), pp. 99-112

Massey, Doreen. *For Space*. Thousand Oaks, Sage Publications, 2005.

McGowen, Randall, “The Well-Ordered Prison: England, 1780-1865” en Norval Morris y David J. Rothman [editores]. *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*. (Nueva York: Oxford University Press, 1995), pp. 79-110

Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. *Cárceles y fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI- XIX)*. México: Siglo XXI, 1980

Mijangos y González, Pablo. *El nuevo pasado jurídico mexicano, Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Madrid: Editorial Dykinson, 2011.

Monteverde Sánchez, Alessandro; Castro Valdebenito, Hugo José; y Saavedra Ávila, Juan “Modelos, tendencias y cotidianidades en los inicios de la cárcel penitenciaria de Santiago de Chile, 1843-1860” en *Diálogos Revista electrónica de Historia*, núm. 19(1) (enero-junio 2018): pp. 69-101

Morris, Norval y Rothman, David J. [editores]. *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*. Nueva York: Oxford University Press, 1995

North, Douglass C., “Institutions”, *The journal of economic perspectives*, vol. 5, núm. 1, Invierno, 1991, pp. 97-112

North, Douglass C., *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, Fondo de Cultura Económica, 2014

Padilla Arroyo, Antonio. “Control social e instituciones de reclusión, el caso de la penitenciaría de Jalisco en el porfiriato”, *Relaciones, Estudios de historia y sociedad*,

vol. XXII, núm. 88, (otoño, 2001).

Padilla Arroyo, Antonio. "Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910" (Tesis doctoral, Colegio de México, 1995).

Padilla Arroyo, Antonio. *De Belém a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, AGN, 2001.

Pani, Erika, "Novia de republicanos, franceses y emperadores: La Ciudad de México durante la intervención francesa", *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXI, núm. 84, otoño, 2000, pp. 135-173

Pani, Erika. *Para Mexicanizar el Segundo Imperio, el imaginario político de los imperialistas*. México: El colegio de México, Centro de Estudios Históricos; Instituto Mora, 2001.

Pérez Toledo, Sonia, "El trabajo femenino en la Ciudad de México a mediados del siglo XIX", *Signos históricos*, núm. 10, julio-diciembre 2003, pp. 80-114

Pineda Márquez, Yvonne. "Castigos y castigados en Michoacán, 1825- 1881, situación de cárceles y suerte de presos en la finalidad del castigo como represión, custodia y correctivo social en un Derecho Penal en transición" (Tesis de maestría, Universidad Iberoamericana, 2005)

Pulido Esteva, Diego. "Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930", *Ler Historia*, núm. 70, 2017, pp. 37-58

Ramírez Reyes, Marisol, "Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura", *Revista mexicana de ciencias penales*, núm. 15, septiembre-diciembre 2021, pp. 42-69

Ramos Vázquez, Isabel, "La administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de Derecho" *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXXXII, 2012, pp. 471- 520

Raúl Carranca y Rivas, *Derecho Penitenciario*, México: Editorial Porrúa, 2005

Raúl Carranca y Trujillo y Raúl y Carranca y Rivas, *Derecho Penal Mexicano, Parte general*, México, Editorial Porrúa, 1999

Rey Loaiza, Rosa Jimena. “La institucionalización de la prisión moderna en el Estado de Veracruz” (Tesis doctoral, Universidad Veracruzana, 2016)

Rhi Sausi Garavito, María José y Becerril Hernández, Carlos de Jesús, “Amparo y pena de muerte en México, 1869-1910”, *Revista Historia y Justicia*, núm. 2, abril 2014, pp. 1-30

Rocafuerte, Vicente, *Ensayo acerca del nuevo sistema de cárceles por el ciudadano Vicente Rocafuerte*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1830

Rodríguez de S. Miguel, Juan N., *Pandectas Hispano- Mexicanas, ó sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820.*, Tomo III, México, Oficina de Mariano Galván Rivera, 1840

Rodríguez, María Luisa. *Sala Cinco Cárceles de la Ciudad de México sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820*. Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009

Ruiz Gordillo, Antonio Jesús. “Historia del Derecho Penal” (Trabajo de fin de Máster, Universidad de Alcalá, 2017)

Ruiz- Morales, Manuel L. “La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia”, *Polít. Crim.* Vol. 15, núm. 29, julio 2020, pp. 406-451

Salazar, Rosa, “Los sirvientes domésticos”, en: Alejandra Moreno Toscano (coord.), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección Científica), México, 1978, pp. 124-132

Sánchez Galindo, Antonio. "Historia del penitenciarismo en México", *Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo*. Coordinado por Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017.

Sánchez Michel, Valeria. *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana: el caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. México, D.F., El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2008.

Sánchez Sánchez, Cristóbal, "La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios" *Anales de Derecho*, núm. 31, 2013, pp. 139-179

Santa Gadea, Fernando Vega "Regímenes penitenciarios", *Derecho PUCP*, núm. 30, 1972, pp. 197-204

Sigüenza V., Fernanda. "La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882)" en *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 154, (primavera 2018), pp. 193-223

Speckman Guerra, Elisa, "Las flores del mal", *Historia mexicana*, v. 47, núm. 1, (185) julio-septiembre 1997, pp. 183-229

Speckman Guerra, Elisa. "De experiencias e imaginarios: penas de los reos en las cárceles de la Ciudad de México (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX)". *Gozos y sufrimientos en la historia de México*. Editado por Gonzalbo, P. y Zárate, V., México, El colegio de México, 2007, pp. 289-315

Speckman Guerra, Elisa. "Crimen y castigo, legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México 1872-1910)" (Tesis doctoral, Colegio de México, 1999).

Steven Malby y Philip Davis, *Monitoring the Impact of Economic Crisis on Crime*, Viena, United Nations Office on Drugs and Crime, 2012

Strobel, Héctor. *Resistir es vencer. Historia militar de la Intervención francesa 1862-1867*. México, Grano de Sal, 2024

Stroppa, Rachele, “El aislamiento penitenciario: De la *espiatio* religiosa a su secularización inocuizadora”, *Delito y sociedad*, vol. 30, núm. 51, 2021, pp. 126-153

Teeters, Negley K. “The Third International Congress held at Frankfurt, September 14-18, 1857” *The Prison Journal*, vol. 26, núm. 3, Julio 1946, p. 196-197

Teeters, Negley K. “The First International Penitentiary Congresses: 1846 - 47 – 57”, *The Prison Journal*, vol. 26, núm. 3 (Julio 1946) pp. 190-193

Teeters, Negley K. *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses;: questions and answers, 1872-1935*, (Philadelphia: Temple University Book Store, 1949)

Teitelbaum, Vanesa E. “Sectoros populares y «delitos leves» en la ciudad de México a mediados del siglo XIX”, *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio 2006, pp. 1221-1287

Teresa Lozano Armendares, *La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821*. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010

Trujillo Bretón, Jorge Alberto. *Entre la celda y el muro: rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844-1912*, Zamora, Michoacán, Colegio de Michoacán, 2011.

Vallarta, Ignacio L., *Obras completas*, t. II. México, Editorial Porrúa, 2005

Vanhulle, Bert “Dreaming about the prison: Édouard Ducpétiaux and Prison Reform in Belgium (1830-1848)” *Crime, Historie & Sociétés/ Crime, History & Societies*, vol. 14, núm. 2 (2010) pp. 107-130

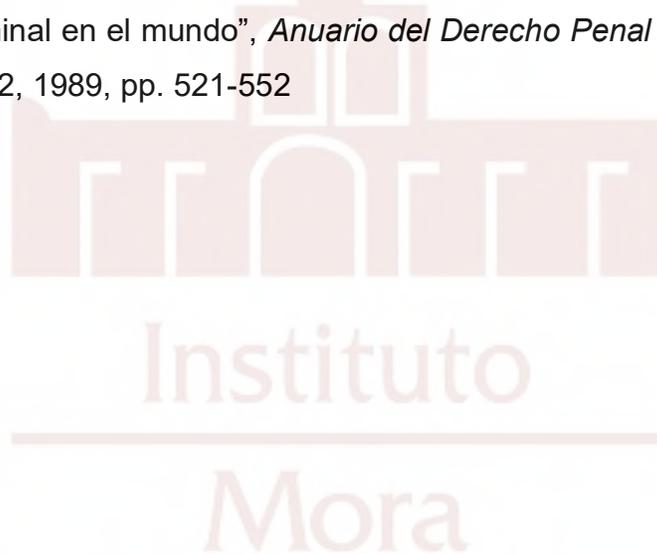
Vázquez Laslop, María Eugenia. “Las leyes del Segundo Imperio Mexicano (1863-1867) Apuntes para el estudio de su textualidad”, *Cuadernos de la ALFAL*, núm. 8, septiembre 2016, pp. 219-235

Vega Santa Gadea, Fernando “Regímenes penitenciarios”, *Derecho PUCP*, núm. 30, 1972, pp. 197- 204

Vigarello, Georges. *Lo limpio y lo sucio*, (Madrid: Alianza Editorial, 1991)

Voltaire, J.C., *Le Prix de la Justice et de l'Humanité, art. II, Oeuvres complètes*, vol. II, 1777

Zaffanori, Eugenio Raúl, “La influencia del pensamiento de Cesare Beccaria sobre la política criminal en el mundo”, *Anuario del Derecho Penal y ciencias penales*, T. 42, Fasc/mes 2, 1989, pp. 521-552



Anexos

Plano 4.- Croquis de la parte habitada por los presos en la Cárcel Nacional. Tomado de Francisco Javier Peña, Estudio higienico de las cárceles de México: tesis para el examen profesional de medicina y cirugía, 1875, p. 46

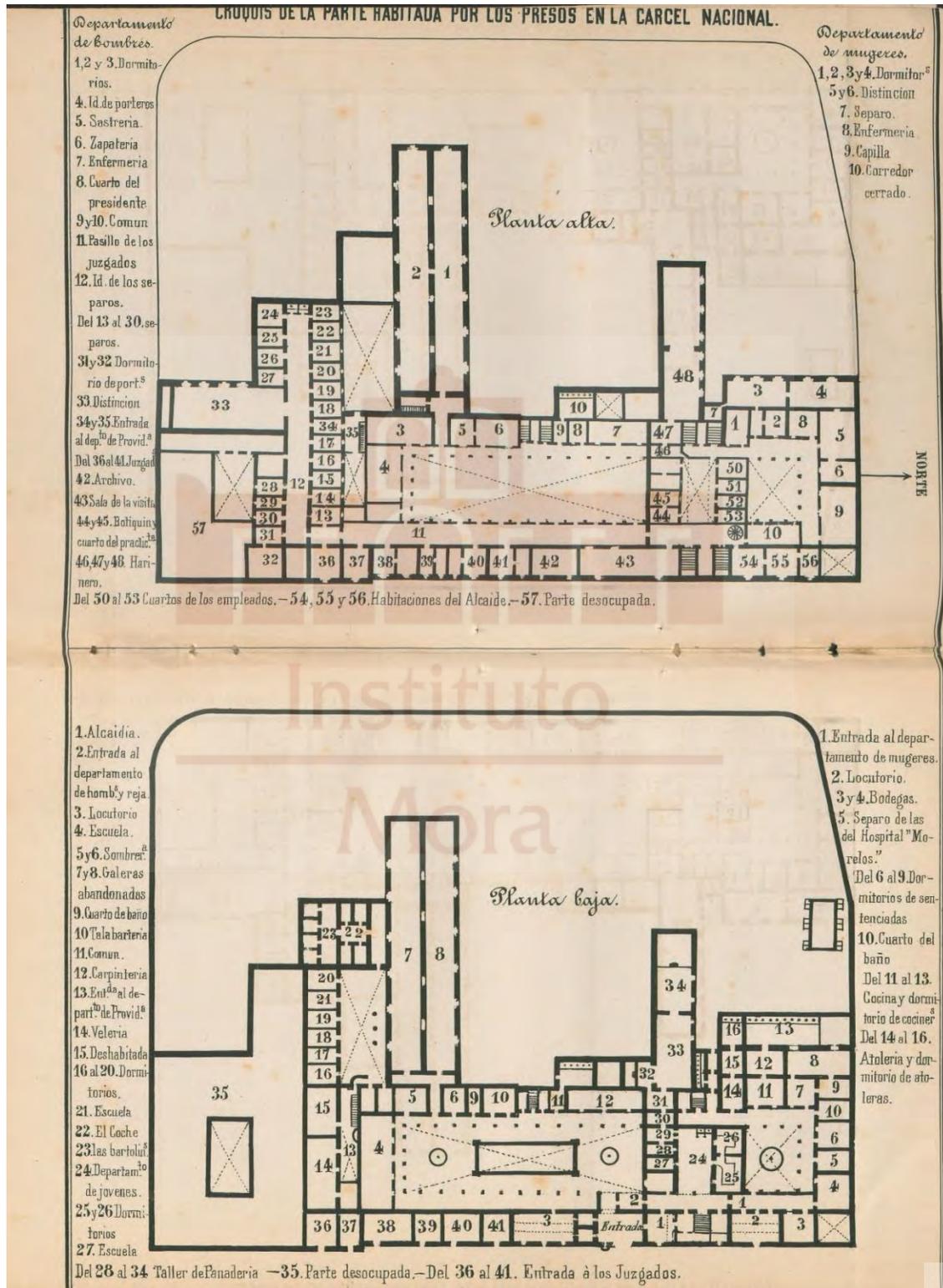


Tabla 2.- Desglose de las entradas registradas en la Cárcel Nacional en el año de 1863. Elaboración propia a partir de la Memoria de los principales ramos de policía urbana y de los fondos de la Ciudad de México presentada a la serenísima Regencia del Imperio en cumplimiento de sus órdenes supremas y de las leyes por el prefecto municipal 1864

ENTRADAS A LA CÁRCEL DE BELÉM 1863 (Total: 7672)	
Delitos contra la vida (Total: 183)	Delitos contra el orden público y la autoridad (Total: 1454)
Homicidio: 99	Faltas a la autoridad/policía: 38
Conato de homicidio: 31	Faltas a los padres: 20
Complicidad de homicidio: 27	Protección de fuga: 38
Parricidio: 3	Peculado: 9
Infanticidio: 7	Prófugos: 22
Conato de infanticidio: 9	Monederos falsos: 9
Suicidio: 4	Billeteros falsos: 7
Envenenamiento: 3	Portación de moneda falsas: 19
Delitos en contra de la integridad física (Total: 2386)	Comisión fingida: 17
Riñas y heridas: 1512	Conspiradores: 101
Heridores: 137	Portación de armas: 96
Conato de heridas: 24	Ocultación de armas: 19
Riña: 463	Excesos: 231
Golpes: 128	Ebrios: 771
Rapto: 103	Prófugos de casa paterna: 13
Servicia: 19	Prófugos de casa marital: 20
Delitos contra la propiedad (Total: 2150)	Sospechosos: 13
Incendarios: 8	Imprenta clandestina: 11
Robo: 1255	Delitos contra la moral y las buenas costumbres (Total: 396)
Conato de robo: 52	Incesto: 13
Complicidad de robo: 71	Adulterio: 74
Sospechas de complicidad de robo: 171	Mancebía: 46
Robo ratero: 45	Prostitución: 116
Ladrones conocidos: 52	Lenocinio: 16
Hurto: 186	Estupro: 48
Receptadores: 44	Estupro inmaduro: 4
Plagio: 12	Rapto y estupro: 21
Asalto y robo: 114	Fuerza carnal: 29
Conato de asalto y robo: 28	Bigamia: 8
Estafa: 100	Pederastia: 10
Abigeato: 3	Sedución: 11
Estelionato: 9	Delitos castrenses (Total: 124)
Delitos contra la integridad moral y el honor (Total: 72)	Desertores: 24
Injuria: 15	Prisioneros de guerra: 100

Calumniadores: 5	Otras entradas – víctimas (Total: 432)
Falsificación de firmas: 12	Heridos: 278
Abuso de confianza: 40	Cadáveres por riñas: 59
Varios delitos (Total: 475)	Accidentados: 81
Varios delitos: 475	Acuchillados: 14



Tabla 3.- Desglose de las entradas registradas en la Cárcel Nacional en el año de 1868. Elaboración propia a partir de la Memoria que el Ayuntamiento Constitucional del año 1868 presenta para conocimiento de sus comitentes pp. 101-103

Entradas a la cárcel de Belém 1868 (Total: 8907 .- h: 5,882/ m: 3,025)	
Delitos contra la vida (Total: 243.- h:200/ m: 43)	Delitos contra la propiedad (Total: 1153.- h: 841 / m: 312)
Homicidio: 66 (h: 58/ m: 8)	Robo: 380 (h: 314 / m: 66)
Sospechas de homicidio: 71 (h: 66 / m: 5)	Sospechas de robo: 127 (h: 114 / m: 13)
Conato de homicidio: 48 (h: 45 / m: 3)	Complicidad en robo: 67 (h: 58 / m: 9)
Complicidad en homicidio: 30 (h: 20 / m: 10)	Sospechas de complicidad en robo: 22 (h: 13 / m: 9)
Infanticidio: 7 (h: 2 / m: 5)	Hurto: 392 (h: 212 / m: 180)
Conato de infanticidio: 5 (h: 1 / m: 4)	Plagio: 15 (h: 6 / m: 9)
Sospechas de infanticidio: 10 (h: 2 / m: 8)	Sospechas de plagio: 5 (h: 2 / m: 3)
Conato de suicidio: 6 (h: 6 / m: 0)	Asalto y robo: 17 (h: 15/ m: 2)
Delitos en contra de la integridad física (Total: 4323.- h: 2963 / m: 1360)	Estafa: 106 (h: 85 / m: 21)
Riñas y heridas: 2061 (h: 1361 / m: 700)	Abigeato: 22 (h: 22/ m: 0)
Heridores: 695 (h: 595 / m: 100)	Delitos contra el orden público y la autoridad (Total: 1109 h: 347 / m: 762)
Conato de heridas: 60 (h: 50 / m: 10)	Faltas a la autoridad/ policía: 116 (h: 60 / m: 56)
Complicidad en heridas: 85 (h: 70 / m: 15)	Protección de fuga: 12 (h: 8 / m: 4)
Sospecha en complicidad en heridas: 90 (h: 63 / m: 27)	Infracciones: 1 (h: 1 / m: 0)
Riña: 829 (h: 518 / m: 311)	Incontinencia: 53 (h: 18 / m: 35)
Riña y golpes: 190 (h: 86 / m: 104)	Peculado: 6 (h: 6 / m: 0)
Golpes: 31 (h: 14 / m: 17)	Prófugos: 20 (h: 19 / m: 1)
Rapto: 128 (h: 80 / m: 48)	Portación de moneda falsas: 25 (h: 7 / m: 18)
Complicidad en rapto: 36 (h: 25 / m: 11)	Conspiradores: 18 (h: 18/ m: 0)
Servicia: 36 (h: 30 / m: 6)	Excesos: 26 (h: 9 / m: 17)
Amago: 49 (h: 38 / m: 11)	Ebrios: 631 (h: 0 / m: 631)
Atropellamiento por carro: 33 (h: 33 / m: 0)	Nocivos: 81 (h: 81 / m: 0)
Delitos contra la moral y las buenas costumbres (Total: 606.- h: 347 / m: 259)	Vagos: 112 (h: 112 / m: 0)
Incesto: 24 (h: 15 / m: 9)	Complicidad en falsificación: 8 (h: 8 / m: 0)

Adulterio: 215 (h: 92 / m: 123)	Otras entradas - víctimas (Total: 1353.- h: 1092 / m: 261)
Mancebía: 54 (h: 26 / m: 28)	Heridos: 739 (h: 557 / m: 182)
Lenocinio: 26 (h: 6 / m: 20)	Cadáveres por riñas: 22 (h: 11 / m: 11)
Sodomía: 24 (h: 24 / m: 0)	Accidentados: 16 (h: 12 / m: 4)
Estupro: 104 (h: 81 / m: 23)	Acuchillados: 98 (h: 86 / m: 12)
Rapto y estupro: 116 (h: 64 / m: 52)	Cadáveres acuchillados: 93 (h: 69 / m: 24)
Fuerza carnal: 43 (h: 39 / m: 4)	Atropellados: 338 (h: 337 / m: 1)
Delitos contra la integridad moral y el honor (Total: 10.- h: 4 / m: 6)	Cadáveres de fetos y párvulos: 47 (h: 20 / m: 27)
Falsedad: 10 (h: 4 / m: 6)	Varios delitos (Total: 52.- h: 30 / m: 22)
Delitos castrenses (Total: 58.- h: 58 / m: 0)	
Abandono de guardia: 7 (h: 7 / m: 0)	
Sulevados: 48 (h: 48 / m: 0)	
Traición: 3 (h: 3 / m: 0)	



Tabla 4.- Desglose del presupuesto de la proveeduría de cárceles para el año de 1870. Elaboración propia a partir del expediente localizado en el AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v.2198 exp. 65

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE LA PROVEDURÍA DE CÁRCELES - 1870³⁰⁵	
VELAS	GASTO PARA EL CARRO
Velas de sebo (15 diarias). - \$299.41	Pastura para la mula del carro. - \$84
Velas esteáricas (5 diarias). - \$182.5	Herraduras cada 2 meses - \$10.80
Petróleo (1/4 diario para 2 aparatos). - \$68.44	GASTOS MENORES Y DE LIMPIEZA
Mechas para faroles de mano. - \$3	Jabón sobre mensuales - \$120
Bombillas. -\$1.50	Trapos para fregar sobre 80 m¿? a ½ r¿? - \$60
LO QUE LE SUMINISTRA DIARIO EL RAMO DE ALUMBRADO A LA CÁRCEL DE BELÉM	Plumeros – sobre XXX ¿? – \$9
Gas. - 1@ 23 gas	Escobas delgadas sobre XXX - \$45
Aceite. – 11 @	Escobas gordas sobre XXX- \$27
Aguardiente. – 2 cuartillos	Escobas de vara sobre 12XXX - \$72
Los aparatos de la Cárcel de Belen se cargan con 2 P. los de 20 luces con 1 los de a 10 y las candelajas con 4 P de aceite.	Escobetas sobre ½ XXX - \$45
GASTOS MENORES DE CURACIÓN DE HERIDAS	Palas - \$4.5
Seda chaguey - \$36	Lazos - \$9
Cera blanca ¿? – 4	Gasto de jarras, cazuelas y servicios - \$30
Alfileres - \$.5	Morillos - \$6
Carbón - \$7.5	Baleas - \$12

³⁰⁵ En la transcripción de este documento se encontraron partes ilegibles que se representan como “XXX”. Cabe mencionar que 1 arroba equivale a 25 libras u 11.5 kg

Hilos – 1 @ - \$15	Cedavor ¿? - \$22.5
Tablas para heridos - \$3	Manos de melate ¿? – \$3.75
Toallas – Diputación 10 (1 ¿?) y 2 enfermería de Belén - \$6	Costales para carne, pan y basura – \$12
SECCIÓN DE RANCHOS	Por varios gastos sueltos que ocurran - \$30
Barriles – 48 - \$180	GASTO DE ESTAÑADURA – BATERÍA DE COCINA
Cubas – 20 - \$60	Sobre 2 piezas mens estañada - \$168
Tinas – 12 - \$30	Para composturas como reclavar y enderezar - \$25
DORMITORIOS	GASTO DE ESCRITORIO
Sobre 2 gruesas petates - \$324	Papel fino 2 XXX – \$168
Gasto de medio sobre 50 XXX - \$600	Papel para cubierta - \$21
Barbero de ambas cárceles - \$150	Plumas de acero- \$30
GASTOS EXTRAORDINARIOS	Obleas - \$5.12
Hojalatería, reposición de faroles y cristales o vidrieras - \$100	Tinta 3 botellitas- \$22.50
Carpintería, varias composturas de puertas, bastidores y otras reposiciones - \$150	Marmaja - \$0.75
Herrero, orejas a barriles y compostura de chapas y cerrojos - \$80	Papel secante - \$1.50
LIBROS PARA LA CÁRCEL NACIONAL	Reposición de tintero - \$10
12 de a 200 para listas - \$36	LIBROS PARA LA CÁRCEL DE DIPUTACIÓN
2 de 150 para salidas - \$8	1 de 50 – minutas - \$2.75
1 de 325 – alfabeto- \$8.50	1 de 50 – alta y baja - \$2.75
1 de 180- minuta - \$4.75	
8 de a 200 para entradas generales - \$13.50	
1 de 170 en forma de alfabeto – 6 meses - \$6.25	

3 de 200 – autoridades y comandantes- \$13.50	
8 de 250 – jueces - \$112	
6 XXX papel rayado para entradas - \$84	



Tabla 5.- Nómina de la cárcel de Belén en febrero de 1863. Obtenido de AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2196 /exp. 44 /f:224

Puesto	Febrero 1863
Alcaide	\$ 90.00
Escribiente del alcaide	\$ 35.00
Alcaide 2º -	
Ayudante	\$ 60.00
Ayudante 2º	\$ 45.00
Dependiente/ celador de separos	\$ 30.00
Dependiente/ Celador de boquete / 1er boquetero	\$ 28.00
Dependiente/ Celador de boquete/ 2do boquetero	\$ 28.00
Dependiente/ celador de patio	\$ 20.00
Dependeinte/celador de azotea	\$ 20.00
Escribano - escribano de entrada	\$ 50.00
Esribiente de ¿escribano de entrada?	\$ 20.00
Médico	\$ 30.00
Médico jubilado	\$ 30.00
Guardafaroles - guarda de alumbrado	\$ 15.00
Mozo de oficio	\$ 6.00
Mozo de oficio	\$ 6.00
Total solo de cárcel	\$ 513.00
Proveedor	\$ 90.00
Cochero de ómnibus	\$ 18.00
Total	\$ 621.00

Tabla 6.- Nómina de la cárcel de Belén durante el año de 1871. Obtenido de AHCDMX, [...] Hacienda presupuesto, v. 2197 /exp. 49 /f:9

Puesto	1871
Alcaide	\$ 105.00
Ayudante	\$ 75.00
Ayudante 2º	\$ 55.00
Escribiente	\$ 46.66
Escribiente	\$ 46.66
Dependiente/ celador de separos	\$ 40.00
Dependiente/ celador de separos	\$ 40.00
Dependiente/ Celador de boquete / 1er boquetero	\$ 38.50
Dependiente/ Celador de boquete/ 2do boquetero	\$ 38.50
Dependiente/ celador de patio	\$ 35.00
Dependiente/celador de azotea	\$ 35.00
Celador de vigilancia	\$ 30.00
Celador de vigilancia	\$ 30.00
Portero/ Celador de puerta	\$ 25.00
Portero/ Celador de puerta	\$ 16.00
Oficial de Entradas Archivero	\$ 80.00
Médico	\$ 83.33
Médico de la cárcel de ciudad	\$ 83.33
Maestro de escuelas/ Profesor de primeras letras	\$ 60.00
Cochero	\$ 16.00
Guardafaroles - guarda de alumbrado	\$ 15.00
Mozo de oficio	\$ 6.00
Mozo de oficio	\$ 6.00
Total	\$ 1,005.98

Tabla 7.- Personal que estipulan los diversos reglamentos carcelarios del Segundo Imperio mexicano

Personal estipulado			
Puestos	Reglamento para el servicio interior	Reglamento para el gobierno económico	Bases para la organización
Rector/ Director	Si	No	Si
Escribiente	Si	Si	Si
Vigilantes - Y distintas ramas de policía	Si	No	Si
Comandante militar	Si	No	Si
Maestro	No	No	Si
Capellán	Si	Si	Si
Médico	Si	Si	Si
Alcaide	No	No	Si
Sota - Alcaide	No	Si	Si
Ayudante/ Segundo ayudante	No	Si	Si
Rectora	No	Si	Si
Vicerrectora	No	Si	Si
Proveedor	No	Si	Si
Fotógrafo	No	Si	Si
Mozo de oficios	No	Si	No
Partera	No	Si	No
Despensero	No	Si	No
Carretonero	No	Si	No
Guarda faroles	No	Si	No
Escribano de entradas	No	Si	No
Escribiente para escribanía de entradas	No	Si	No
CANTIDAD DE PUESTOS	6	16	13

Tabla 8.- Comparación de los distintos reglamentos penitenciarios del Segundo Imperio mexicano en torno a la cantidad y tipo de guardias necesarios para los establecimientos penales

Policía			
Puestos	Reglamento para el servicio interior	Reglamento para el gobierno económico	Bases para la organización
Policía de aseo	No	No	Si
Presidente (de los presos)	No	No	Si
Policía de orden	No	No	Si
Policía de seguridad	No	No	Si
Dependiente de boquete / Boquetero	No	Si	No
Dependiente de azotea / Celador (Puede ser un reo)	No	Si	Si
Dependiente de separo	No	Si	No
Portero	No	Si	No
Únicamente vigilantes / guardias	Si	No	No
CANTIDAD DE PUESTOS	1	4	5

Instituto
Mora



Tabla 9.- Comparación de los distintos reglamentos carcelarios emitidos durante el Segundo Imperio mexicano con relación al personal médico de las cárceles

De médicos, enfermerías y enfermos			
	Reglamento para el servicio interior	Reglamento para el gobierno económico	Bases para la organización
Enfermos deben quedar incomunicados del resto de los presos	Si	Si	No específica
Presos como apoyo de personal médico	Si	Si	Si
Se establece una vigilancia para la enfermería	Si	No específica	No específica
Médico de planta	No específica	2 visitas diarias de una hora c/u	Visitas diarias
Médico como administrador de la enfermería	No específica	Si	Si
Médico como asesor de higiene, alimentos y salubridad de la cárcel	No específica	Si	Si
Apoyo de parteras cuando se considere necesario	No específica	Si	No específica
Es obligatorio instalaciones de Enfermería	No específica	No específica	Si
Da por hecho la existencia de una enfermería	Si	Si	No
Contempla el uso de practicantes de medicina y cirugía	No	Si	No
Secciones enfocadas al área de salud	4	7	4

Tabla 10.- Comparación de las normativas carcelarias del Segundo Imperio mexicano en torno al pago de la planta laboral de las cárceles

Sueldos, pensiones y premios			
	Reglamento para el servicio interior	Reglamento para el gobierno económico	Bases para la organización
Sueldo anual del capellán	Designado por el Ministerio de Guerra, no excediendo los \$600	No especifica	No especifica
Sueldo mensual del comandante militar	El asignado en las fuerzas armadas	No especifica	No especifica
[...] director	\$130	No especifica	No especifica
[...] escribiente	\$90	No especifica	No especifica
[...] primer vigilante	\$80	No especifica	No especifica
[...] vigilantes	\$40	No especifica	No especifica
Presupuesto disponible por el director con previa autorización del Ministerio de Hacienda	\$1,000	No especifica	No especifica
Especifica que los sueldos se establecerán en los reglamentos particulares	No	No especifica	Si
En caso de muerte o incapacidad del empleado en el cumplimiento del deber, se pensionará a la familia con la mitad del sueldo	No especifica	No especifica	Si
Aumento de sueldo de la 1/4 parte cada 10 años	No especifica	No especifica	Si
El visitador es el responsable de proponer a los acreedores de un aumento de sueldo	Si	No especifica	No especifica
Aspectos relacionados a sueldos, pensiones y premios	8	0	3